

**LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

**SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA
LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO, CORRESPONDIENTE AL DÍA 17 DE AGOSTO
DEL AÑO 2020.**

DESARROLLO DE LA SESIÓN

Acta número: 197
Fecha: 17/agosto/2020.
Lugar: Salón de Sesiones.
Presidencia: Diputado Rafael Elías Sánchez Cabrales.
Secretaría: Diputada María Esther Zapata Zapata.
Inicio: 11:02 Horas
Instalación: 11:05 Horas
Clausura: 14:43 Horas
Asistencia: 30 diputados.

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, siendo las once horas con dos minutos, del día diecisiete de agosto del año dos mil veinte, se dio inicio a la Sesión Pública del Cuarto Período Extraordinario de Sesiones, del Segundo Receso, del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, en el Salón de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados, siendo Presidente el Diputado Rafael Elías Sánchez Cabrales, quien para dar inicio a la sesión solicitó a la Diputada Primera Secretaria, María Esther Zapata Zapata, pasara lista de asistencia. Seguidamente, la Diputada Primera Secretaria, pasó lista de asistencia e informó al Diputado Presidente que existía quorum con 26 asistencias. Encontrándose presentes las diputadas y diputados: Juana María Esther Álvarez Hernández, Tomás Brito Lara, Daniel Cubero Cabrales, Jesús de la Cruz Ovando, Exequias Braulio Escalante Castillo, Ricardo Fitz Mendoza, María Félix García Álvarez, José Concepción García González, Manuel Antonio Gordillo Bonfil, Dolores del Carmen Gutiérrez Zurita, Cristina Guzmán Fuentes, Patricia Hernández Calderón, Gerald Washington Herrera Castellanos, Carlos Madrigal Leyva, Jessyca Mayo Aparicio, Beatriz Milland Pérez, Katia Ornelas Gil, Luis Ernesto Ortiz Catalá, Karla María Rabelo Estrada, Carlos Mario Ramos Hernández, Ingrid Margarita Rosas Pantoja, Rafael Elías Sánchez Cabrales, Minerva Santos García, José Manuel Sepúlveda del Valle, Jaqueline Villaverde Acevedo y María Esther Zapata Zapata.

Seguidamente, el Diputado Presidente, con fundamento en los artículos 27, primer párrafo y 41, fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del

Estado de Tabasco, solicitó a la Diputada Primera Secretaria, se justificaran las inasistencias a esta sesión de las diputadas Ena Margarita Bolio Ibarra y Alma Rosa Espadas Hernández, y de los diputados Nicolás Carlos Bellizia Aboaf y Agustín Silva Vidal.

Posteriormente, toda vez que había quorum, el Diputado Presidente solicitó a los presentes ponerse de pie, y siendo las once horas con cinco minutos, del día diecisiete de agosto del año dos mil veinte, declaró formalmente instalados y abiertos los trabajos del Cuarto Período Extraordinario de Sesiones, del Segundo Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, y de esta Sesión Pública.

ORDEN DEL DÍA

Seguidamente, la Diputada Segunda Secretaria, Minerva Santos García, a solicitud de la Presidencia, dio lectura al orden del día, en los términos siguientes:

I. Lista de asistencia y declaración de quorum.

II. Declaratoria formal de apertura del Cuarto Período Extraordinario de Sesiones, del Segundo Período de Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado; e instalación de la Sesión.

III. Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día.

IV. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión de la Comisión Permanente del 14 de agosto de 2020.

V. Lectura de la correspondencia y de los comunicados recibidos.

VI. Informe al Pleno a cargo de la Presidenta de la Comisión Permanente, sobre los motivos que originaron convocar al Cuarto Período Extraordinario de Sesiones.

VII. Dictámenes de las comisiones, para su discusión y aprobación, en su caso.

VII.I Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen emitido por las comisiones unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos de la Frontera Sur, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Estatal

**LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, y de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género y paridad de género.

VII.II Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen de la Comisión Ordinaria de Salud, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Tabasco, de la Ley de Educación del Estado de Tabasco, y de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, relacionado con la prohibición de la venta, distribución, donación, dádiva y suministro de bebidas azucaradas preenvasadas, bebidas azucaradas carbonatadas, golosinas y alimentos preparados con predominio de carbohidratos refinados y grasas vegetales en su forma sólida que contengan ácidos grasos hidrogenados en su forma trans, a menores de edad.

VII.III Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen de la Comisión Ordinaria de Salud, por el que se reforman las fracciones XX y XXI, y se adiciona una fracción XXII, al Apartado A), del Artículo 5 de la Ley de Salud del Estado de Tabasco, en materia de prevención temprana, atención y tratamiento del cáncer en la infancia y en la adolescencia.

VII.IV Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen de la Comisión Ordinaria de Salud, relativo a un Punto de Acuerdo por el que se exhorta a los 16 Ayuntamientos del Estado y al Concejo Municipal de Jalapa, Tabasco, para que en el ámbito de su competencia establezcan sanciones y mecanismos de control, para las personas que realicen fiestas o reuniones que excedan el número de personas permitidas o que contravengan las disposiciones emitidas por la autoridad en materia de salud, con la finalidad de combatir el Coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19).

VIII. Clausura de la Sesión, y del Cuarto Período Extraordinario de Sesiones, del Segundo Período de Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado.

Siendo las once horas con ocho minutos, se integró a los trabajos la Diputada Elsy Lydia Izquierdo Morales.

Siendo las once horas con nueve minutos, se integró a los trabajos la Diputada Odette Carolina Lastra García.

Siendo las once horas con once minutos, se integró a los trabajos el Diputado Nelson Humberto Gallegos Vaca.

**LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Inmediatamente, el Diputado Presidente, solicitó a la Diputada Primera Secretaria, que en votación ordinaria sometiera a la consideración de la Soberanía, el orden del día que había dado lectura. Por lo que la Diputada Primera Secretaria, en votación ordinaria sometió a la consideración del Pleno el orden del día, mismo que resultó aprobado con 29 votos a favor, de los diputados: Juana María Esther Álvarez Hernández, Tomás Brito Lara, Daniel Cubero Cabrales, Jesús de la Cruz Ovando, Exequias Braulio Escalante Castillo, Ricardo Fitz Mendoza, Nelson Humberto Gallegos Vaca, María Félix García Álvarez, José Concepción García González, Manuel Antonio Gordillo Bonfil, Dolores del Carmen Gutiérrez Zurita, Cristina Guzmán Fuentes, Patricia Hernández Calderón, Gerald Washington Herrera Castellanos, Elsy Lydia Izquierdo Morales, Odette Carolina Lastra García, Carlos Madrigal Leyva, Jessyca Mayo Aparicio, Beatriz Milland Pérez, Katia Ornelas Gil, Luis Ernesto Ortíz Catalá, Karla María Rabelo Estrada, Carlos Mario Ramos Hernández, Ingrid Margarita Rosas Pantoja, Rafael Elías Sánchez Cabrales, Minerva Santos García, José Manuel Sepúlveda del Valle, Jaqueline Villaverde Acevedo y María Esther Zapata Zapata; 0 votos en contra; y 0 abstenciones.

ACTA DISPENSADA EN SU LECTURA

Posteriormente, el Diputado Presidente señaló que el siguiente punto del orden del día era la lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión de la Comisión Permanente del 14 de agosto de 2020; cuyo proyecto se encontraba en elaboración, por lo que instruyó a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, que una vez concluido, lo hiciera llegar a las diputadas y diputados de ese Órgano Legislativo, para que en su caso, expongan las observaciones que estimen pertinentes y en una próxima sesión pueda ser aprobada.

Siendo las once horas con catorce minutos, se integró a los trabajos el Diputado Charlie Valentino León Flores Vera.

Acto seguido, el Diputado Presidente manifestó como siguiente punto del orden del día, se procedería a la lectura de la correspondencia y los comunicados recibidos, por lo que solicitó a la Diputada Segunda Secretaria, Minerva Santos García, diera lectura a los mismos.

CORRESPONDENCIA RECIBIDA

Inmediatamente, la Diputada Segunda Secretaria, Minerva Santos García, dio lectura a los comunicados y la correspondencia recibida, en los términos siguientes:

**LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

1.- Oficio firmado por el Diputado Agustín Silva Vidal, Coordinador de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, en esta Sexagésima Tercera Legislatura, y acta original de la sesión de dicha fracción parlamentaria, de fecha 10 de agosto del año en curso, en la que se designó a la Diputada Patricia Hernández Calderón, como nueva Coordinadora de dicho grupo parlamentario, y se ratificó a la Diputada Elsy Lydia Izquierdo Morales, como Vicecoordinadora, con efectos a partir del día 5 de septiembre del año 2020.

TRAMITE DE LA CORRESPONDENCIA

Seguidamente, el Diputado Presidente señaló que el trámite que correspondía a los comunicados y la correspondencia recibida, era el siguiente:

En relación con el oficio presentado por el Diputado Agustín Silva Vidal, Coordinador de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, y el acta original de la sesión de dicha fracción parlamentaria, de fecha 10 de agosto del año en curso, en la que se designó a la Diputada Patricia Hernández Calderón, como nueva Coordinadora de dicho grupo parlamentario, y se ratificó a la Diputada Elsy Lydia Izquierdo Morales, como Vicecoordinadora, con efectos a partir del día 5 de septiembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procedió a realizar las declaraciones correspondientes, por lo que solicitó a los presentes ponerse de pie.

Acto seguido, el Diputado Presidente expresó: Se declara para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, que la nueva conformación de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, en esta Sexagésima Tercera Legislatura, a partir del 5 de septiembre de 2020, es la siguiente: Fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática. 6 integrantes. Diputada Patricia Hernández Calderón. (Coordinadora). Diputada Elsy Lydia Izquierdo Morales. (Vicecoordinadora). Diputado Ricardo Fitz Mendoza. Diputado Nelson Humberto Gallegos Vaca. Diputada Dolores del Carmen Gutiérrez Zurita. Y Diputado Agustín Silva Vidal.

Inmediatamente, el Diputado Presidente manifestó: Se declara que la nueva conformación de la Junta de Coordinación Política, de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, a partir del 5 de septiembre de 2020, es la siguiente: Presidenta, Diputada Beatriz Milland Pérez, Coordinadora de la fracción Parlamentaria de MORENA. Diputada Patricia Hernández Calderón, Coordinadora de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática. Diputado Gerald

Washington Herrera Castellanos, Coordinador de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional. Diputada Odette Carolina Lastra García, Coordinadora de la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México. Diputado Luis Ernesto Ortiz Catalá, Vicecoordinador de la fracción Parlamentaria de MORENA. Diputada Elsy Lydia Izquierdo Morales, Vicecoordinador de la fracción Parlamentaria de MORENA. Y Diputada Minerva Santos García, Vicecoordinadora de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional. Instruyendo a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, enviara a las autoridades federales, estatales y municipales, los comunicados respectivos. Así como a los órganos y unidades internas de este Congreso, para conocimiento y efectos.

MOTIVOS QUE ORIGINARON LA CONVOCATORIA AL CUARTO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES

Seguidamente, el Diputado Presidente le concedió el uso de la palabra a la Diputada Beatriz Milland Pérez, Presidenta de la Comisión Permanente, para que informara al Pleno sobre los motivos que originaron la convocatoria al Cuarto Período Extraordinario de Sesiones, quien en uso de la tribuna manifestó:

Con el permiso de la Mesa Directiva, Presidente Rafael Elías Sánchez Cabrales, compañeras y compañeros diputados, publico que nos sigue por redes sociales, medios de comunicación. En mi carácter de Presidenta de la Comisión Permanente, y para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y el Reglamento Interior del Congreso, me permito exponer brevemente antes ustedes, los motivos por los cuales fueron convocados el día de hoy a este Cuarto Período Extraordinario de Sesiones de este período de receso constitucional. Este período Extraordinario tiene como origen, la discusión de 4 dictámenes que tendrán un impacto sustancial en la vida de nuestro Estado, ya que tienen como principal propósito garantizar la protección de los derechos humanos de las mujeres, de los niños, y la protección de la salud pública, respectivamente. En tal razón, con fecha 14 de agosto del año en curso, los miembros integrantes de la Comisión Permanente, aprobamos un Acuerdo Parlamentario con el objeto de que esta Soberanía conozca de los siguientes asuntos: Tres dictámenes que emanan de la Comisión Ordinaria de Salud de este H. Congreso. El primero de ellos, relativo a un Punto de Acuerdo por el que se exhorta a las autoridades de los 17 municipios del Estado, para establezcan mecanismos de control y sanciones para las personas que realicen fiestas o reuniones que excedan el número de personas permitidas o que contravengan las disposiciones emitidas por la autoridad en materia de salud, con la finalidad de combatir el Coronavirus COVID-19. De igual forma, un Dictamen por el que

LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

se reforman diversas disposiciones de la Ley de Salud, de la Ley de Educación, y de la Ley de Hacienda Municipal, todas del Estado de Tabasco, relacionado con la prohibición de la venta y distribución de la comúnmente denominada “comida chatarra” a menores de edad. El tercero, un Dictamen por el que se reforma la Ley de Salud del Estado para señalar la obligación del Estado de diseñar programas y estrategias para la prevención temprana, atención y el tratamiento del cáncer en la infancia y en la adolescencia. Quiero resaltar el compromiso de los Diputados integrantes de esta Comisión por trabajar en estos temas que brindan opciones concretas a las y los tabasqueños para enfrentar los problemas de salud que en estos tiempos tan difíciles vivimos, pero que además, generan esquemas que servirán para salvaguardar la salud de las futuras generaciones. De las comisiones unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos de la Frontera Sur, un Dictamen por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, y de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género y paridad de género. Este Dictamen, sin duda, es un gran paso en la meta por reducir la deuda histórica que el sistema político-electoral tiene con las mujeres en nuestro país y Estado. Ya que por un lado cumple con reconocer a la violencia política contra las mujeres en razón de género como un delito, y contempla sanciones severas para toda aquella persona que lo cometa; pero más importante aún, contempla mecanismos concretos para prevenir este tipo de conducta y para dar atención oportuna e inmediata. Asimismo, en esta reforma se contemplan cambios estructurales que le permitirán a las mujeres ocupar más espacios y participar de forma más activa en la vida política del Estado. Debo resaltar que esta reforma cumple con armonizar nuestras leyes locales con las disposiciones que derivan de una reforma constitucional emitida por el Congreso de la Unión en junio de 2019, del cual, es de reconocer que esta Sexagésima Tercera Legislatura aprobó la minuta respectiva por unanimidad, y de igual forma, se armoniza conforme a una reforma realizada a las diversas leyes Generales publicada el 13 de abril de 2020. Amigas y amigos, quiero agradecer a todas las y los Diputados que integran este Congreso del Estado, por estar siempre pendientes al llamado, dispuestos a discutir, aportar y votar por los temas sustanciales para la vida de las y los tabasqueños. En la dinámica del quehacer parlamentario siempre habrá distintas opiniones, puntos de vista o enfoques con los que se pretenda dar solución a los problemas del día a día de los ciudadanos, pero es precisamente eso lo que enriquece el trabajo parlamentario y brinda la posibilidad de dar mejores resultados, ya que aunque en algunos temas a veces podamos no coincidir, en el tema que siempre coincidimos es en el de velar por el bienestar de nuestra sociedad. Muchas gracias, es cuanto.

DICTÁMENES EMITIDOS POR LAS COMISIONES

Posteriormente, el Diputado Presidente señaló que los siguientes puntos del orden del día, se referían a la lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen emitido por las comisiones unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos de la Frontera Sur; y de tres dictámenes emitidos por la Comisión Ordinaria de Salud; mismos que habían sido circulados previamente a las diputadas y diputados integrantes de la Legislatura. Por lo que propuso al Pleno, la dispensa a sus lecturas. En consecuencia, solicitó a la Diputada Primera Secretaria, que en votación ordinaria, sometiera a consideración de esta Soberanía, la propuesta de dispensa presentada.

Seguidamente, la Diputada Primera Secretaria sometió a consideración del Pleno la propuesta de dispensa a la lectura de los dictámenes citados por el Diputado Presidente, e informó que había resultado aprobada con 22 votos a favor, de los diputados: Juana María Esther Álvarez Hernández, Tomás Brito Lara, Daniel Cubero Cabrales, Jesús de la Cruz Ovando, Exequias Braulio Escalante Castillo, Ricardo Fitz Mendoza, María Félix García Álvarez, José Concepción García González, Manuel Antonio Gordillo Bonfil, Cristina Guzmán Fuentes, Patricia Hernández Calderón, Odette Carolina Lastra García, Charlie Valentino León Flores Vera, Carlos Madrigal Leyva, Jessyca Mayo Aparicio, Beatriz Milland Pérez, Luis Ernesto Ortíz Catalá, Karla María Rabelo Estrada, Rafael Elías Sánchez Cabrales, José Manuel Sepúlveda del Valle, Jaqueline Villaverde Acevedo y María Esther Zapata Zapata; 7 votos en contra, de los diputados: Nelson Humberto Gallegos Vaca, Dolores del Carmen Gutiérrez Zurita, Gerald Washington Herrera Castellanos, Katia Ornelas Gil, Carlos Mario Ramos Hernández, Ingrid Margarita Rosas Pantoja y Minerva Santos García; y una abstención, de la Diputada Elsy Lydia Izquierdo Morales.

Inmediatamente, la Diputada Vicepresidenta, Patricia Hernández Calderón, manifestó, que toda vez que se había aprobado la dispensa a la lectura del Dictamen de las comisiones ordinarias de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos de la Frontera Sur, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, y de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género y paridad de género, se procedería a su discusión, primero en lo general y posteriormente en lo particular, por constar de más de un Artículo, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que

desearan intervenir en la discusión del Dictamen en lo general, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, señalando si era a favor o en contra. Anotándose para la discusión del Dictamen en lo general, en contra del Dictamen, la Diputada Katia Ornelas Gil; y a favor del Dictamen, la Diputada Karla María Rabelo Estrada y el Diputado José Manuel Sepúlveda del Valle.

DICTAMEN DISPENSADO EN SU LECTURA

ASUNTO: Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, y de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género y paridad de género.

Villahermosa, Tabasco a 14 de agosto de 2020.

**DIP. BEATRIZ MILLAND PÉREZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
SEGUNDO PERIODO DE RECESO DEL SEGUNDO AÑO
DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA LXIII LEGISLATURA
AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisiones Ordinarias Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos de la Frontera Sur, de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 63, 65, fracción I, 69 y 75, fracciones III y VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 57 y 58, párrafo segundo, fracciones III, inciso a), y VIII, inciso m), del Reglamento Interior del Congreso del Estado, hemos determinado someter a la consideración del Pleno el presente **DICTAMEN**, con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida

**LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Libre de Violencia, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, y de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género y paridad de género; con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 27 de septiembre de 2018, la diputada Ingrid Margarita Rosas Pantoja, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante el Pleno del Congreso del Estado, una iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 7, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, en materia de paridad de género.

II. El 07 de marzo de 2019, la diputada María Esther Zapata Zapata, integrante de la Fracción Parlamentaria de MORENA, presentó ante el Pleno del Congreso del Estado, una iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, y de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, en materia de violencia política en contra de las mujeres.

III. El 14 de marzo de 2019, la diputada María Esther Zapata Zapata, integrante de la Fracción Parlamentaria de MORENA, presentó ante el Pleno del Congreso del Estado, una nueva iniciativa con Proyecto de Decreto, pero esta vez por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, en materia de paridad de género.

IV. El 24 de septiembre de 2019, el diputado independiente José Manuel Sepúlveda del Valle, presentó ante el Pleno del Congreso del Estado, una iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en materia de igualdad de género.

V. El 29 de octubre de 2019, el diputado independiente José Manuel Sepúlveda del Valle, presentó ante el Pleno del Congreso del Estado, una nueva iniciativa, pero esta vez con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, en materia de paridad de género.

VI. El 07 de noviembre de 2019, el diputado independiente José Manuel Sepúlveda del Valle, presentó ante el Pleno del Congreso del Estado, una vez más, una iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica

**LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

de los Municipios del Estado de Tabasco, en materia de paridad de género e igualdad sustantiva.

VII. El 10 de diciembre de 2019, el diputado Gerald Washington Herrera Castellanos, Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante el Pleno del Congreso del Estado, una nueva iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, en materia de paridad de género.

VIII. El 05 de marzo de 2020, la diputada María Esther Zapata Zapata, integrante de la Fracción Parlamentaria de MORENA, presentó ante el Pleno del Congreso del Estado, una iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 71 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en materia de paridad de género.

IX. El 04 de junio de 2020, la diputada Katia Ornelas Gil, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante la Comisión Permanente del Congreso del Estado, una iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan disposiciones de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

X. El 10 de junio de 2020, la diputada Katia Ornelas Gil, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante la Comisión Permanente del Congreso del Estado, una iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide una nueva Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, que sea acorde con las reformas constitucional y legal publicadas en el Diario Oficial de la Federación, relativas a la paridad de género y a la violencia política en contra de las mujeres en razón de género.

XI. Habiendo realizado el estudio y análisis de todas y cada una de las iniciativas a que se refieren los puntos que anteceden, las y los integrantes de esta Comisiones Ordinarias Unidas hemos acordado emitir el presente **DICTAMEN**, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

SEGUNDO. Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento Interior del Congreso del Estado.

TERCERO. Que en términos de lo previsto en los artículos 63, 65, fracción I, y 75, fracciones III y VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, y 58, párrafo segundo, fracciones III, inciso a), y VIII, inciso m), del Reglamento Interior del Congreso del Estado, las Comisiones Ordinarias de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos de la Frontera Sur, son las que se encuentran facultadas para dictaminar, en forma unida, las iniciativas a que se refieren los antecedentes del presente Decreto, en razón de la materia, toda vez que se tratan de propuestas de reformas, adiciones y derogaciones a leyes de naturaleza electoral, algunas en materia de paridad de género y otras en materia de violencia política.

Cabe precisar, que en relación a las iniciativas que se dictaminan en comisiones unidas, los artículos 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y 57 del Reglamento Interior del Congreso del Estado disponen, que cuando de un mismo asunto deba de conocer más de una Comisión, lo harán en forma unida emitiendo un solo dictamen.

De ahí que partiendo de esta previsión legal, las Comisiones Ordinarias Unidas emitan conjuntamente el presente dictamen.

CUARTO. Que en el ámbito político electoral, la paridad de género constituye una de las vías que concretiza el principio de igualdad y no discriminación, y es por ello, que el respaldo constitucional y convencional que rige estos principios se ha extendido también a aquélla.

De ahí que la paridad se erija como un mandato y un principio que permite alcanzar la igualdad sustantiva en el ejercicio de los derechos político-electorales entre las mujeres y los hombres.

Cabe destacar, que en diversos instrumentos internacionales suscritos por el Estado Mexicano, se establecen medidas encaminadas a proteger y garantizar la igualdad entre el hombre y la mujer, así como a lograr la participación en la vida política del país de ésta, en condiciones de igualdad, a saber:

LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

- El artículo 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, dispone que los Estados partes se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos reconocidos en el propio pacto.
- El artículo 24 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, dispone que todas las personas son iguales ante la ley, por lo que tienen derecho, sin discriminación, a igual protección.
- El artículo III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, dispone que las mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.
- El artículo 4, incisos f) y j), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.

Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.

- El artículo 3 de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), dispone que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

Asimismo, el artículo 7, inciso b), de la CEDAW, dispone que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que en el *Consenso de Quito*, adoptado en la Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe,¹ se acordó, entre otras cuestiones, la promoción de acciones que faciliten el avance hacia el logro de la paridad en cargos públicos y de representación política; así como el desarrollo de políticas electorales de carácter permanente que conduzcan a los partidos políticos a incorporar las agendas de las mujeres en su diversidad; el enfoque de género en sus contenidos, acciones y estatutos; y la participación igualitaria, el empoderamiento y el liderazgo de las mujeres, con el fin de consolidar la paridad de género como política de Estado. Dicho *Consenso* supuso un gran avance en la región al reconocer que:

“[...] la paridad es uno de los propulsores determinantes de la democracia, cuyo fin es alcanzar la igualdad en el ejercicio del poder, en la toma de decisiones, en los mecanismos de participación y representación social y política, y en las relaciones familiares al interior de los diversos tipos de familias, las relaciones sociales, económicas, políticas y culturales, y que constituye una meta para erradicar la exclusión estructural de las de las mujeres.”

También se debe tomar en cuenta que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su informe *“El camino hacia una democracia sustantiva: la participación política de las mujeres en las Américas”*, concluye que los Estados deben asegurar que las mujeres tengan una representación apropiada en todos los niveles de gobierno, en el orden local, provincial o estatal y nacional; así como desarrollar estrategias para incrementar la integración de las mujeres en los partidos políticos; y adopten medidas adicionales para incorporar plenamente a los sectores de la sociedad civil, incluyendo aquéllos que representen los intereses de las mujeres, en los procesos de desarrollo e implementación de políticas y programas.²

En adición a lo anterior, cabe señalar que el artículo 3 de la *“Norma Marco para consolidar la Democracia Paritaria en América Latina”*³ señala que la democracia paritaria es un modelo en el que la igualdad sustantiva y la paridad entre mujeres y hombres son ejes vertebradores de las transformaciones que asume un Estado responsable e inclusivo, cuyos fines son:

¹ Información consultable en el link: <https://www.cepal.org/es/eventos/decimaconferencia-regional-la-mujer-america-latina-caribe>. Consulta realizada el 12 de agosto de 2020.

² Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *EL CAMINO HACIA UNA DEMOCRACIA SUSTANTIVA: LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN LAS AMÉRICAS*, OEA/Ser.L/V/II., Doc. 79, 18 abril 2011, párr. 174.

³ Parlamento Latinoamericano y Caribeño, *“Norma Marco para consolidar la Democracia Paritaria en América Latina”*, Documento consultable en: <http://lac.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2016/06/marcoparitario#view>. Consulta realizada el 12 de agosto de 2020.

**LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

- a) El establecimiento de un nuevo contrato social y formal de organización de la sociedad por el cual se erradique toda exclusión estructural, en particular, hacia mujeres y niñas; y
- b) Un nuevo equilibrio social entre hombres y mujeres en el que ambos contraigan responsabilidades compartidas en todas las esferas de la vida pública y privada.

Por su parte, el artículo 4.3. de la aludida *Norma Marco*, define la paridad como una medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisorios del ámbito público y privado; y refiere que, si se le entiende como una meta de los poderes públicos para su legitimación democrática, entonces, debería también ser una aspiración del sector privado, la academia o la sociedad civil.

Con todo ello, queda de relieve que la paridad es una vía que posibilita de manera efectiva el acceso de las mujeres a la vida política y que su implementación lleva al cumplimiento de los mandatos de igualdad y no discriminación, acentuando la calidad de la democracia de nuestro sistema político.

QUINTO. Que además de la paridad, se debe garantizar también el derecho humano de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación, como derecho esencial para asegurar su participación plena y efectiva en la vida pública y política del Estado.

Así, en primer lugar, se debe tener presente que el derecho humano de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación, deriva expresamente de las obligaciones del Estado emanadas de los artículos 1º y 4º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en su fuente convencional, de los artículos 4 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención Belém do Pará”); 4, inciso j), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; II y III de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; así como de la Recomendación General 19 del Comité de Naciones Unidas para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.

Estos instrumentos reconocen la igualdad de la mujer ante la ley y el deber de toda autoridad de evitar el trato discriminatorio por motivos de género.

En esta medida, el artículo 1º constitucional establece que toda persona gozará “*de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte*”, y que las normas relativas a los derechos

humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y los tratados referidos favoreciendo la protección más amplia a las personas.

Sobre este tópico, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha destacado que, en los casos de violencia contra las mujeres, las autoridades estatales deben adoptar medidas integrales para cumplir con la debida diligencia.⁴

Estas medidas incluyen un adecuado marco jurídico de protección, una aplicación efectiva del mismo y políticas de prevención y prácticas para actuar eficazmente ante las denuncias.

En este sentido, incumplir con esa obligación desde los órganos investigadores y los impartidores de justicia puede condicionar el acceso a la justicia de las mujeres por invisibilizar su situación particular, motivo por el cual se debe contar con el respectivo marco normativo.

Además, es ilustrativa la Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres -numeral 13- al prever que corresponde al órgano de administración electoral y al órgano jurisdiccional electoral, en el marco de sus competencias, la responsabilidad de promover, garantizar y proteger los derechos políticos de las mujeres, y atender y resolver, en los casos previstos en esta ley, las denuncias de violencia política contra las mujeres.

Conforme a lo anterior, queda de manifiesto la obligación de las autoridades, de adoptar todas las medidas necesarias, incluidas las legislativas, que permitan garantizar el derecho humano de la mujer a participar en la vida pública y política del Estado, libre de cualquier tipo de violencia, entre ellas la violencia política contra las mujeres en razón de género.

SEXTO. Que el 06 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros; modificación constitucional en la que se maximiza la paridad como principio y eje rector en la integración de los órganos públicos, y en la que se prevé la paridad en la integración de los poderes legislativos, los gabinetes de los poderes ejecutivos, los órganos jurisdiccionales federales, los ayuntamientos y los órganos autónomos.

⁴ Cfr. Corte IDH. Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205, párr. 258.

LXIII LEGISLATURA DIARIO DE LOS DEBATES

De esta reforma constitucional, destaca el contenido de los artículos segundo y cuarto transitorios, cuyas disposiciones ordenan:

“TRANSITORIOS

PRIMERO. ...

SEGUNDO.- El Congreso de la Unión deberá, en un plazo improrrogable de un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, realizar las adecuaciones normativas correspondientes a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en esta Constitución, en los términos del segundo párrafo del artículo 41.

TERCERO. ...

CUARTO.- Las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41.”

Disposiciones transitorias de las que se advierte la obligación del Congreso de la Unión y de los congresos de las entidades federativas, de armonizar su marco normativo, a fin de procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41 –reformado- de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, en cumplimiento al artículo segundo transitorio citado, el pasado 13 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que el Congreso de la Unión reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Decreto en el que además de la paridad de género, también se legisló en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Dichas reformas legales fijan reglas en materia paritaria y de violencia política de género que repercuten en los procesos electorales federal y locales, pues no sólo se reforman leyes de carácter federal sino también leyes generales, que por su

LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

naturaleza tienen la distinción de distribuir competencias y obligaciones, y pueden válidamente incidir en los diversos órdenes jurídicos parciales.

Por lo que aun y cuando en los artículos transitorios de la reforma legal no se ordenara a los congresos locales a realizar armonización alguna, como sí lo hace la reforma constitucional, este Congreso del Estado deberá legislar, además de la paridad, en lo relativo a la violencia política de género, a fin armonizar las disposiciones legales locales con las leyes generales, generar las condiciones para dar cumplimiento a las reglas fijadas y permitir la maximización del ejercicio de los derechos político-electorales del ciudadano, derivado de las reformas aludidas.

Además, esta armonización también permitirá que se dé pleno cumplimiento, desde el ámbito local, a los compromisos adquiridos en la materia, por el Estado Mexicanos, a través de los instrumentos internacionales que ha ratificado.

SÉPTIMO. Que las iniciativas a que se refieren los antecedentes del presente Decreto, son coincidentes en cuanto que proponen reformas, unas en materia de paridad de género y otras en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, por lo que del análisis minucioso a cada una de ellas, este Órgano Colegiado determina que son susceptibles de ser dictaminadas, pues tienen como finalidad la adopción de medidas legislativas para alcanzar la igualdad sustantiva y asegurar la participación de la mujer en la vida pública y política del estado, sin ningún tipo de violencia.

No obstante lo anterior, partiendo de la obligación de este Congreso del Estado de armonizar el marco normativo local con las reformas a que se refiere el considerando que antecede, y dado la diversidad en la redacción de las propuestas de los diputados que promovieron las iniciativas, este Órgano Legislativo propone al Pleno una redacción propia, que además de homologar las disposiciones locales, recoge el espíritu de las propuestas de cada legislador.

En ese sentido esta reforma cumplirá con dos fines: uno cumplir con la obligación de armonizar las normas locales con la reforma constitucional en materia de paridad de género, y con la reforma a las diversas leyes federales y generales en materia de paridad y violencia política en contra de las mujeres en razón de género; y dos, garantizar la igualdad sustantiva para acceder a los cargos públicos y de representación política, y asegurar la participación de la mujer en la vida pública y política del Estado, previniendo, sancionando y erradicando la violencia política de género.

**LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

De ahí que el presente Decreto tenga por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, y de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, por ser las normas rectoras en las materias de la reforma.

OCTAVO. Que es importante precisar, que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido el criterio de que la igualdad, como principio adjetivo, presenta dos modalidades:⁵

- a) **La igualdad formal o de derecho**, que protege contra distinciones o tratos arbitrarios y se compone a su vez de la *igualdad ante la ley*, como uniformidad en la aplicación de la norma jurídica por parte de todas las autoridades, y la *igualdad en la norma jurídica*, que se dirige a la autoridad materialmente legislativa y que consiste en el control del contenido de las normas a fin de evitar diferenciaciones legislativas, sin justificación constitucional, o violatorias del principio de proporcionalidad en sentido amplio; y

- b) **La igualdad sustantiva o de hecho**, que radica en alcanzar una paridad de oportunidades en el goce y ejercicio real y efectivo de los derechos humanos de todas las personas, lo que conlleva que en algunos casos sea necesario remover y/o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impidan a los integrantes de ciertos grupos sociales vulnerables gozar y ejercer tales derechos.

Por lo que con esta reforma se busca que se concreten las medidas legislativas necesarias que faciliten el logro de la paridad en los cargos públicos y de representación política, así como el desarrollo de políticas electorales de carácter permanente que conduzcan a la prevención, la sanción y la erradicación de la violencia política de género, y a que los partidos políticos incorporen las agendas de las mujeres en su diversidad; el enfoque de género en sus contenidos, acciones y estatutos; y la participación igualitaria, el empoderamiento y el liderazgo de las mujeres en su vida interna, con el fin de consolidar la democracia de nuestro sistema político.

NOVENO. Que al tratarse de una reforma electoral, debe también observarse el contenido del artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo, de la Constitución General de

⁵ Cfr.: Tesis 1a./J. 126/2017 (10a.), de rubro: “DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. DIFERENCIAS ENTRE SUS MODALIDADES CONCEPTUALES”, consultable en: Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Primera Sala, Libro 49, Diciembre de 2017, Tomo I, p. 119.

**LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

la República, cuya disposición prevé que las reformas en esta materia deben aprobarse y publicarse por lo menos noventa días antes del inicio del proceso electoral en que vayan a aplicarse.

Por lo que al ser un hecho público y notorio que el próximo año habrá elecciones para renovar diputados y regidores, debe tomarse en cuenta que en términos 111 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, el proceso electoral local ordinario 2020-2021 iniciará en la primera semana del mes de octubre de este año.

De ahí que al encontrarnos en el mes de agosto, es indiscutible que estamos ya dentro de los 90 días previos al inicio del proceso electoral, por lo que esta reforma será aplicable a partir del proceso electoral siguiente, como se precisa en los artículos transitorios.

Cabe destacar, que lo anterior no implica de ningún modo, que no se materialice la paridad de género y que no se pueda sancionar la violencia política contra las mujeres durante el proceso electoral local ordinario 2020-2021, ya que por un lado, la reforma legal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2020, establece reglas claras respecto a estas materias, y por tratarse de leyes de carácter general, son de observancia obligatoria en la entidad; y por otra parte, porque en los transitorios del presente Decreto, se establece que el órgano administrativo electoral, deberá emitir los lineamientos necesarios para tal fin.

DÉCIMO. Que por todo lo anteriormente expuesto y estando facultado el Congreso del Estado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se somete a la consideración del Pleno, el presente **DICTAMEN** con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se **reforman** los artículos 8, fracción V, y 34, fracciones III y VIII; se **adicionan** una Sección Cuarta Bis denominada “DE LA VIOLENCIA POLÍTICA”, al Capítulo II del Título Segundo, integrado por los artículos 19 Bis y 19 Ter, un párrafo segundo al artículo 24, una fracción XI Bis al artículo 34 y un Capítulo III Bis denominado “DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO” al Título Quinto, integrado por el artículo 55 Bis; y se **deroga** la fracción VI del artículo 8; todos de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 8. ...

I. a IV. ...

V. Violencia sexual.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la víctima, y que por tanto atenta contra su libertad, seguridad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía de un sexo sobre otro al denigrarlo y concebirlo como objeto; **y**

VI. **Se deroga.**

VII. ...

**SECCIÓN CUARTA BIS
DE LA VIOLENCIA POLÍTICA**

Artículo 19 Bis. La violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

Artículo 19 Ter. La violencia política contra las mujeres puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:

I. Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;

II. Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;

III. Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades;

IV. Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;

V. Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso;

VI. Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir que induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;

VII. Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;

VIII. Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las

mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;

IX. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;

X. Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;

XI. Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;

XII. Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;

XIII. Restringir los derechos políticos de las mujeres con base a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos;

XIV. Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función;

XV. Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad;

XVI. Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos;

XVII. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;

XVIII. Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;

XIX. Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos;

XX. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;

XXI. Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad, o

XXII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.

La violencia política contra las mujeres en razón de género se sancionará en los términos establecidos en la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas.

Artículo 24. ...

En materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y el Tribunal Electoral de Tabasco podrán solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las medidas a que se refiere el presente Capítulo.

Artículo 34. ...

I. a II. ...

III. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;

IV. a VII. ...

VIII. La Secretaría de **Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático;**

IX. a XI. ...

XI Bis. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. En este caso, fungirá como integrante, quien ostente el cargo de Consejera o Consejero Presidente.

XII. a XIV. ...

CAPÍTULO III BIS

DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

ARTÍCULO 55 Bis.- Corresponde al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en el ámbito de su competencia:

I. Promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres;

II. Incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales, y

III. Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.

Artículo Segundo. Se **reforman** los artículos 1, párrafo 1, fracción I; 2, párrafo 1, fracciones IV, XV y XVI; 3, párrafo 1; 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, 3 y 5; 6, párrafo 1; 7, párrafos 1 y 2; 8, párrafos 1 y 2; 9, párrafos 1 y 2; 10, párrafo 1; 11, párrafos 1 y 2; 12, párrafos 1 y 2; 13, párrafo 1; 14, párrafo 1; 15, párrafos 1, fracción I y 2; 16, párrafo 2; 17, párrafo 1, fracciones I, III, IV, V y VII; 18, párrafo 1, fracción III; 19, párrafo 1, fracción III; 20, párrafo 1, fracciones I y II; 22, párrafo 1; 23, párrafos 1 y 3; 24, párrafos 1, fracción II, 2, 3 y 4; 25, párrafos 1, fracciones I, II, III y V, y 2; 26, párrafo 2; 27, párrafo 1, fracciones I y II; 30, párrafos I y II; 31, párrafos 1 y 2; 32, párrafos 1 y 2; 33, párrafos 2, 4 y 5; 40, párrafo 1, fracciones 4 y 5; 41, párrafo 1, fracción III; 42, párrafo 1, fracciones V, VII, IX y X; 53, párrafo 1, fracción V; 56, párrafo 1, fracciones V y XXI; 101, párrafo 1, fracciones III y VI; 102, párrafo 1; 106, párrafo 1; 107, párrafos 1, 2, 3, 4, 5 y 6; 108, párrafo 1; 109, párrafo 1; 110, párrafos 1,2 y 3; 112, párrafos 1, 2, 3, 4 y 5; 113, párrafos 1, 2 y 5; 115, párrafo 1, fracciones III, IV, V, VI, IX XI, XII, XIV, XVII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXIX, XXX y XXXII; 116, párrafo 1, fracciones

LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

VII, VIII, XI, XII; 117, párrafos 1 y 2, fracciones I, II, III, V, XI, XV, XVI, XX, XXI, XXIII, XXVII, XXVIII y XXIX; 118, párrafos 1 y 2; 119, párrafo 1, fracciones VI, VII, VIII y XI; 20, párrafos 1 y 2; 121, párrafo 1, fracciones XVI, XVII y XIX; 124, párrafos 1, 2 y 3; 126, párrafo 1, fracciones IV, VII y VIII; 127, párrafos 1, 2, 3 y 4; 128, párrafos 1, 2 y 4; 129, párrafos 4, 5 y 6; 130, párrafo 1, fracciones III, IX, V, VI, VII y VIII; 131, párrafos 1, fracciones II, III, IV, V, VI, VIII, IX, X y XI, y 2; 132, párrafo 1, fracciones I y II; 164, párrafo 1; 165 párrafo 1; 175, párrafo 1; 176, párrafos 1, 2, fracción V y 3; 177, párrafo 1, fracciones I, V y VI; 178, párrafo 1; 179, párrafos 1 y 2; 180, párrafo 1; 185, párrafos 1, 2, 3, 4 y 5; 186, párrafos 1, 2, 3, 4, 5 y 6; 187, párrafos 1 y 3; 198, párrafo 2; 298, párrafo 1, fracción VI; 309, párrafo 1, fracción IX; 335, párrafo 1, fracción XI; 336, párrafo 1, fracciones XI y XII; 341, párrafo 1, y sus fracciones III y V; y 347, párrafo 2, fracciones III y IV, y párrafo 4; así como las denominaciones del Título Tercero, del Libro Primero; del Capítulo Único, del Título Segundo, del Libro Segundo; de los Capítulos Tercero y Cuarto, del Título Segundo, del Libro Cuarto; del Capítulo Cuarto, del Título Tercero, del Libro Cuarto; del Capítulo Primero, del Título Segundo, del Libro Sexto; del Capítulo Primero, del Título Segundo, del Libro Sexto; y se **adicionan** las fracciones XV Bis, XVII y XVIII al párrafo 1 del artículo 2; un párrafo 3 al artículo 3; un párrafo 3, recorriéndose en su orden el actual párrafo 3 para quedar como párrafo 4, al artículo 4; un párrafo 6 al artículo 5; un párrafo 3 al artículo 11; un párrafo 2 al artículo 13; un artículo 13 Bis; los párrafos 2, 3 y 4 al artículo 14; un párrafo segundo al párrafo 4 y los párrafos segundo y tercero al párrafo 5, del artículo 33; las fracciones VI y VII al párrafo 1 del artículo 40; las fracciones IV y V, recorriéndose en su orden la actual fracción IV para quedar como fracción VI, al párrafo 1 del artículo 41; las fracciones IV Bis y IV Ter al párrafo 1 del artículo 42; las fracciones XXII, XXIII, XXIV y XXV, recorriéndose en su orden las actuales fracciones XXII y XXIII para quedar como fracciones XXVI y XXVII, del párrafo 1 del artículo 56; un párrafo 6 al artículo 65; un artículo 72 Bis; una fracción VII, recorriéndose en su orden la actual fracción VII para quedar como fracción VIII, al párrafo 1 del artículo 101; un párrafo segundo al párrafo 1 del artículo 107; las fracciones XVI Bis, XVII Bis XX y XXI, recorriéndose en su orden la actual fracción XX para quedar como fracción XXII, al párrafo 1 del artículo 121; un párrafo 2 al artículo 335; un artículo 335 Bis; la fracción XIII al párrafo 1 del artículo 336; una fracción I Bis al párrafo 1 del artículo 341; un párrafo segundo a la fracción III y una fracción V al párrafo 2, así como un párrafo segundo a la fracción III del párrafo 3, del artículo 347; un Capítulo Segundo Bis denominado “DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y DE REPARACIÓN” al Título Primero del Libro Octavo, integrado por los artículos 354 Bis y 354 Ter; un párrafo 2 al artículo 361; y un artículo 366 Bis; y se **deroga** el párrafo 6 al artículo 185; todos de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.

1. ...

I. Los derechos y obligaciones político-electorales de **las ciudadanas** y los ciudadanos;

II. a V. ...

2. ...

ARTÍCULO 2.

1. ...

I. a III. ...

IV. Ciudadanos o ciudadanas: Las personas que teniendo la calidad de **mexicanas** reúnan los requisitos determinados en el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. a XIV. ...

XV. Leyes Generales: La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales o la Ley General de Partidos Políticos, indistintamente;

XV Bis. Paridad de género: Igualdad política entre mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del 50% mujeres y 50% hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación;

XVI. Partidos Políticos: Los partidos políticos, nacionales o locales, constituidos y registrados conforme a las disposiciones legales aplicables;

XVII. Tribunal Electoral: Tribunal Electoral de Tabasco; y

XVIII. Violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las

prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia o en la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

ARTÍCULO 3.

1. La aplicación de esta Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto Estatal; al Instituto Nacional Electoral; a las autoridades jurisdiccionales nacionales y locales en materia electoral; así como al Congreso del Estado.

2...

3. Las autoridades electorales, para el debido cumplimiento de sus funciones, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad, y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

ARTÍCULO 4.

1. ...

2. La promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio corresponde al Instituto Estatal, a los Partidos Políticos y a **las personas candidatas**. El Instituto Estatal emitirá las reglas a las que se sujetarán las campañas de promoción del voto que realicen otras organizaciones.

3. El Instituto Estatal, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

4. ...

**TÍTULO SEGUNDO
DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS CIUDADANAS Y LOS CIUDADANOS EN LAS
ELECCIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS CIUDADANAS Y LOS
CIUDADANOS**

ARTÍCULO 5.

1. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado y de los Municipios. También es derecho de **las ciudadanas y los ciudadanos** y obligación para los Partidos Políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

2. ...

3. El ejercicio del derecho al voto corresponde a **las ciudadanas y los ciudadanos** que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos políticos, estén inscritos en el padrón electoral correspondiente, cuenten con la credencial para votar y no tengan impedimento legal para el ejercicio de ese derecho.

Es derecho de las ciudadanas y los ciudadanos ser votados para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine esta Ley.

4...

5. Es derecho y obligación **de las ciudadanas y los ciudadanos** participar y votar en los procesos de consulta popular y demás mecanismos de participación ciudadana, conforme lo establezcan las leyes respectivas.

6. Los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

ARTÍCULO 6.

1. Es derecho de **las ciudadanas y** los ciudadanos mexicanos que habitan en territorio tabasqueño, constituir Partidos Políticos locales y agrupaciones políticas, y afiliarse a ellos libre e individualmente. **Ninguna ciudadana** o ciudadano podrá estar afiliado a más de un Partido Político.

ARTÍCULO 7.

1. Es derecho exclusivo de **las ciudadanas y** los ciudadanos mexicanos participar, libre e individualmente o a través de la asociación a la que pertenezcan, como **observadoras u** observadores de las actividades electorales en toda la Entidad, de conformidad con la Ley General, esta Ley y las reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral.

2. **Las ciudadanas y** los ciudadanos registrados como **observadoras y** observadores electorales podrán solicitar a los órganos del Instituto Estatal la información electoral que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades. Dicha información será proporcionada siempre que no sea reservada o confidencial en los términos fijados por la Ley y que existan las posibilidades materiales y técnicas para su entrega.

ARTÍCULO 8.

1. Los derechos, obligaciones y prerrogativas de **las observadoras y** observadores electorales y las organizaciones de las que formen parte, son los que establece la Ley General en su Libro Quinto, Título Primero, Capítulo VII.

2. Corresponde al Instituto Estatal desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de **las ciudadanas y** los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en la entidad, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional Electoral.

ARTÍCULO 9.

1. **Las observadoras y** los observadores podrán presentar ante el Instituto Estatal, un informe sobre su función.
2. En ningún caso, los informes, juicios, opiniones o conclusiones de **las observadoras y** los observadores tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados.

ARTÍCULO 10.

1. Es obligación de **las ciudadanas y** los ciudadanos integrar las mesas directivas de casillas en los términos establecidos en la Ley.
- 2...

**TÍTULO TERCERO
DE LAS ELECCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONGRESO, DE
GOBERNADORA O GOBERNADOR Y DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO
DE TABASCO**

ARTÍCULO 11.

1. Son elegibles para los cargos de **Diputada o** Diputado, **Gobernadora o** Gobernador del Estado, **Presidenta o** Presidente Municipal y **Regidora o** Regidor de los Ayuntamientos, las personas que reúnan los requisitos previstos en la Constitución Local.
2. Además de los requisitos a que se refiere el párrafo anterior, **las ciudadanas y** los ciudadanos que aspiren a ser candidatos a **Diputada o** Diputado, **Gobernadora o** Gobernador del Estado, **Presidenta o** Presidente Municipal y **Regidora o** Regidor de los Ayuntamientos, deberán estar inscritos en el padrón electoral correspondiente y contar con credencial para votar.
3. **Adicional a los requisitos previstos en la Constitución Local y esta Ley, quien aspire a ser Diputada o Diputado, Presidenta o Presidente Municipal y Regidora o Regidor de los Ayuntamientos, no deberá estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.**

ARTÍCULO 12.

1. El Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco se deposita en un Congreso que se denomina Cámara de Diputados, integrada por veintiún **diputadas y**

diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales; y por catorce **diputadas y diputados** electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales en dos circunscripciones plurinominales.

2. El Congreso se renovará en su totalidad cada tres años. **Las diputadas y los diputados** electos en elecciones extraordinarias concluirán el período de la legislatura respectiva.

ARTÍCULO 13.

1. El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en una persona que se denomina **Gobernadora o** Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco, electo cada seis años por el principio de mayoría relativa.

2. **La persona titular del Poder Ejecutivo Local podrá nombrar y remover libremente a su gabinete, debiendo garantizar el principio de paridad de género en el mismo.**

ARTÍCULO 13 BIS.

1. **En la integración de los organismos autónomos se deberá observar principio de paridad de género.**

ARTÍCULO 14.

1. El Municipio constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado. Su gobierno corresponde a un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, integrado por **una Presidencia Municipal, una o un** Síndico de Hacienda, una regiduría de mayoría relativa y dos regidurías electas según el principio de representación proporcional, conforme a las normas establecidas en esta Ley.

2. **En el registro de las candidaturas a los cargos de presidente o presidenta municipal, sindicaturas y regidurías de los Ayuntamientos, los partidos políticos deberán garantizar el principio de paridad de género. Las fórmulas de candidaturas deberán considerar suplentes del mismo género que la persona propietaria.**

3. **Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos en**

los términos que disponga la Ley, así como a elegir a sus autoridades con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas, garantizando el principio de paridad de género, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2o. de la Constitución Federal, de manera gradual.

4. Los pueblos y comunidades indígenas elegirán, de acuerdo con sus principios, normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad y paridad, guardando las normas establecidas en la Constitución Federal, la Constitución Local y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 15.

1. Para efectos de los cómputos de la elección de que se trate y para la asignación **de diputadas y** diputados por el principio de representación proporcional, se entenderá por:

I...

II.. Votación Válida Emitida: La que resulte de restar a la Votación Total Emitida, los votos a favor de **las candidatas y** candidatos no registrados y los votos nulos.

2. En la aplicación de la fracción III del artículo 14 de la Constitución Local, para la asignación de **diputadas y** diputados de representación proporcional, se entenderá como Votación Estatal Emitida la que resulte de deducir de la Votación Total Emitida, los votos a favor de los Partidos Políticos que no hayan obtenido el tres por ciento de dicha votación, los votos emitidos para **candidatas y** candidatos independientes, para **candidatas y** candidatos no registrados y los votos nulos.

ARTÍCULO 16.

1...

2... En las dos circunscripciones plurinominales serán electos catorce **diputadas y** diputados según el Principio de Representación Proporcional, a través del Sistema de Listas Regionales, integradas cada una por siete fórmulas **de candidatas y** candidatos propietarios y sus respectivos suplentes por cada partido político contendiente.

3...

4....

ARTÍCULO 17.

1. La asignación **de diputadas y** diputados por el principio de representación proporcional se sujetará a las siguientes Bases:

I. Para obtener el registro de sus listas regionales, el Partido Político que lo solicite, deberá acreditar que participa con **candidatas y** candidatos a **diputadas y** diputados por mayoría relativa en, por lo menos, las dos terceras partes de los distritos electorales uninominales;

II...

III. Al Partido Político que cumpla con las dos fracciones anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus **candidatas y** candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su porcentaje de votación estatal emitida, el número de **diputadas o** diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinominal;

IV. En ningún caso, un Partido Político podrá contar con más de 21 **diputadas y** diputados por ambos principios;

V. Ningún Partido Político podrá contar con un número de **diputadas y** diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de la votación estatal emitida. Esta norma no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la Legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación estatal emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

VI...

VII. Posteriormente, se otorgará una curul a cada Partido Político que hubiese obtenido, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de

diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, excluyendo al Partido Político que se hubiere ubicado en el supuesto de la fracción anterior;

VIII...

IX...

ARTÍCULO 18.

1. Para la asignación de **diputadas y** diputados por el principio de representación proporcional, se procederá a la aplicación de una fórmula de proporcionalidad integrada por los siguientes elementos:

I a la II...

III. **Cociente rectificado:** Es el resultado de restar a la votación estatal emitida, el total de votos utilizados por los Partidos Políticos para alcanzar el porcentaje mínimo, y el total de votos obtenidos por el Partido Político al que se le hubiese aplicado alguno de los límites establecidos en las fracciones IV o V del artículo 14 de la Constitución Local, y dividir el resultado de esta operación, entre el número de **diputaciones** por asignar, que se obtiene después de haber deducido de las catorce curules por repartir, las diputaciones asignadas mediante porcentaje mínimo y las asignadas al Partido Político al que se le hubiese aplicado alguno de los límites establecidos en las referidas fracciones IV o V, y

IV...

ARTÍCULO 19.

1. Para la asignación de **diputaciones** por el principio de representación proporcional, se seguirá el procedimiento siguiente:

I a la II...

III. En el supuesto de que algún Partido Político alcanzara un número de **diputaciones** por ambos principios que excediera de 21 o de que su porcentaje de curules del total de la Legislatura excediera en ocho puntos o más a su porcentaje de votación estatal emitida, le serán asignadas **diputaciones** de representación proporcional, hasta el límite establecido, en su caso, en las referidas fracciones IV o V del artículo 14 de la Constitución Local;

IV a la V...

ARTÍCULO 20.

1. Una vez que se haya determinado el número de **diputaciones** por el principio de representación proporcional que correspondan a los Partidos Políticos conforme a las bases y procedimiento previstos en los artículos anteriores, el Consejo Estatal realizará la distribución de curules a cada Partido Político por circunscripción plurinominal, bajo el siguiente procedimiento:

I. Elaborará una lista de los Partidos Políticos a los que se les hubiesen asignado **diputaciones** por el principio de representación proporcional, en orden descendente, tomando en cuenta el total de votos obtenidos por cada uno de ellos en la elección de diputados por el principio de representación proporcional;

II. La distribución de curules comenzará por el Partido Político que hubiera obtenido el mayor número de votos en la elección, es decir el que encabeza la lista señalada en el punto anterior. Para este efecto, se obtendrá un cociente, que será el resultado de dividir el total de la votación obtenida por el Partido Político entre el número de **diputaciones** plurinominales a que tenga derecho;

III a la V...

ARTÍCULO 22.

1. En todos los casos, para la asignación de **las diputaciones** por el Principio de Representación Proporcional, se seguirá el orden que tuviesen **las candidatas y los candidatos** en las listas regionales respectivas.

ARTÍCULO 23.

1. Los Ayuntamientos de los Municipios deberán tener **regidurías** conforme el Principio de Representación Proporcional de acuerdo a los requisitos y reglas de asignación que establece esta Ley.

2. **Las regidoras y los regidores** de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional tendrán los mismos derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 24.

**LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

1. Para la elección de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, se aplicarán los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con dominante mayoritaria.

I...

II. Los Ayuntamientos se integrarán conforme a los siguientes criterios poblacionales:

a) En los Municipios cuya población sea de cien mil o menos habitantes, los Ayuntamientos tendrán adicionalmente dos **regidurías, asignadas** según el principio de Representación Proporcional;

b) En aquellos Municipios cuya población sea mayor de cien mil habitantes, se asignarán tres **regidurías** por el principio de representación proporcional, y

c) Por cada **regidora o** regidor propietario, se elegirá un suplente y ambos deberán cumplir con los requisitos del artículo 64, fracción XI, de la Constitución Local.

2. Para tener derecho a participar en la asignación de **regidurías** por el principio de representación proporcional, deberá obtener el tres por ciento o más de la votación emitida en la elección correspondiente.

3. Para los cómputos de la elección de **regidoras y** regidores y la asignación de **regidurías** por el principio de representación proporcional se estará a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de esta Ley.

4. Por cada **regidora o** regidor propietario, se elegirá un suplente y ambos deberán cumplir con los requisitos del artículo 64, fracción XI, de la Constitución local.

ARTÍCULO 25.

1. La fórmula para la asignación de **regidurías** de representación proporcional constará de los siguientes elementos:

I. Porcentaje mínimo. Es el equivalente al tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de **regidoras y** regidores por el principio de representación proporcional;

II. Votación Total Emitida. Es el total de los votos depositados en las urnas para **regidoras y** regidores;

III. Votación Municipal Emitida. Es la que resulte de restar a la votación total emitida los votos a favor de **las candidatas y** los candidatos no registrados, de **las candidatas y** los candidatos independientes, de los partidos que no hayan obtenido el tres por ciento de la votación y los votos nulos. Se restarán también los votos del partido o planilla **de candidatas** o candidatos independientes que haya obtenido la votación mayoritaria o, en caso de haber coalición, los de los partidos que hayan obtenido regidurías mediante el convenio suscrito;

IV...

V. Resto Mayor. Es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político o de los que por haber alcanzado el porcentaje mínimo tienen derecho para entrar a la asignación de **regidurías** de representación proporcional.

2. El resto mayor se utilizará para la asignación de **regidurías** por el principio de representación proporcional cuando realizadas las asignaciones por cociente natural aún quedaran regidurías por asignar.

ARTÍCULO 26.

1...

2. La asignación de **regidurías** por el principio de representación proporcional se sujetará al procedimiento siguiente:

I a la III...

ARTÍCULO 27.

1. Las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda, para elegir:

I. **Gobernadora o** Gobernador del Estado, cada 6 años;

II. **Diputadas o** Diputados al Congreso del Estado, cada 3 años, y

III...

2...

3...

ARTÍCULO 30.

1. En el caso de vacantes de **Diputadas o** Diputados electos por mayoría relativa, el Congreso del Estado convocará a elecciones extraordinarias. Las vacantes serán declaradas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Local.
2. En el caso de las vacantes de **Diputadas o** Diputados electos por el Principio de Representación Proporcional, y una vez agotado el procedimiento de prelación por fórmula, estos deberán ser cubiertos por **las candidatas y** los candidatos propietarios del mismo partido que sigan en el orden de la lista regional respectiva, después de haberseles asignado **las diputadas** y los diputados que le hubieren correspondido.
3. Cuando se declare nula una elección, o **las o** los integrantes de la fórmula triunfadora resultaren inelegibles, la convocatoria para la elección extraordinaria deberá emitirse dentro de 30 días siguientes a la conclusión de la última etapa del proceso electoral.

ARTÍCULO 31

1. Las convocatorias para la celebración de elecciones extraordinarias no podrán restringir los derechos que esta Ley reconoce **a las ciudadanas y** los ciudadanos y a los Partidos Políticos, ni alterar los procedimientos y formalidades que establece. El Consejo Estatal, podrá modificar los plazos a las diferentes etapas del proceso electoral en elecciones ordinarias o extraordinarias, cuando a su juicio haya imposibilidad para realizar, dentro de aquellos, los actos señalados por esta Ley o en la convocatoria respectiva.
2. En ningún caso podrá participar en elecciones ordinarias o extraordinarias el Partido Político que hubiere perdido su registro con anterioridad a la fecha en que están deban realizarse. No obstante podrá participar en una elección extraordinaria el Partido Político que hubiese perdido su registro, siempre y cuando hubiera participado con **candidata o** candidato en la elección ordinaria que fue anulada.
3. No podrá participar en una elección extraordinaria como **candidata o** candidato, la persona sancionada en un juicio del que haya derivado la nulidad de la elección ordinaria que se reponga.

ARTÍCULO 32

1. A ninguna persona podrá registrársele como **candidata o** candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; si esto sucediere se considerará válido el primer registro efectuado y se procederá a la cancelación automática del registro posterior.

2. Asimismo ninguna persona podrá ser **candidata o** candidato para un cargo de elección popular federal o de otro Estado o del Distrito Federal y, simultáneamente, para otro cargo de elección popular en el Estado de Tabasco. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección en el Estado de Tabasco ya estuviera hecho se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.

3. Los Partidos Políticos solo podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral hasta cuatro fórmulas de **candidatas o** candidatos a **diputadas o** diputados por mayoría relativa y por representación proporcional distribuidos igualmente en sus dos listas regionales.

4. Ninguna persona que haya sido registrada como **candidata o** candidato independiente podrá ser registrada al mismo o a otro cargo de elección popular por un partido político en el mismo proceso electoral.

5. **Las ciudadanas y** los ciudadanos que deseen participar como **candidatas y** candidatos Independientes a los distintos cargos de elección popular en el Estado, se sujetarán a las reglas y procedimientos que establecen la Constitución Local y la presente Ley.

6. Toda fórmula de **candidatas y** candidatos, sea de mayoría relativa o de representación proporcional, deberá integrarse por **una propietaria o** propietario y será complementada con un suplente del mismo género.

ARTÍCULO 33.

1...

2. Las organizaciones de **ciudadanas y** ciudadanos que pretendan constituirse en Partido Político Local para participar en las elecciones deberán obtener su registro ante el Instituto Estatal.

3...

4. Los Partidos Políticos son formas de organización política y constituyen entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tienen como fin

promover la participación del pueblo en la vida democrática del estado, contribuir a la integración de la representación popular, y como organización de **ciudadanas y ciudadanos**, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios o ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática, la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas.

5. Los Partidos Políticos locales garantizarán la paridad de género en las candidaturas a **diputadas y** diputados al Congreso del Estado y **regidoras y** regidores locales. Los criterios que al efecto establezcan, deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros. Sin excepción alguna, las fórmulas de **candidatas y** candidatos deberán estar integradas con una propietaria o propietario y un suplente del mismo género.

Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legislatura local, así como en la integración de los Ayuntamientos. Estos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

En caso de incumplimiento a esta disposición serán acreedores a las sanciones que establezcan las leyes en la materia.

6. ...

ARTÍCULO 40.

1. ...

I. a III. ...

IV. La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática;

V. La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres;

VI. La obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal, en los

tratados internacionales firmados y ratificados por México, y en la Constitución Local, y

VII. Establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en esta Ley, en la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y las demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 41.

1. ...

I. y II. ...

III. Formar ideológica y políticamente a sus **afiliadas y afiliados, inculcando en **ellas y** ellos el respeto **a la adversaria o** al adversario y a sus derechos en la contienda política;**

IV. Promover la participación política de las y los militantes;

V. Establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos, y

VI. Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales.

ARTÍCULO 42.

1. ...

I. a IV. ...

IV Bis. Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido;

IV Ter. Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género;

V. Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de **candidaturas;**

VI. ...

VII. La obligación de sus **candidatas y** candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;

VIII. ...

IX. Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de **las y** los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y

X. Las sanciones aplicables a **las y** los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.

ARTÍCULO 53.

1. ...

I. a IV. ...

V. Organizar procesos internos para seleccionar y postular **candidaturas**, por sí mismos, en coaliciones, o en común con otros Partidos Políticos, a las elecciones locales, **garantizando la participación de mujeres y hombres en igualdad de condiciones**, en los términos de esta Ley y sus estatutos;

VI. a XI. ...

ARTÍCULO 56.

1. ...

I. a V. ...

V. Cumplir con sus normas de afiliación y militancia y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de **candidaturas**;

VI. a XX. ...

XXI. Garantizar **en igualdad de condiciones la participación de mujeres y hombres** en sus órganos de dirección **y espacios de toma de decisiones**; así como

garantizar y cumplir con la paridad de género en las candidaturas a cargos de elección popular, en los términos de esta Ley;

XXII. Garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, en los términos de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y esta Ley;

XXIII. Sancionar, por medio de los mecanismos y procedimientos internos con los que se cuente, todo acto relacionado con la violencia política contra las mujeres en razón de género;

XXIV. Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos en términos de las leyes aplicables.

XXV. Garantizar la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado;

XXVI. Cumplir con las obligaciones que esta Ley les establece en materia de transparencia y acceso a su información, y

XXVII. Las demás que establezcan las Leyes Generales y esta Ley.

ARTÍCULO 65.

1. a 5. ...

6. La violencia política en razón de género en contra de una o varias mujeres, en uso de las prerrogativas de radio y televisión, será sancionada en términos de la Ley General.

ARTÍCULO 72 BIS.

1. Los partidos políticos podrán aplicar los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, en los rubros siguientes:

a) La realización de investigaciones que tengan como finalidad informar a la ciudadanía de la evolución, desarrollo, avances, y cualquier tema de interés relacionado con el liderazgo político de la mujer;

b) La elaboración, publicación y distribución de libros, revistas, folletos o cualquier forma de difusión de temas de interés relacionados con la paridad de género;

c) La organización de mesas de trabajo, conferencias, talleres, eventos y proyecciones que permitan difundir temas relacionados con el desarrollo de la mujer en su incorporación a la vida política;

d) La creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género;

e) La realización de propaganda y publicidad relacionada con la ejecución y desarrollo de las acciones en la materia, y

f) Todo gasto necesario para la organización y difusión de las acciones referidas.

ARTÍCULO 101.

1. ...

I. a II. ...

III. Asegurar a **las ciudadanas** y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;

VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática;

VII. Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y

VIII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

ARTÍCULO 102.

1. En su conjunto todas las funciones y actividades del Instituto Estatal se regirán por los principios básicos de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, **paridad, y se realizará con perspectiva de género.**

2. ...

ARTÍCULO 106.

1. El Consejo Estatal es el órgano superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad **y paridad de género**, guíen todas las actividades del Instituto Estatal. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

ARTÍCULO 107.

1. El Consejo Estatal se integrará por **una Consejera o** un Consejero Presidente y seis **Consejeras y** Consejeros Electorales, con voz y voto; **la Secretaria o** el Secretario Ejecutivo y **una o** un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

La conformación del mismo deberá garantizar el principio de paridad de género.

2. **La Consejera o** Consejero Presidente y **las consejeras o** consejeros electorales del Consejo Estatal serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por un periodo de siete años, conforme a los requisitos de elegibilidad y de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 100 y 101 de la Ley General, respectivamente.

3. Concluido su encargo, **las consejeras o** consejeros, **presidenta o** presidente-electorales del Consejo Estatal no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista en la entidad, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

4. **La persona titular de la Secretaría Ejecutiva** será **nombrada** por las dos terceras partes de los miembros del Consejo Estatal, a propuesta de **la Consejera o** el Consejero Presidente. Deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser **Consejera o** Consejero Electoral, con excepción de lo dispuesto en el inciso k) del párrafo 2 del artículo 100 de la Ley General. **La persona titular de la Secretaría Ejecutiva** concurrirá a las sesiones con voz pero sin voto.

5. Por cada **Consejera o** Consejero Representante de Partido Político podrá acreditarse a un suplente. Los Partidos Políticos podrán sustituir en todo tiempo a sus representantes, dando previo aviso a **la Presidenta o** Presidente del Consejo Estatal.

6. La retribución que reciban **la Consejera o** el Consejero Presidente y **las consejeras y** consejeros Electorales se ajustará a lo establecido en el artículo 75 de la Constitución Local.

ARTÍCULO 108.

1. En caso que ocurra la vacante de **Consejera o** Consejero Presidente o electoral del Consejo Estatal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral hará la designación correspondiente de acuerdo a lo establecido en la Ley General.

ARTÍCULO 109

1. **La Consejera o** Consejero Presidente y **las consejeras o** consejeros Electorales del Consejo Estatal estarán sujetos al régimen de responsabilidades de los servidores públicos previsto en los Títulos Cuarto de la Constitución Federal y Séptimo de la Constitución Local.

2...

ARTÍCULO 110.

1. Durante el tiempo de su nombramiento **la Consejera o** Consejero Presidente, **las consejeras y** consejeros electorales y **la persona titular de la Secretaría Ejecutiva** no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión con excepción de aquéllos en que actúen en representación del Consejo Estatal y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados.

2. **La Consejera o** Consejero Presidente, las consejeras y consejeros electorales, **la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las demás personas servidoras públicas** del Instituto Estatal desempeñarán su función con autonomía y probidad. No podrán utilizar la información reservada o confidencial de que dispongan en razón de su cargo, salvo para el estricto ejercicio de sus funciones, ni divulgarla por cualquier medio.

3. La Contraloría General del Instituto Nacional Electoral será el órgano facultado para conocer de las infracciones administrativas que cometan **la Consejera o** Consejero

Presidente, **las consejeras y** consejeros electorales y **la persona titular de la Secretaría Ejecutiva** e imponer, en su caso, las sanciones aplicables conforme a lo dispuesto en el Libro Octavo de la Ley General.

ARTÍCULO 112.

1. Para que el Consejo Estatal pueda sesionar, es necesario que esté presente la mayoría de los integrantes, entre los que deberá estar **la Consejera o** Consejero Presidente. Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos, manifestándose a favor o en contra cada uno de **las consejeras o** consejeros electorales, sin poder abstenerse de votar, salvo que se encuentre impedido para hacerlo, por lo que en su caso, deberá excusarse y someter a consideración del pleno la excusa propuesta.

2. Si por algún motivo no se reúnen la mayoría de los integrantes, a que se refiere el primer párrafo de este artículo, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes con **las consejeras o** consejeros electorales y **las consejeras o** consejeros representantes que asistan, entre los que deberán estar la Consejera o Consejero Presidente.

3. **La Consejera o** Consejero Electoral que **la Presidenta o** Presidente designe podrá suplirlo en aquellos casos de ausencia momentánea; en el supuesto de que **la Presidenta o** Presidente no asista o se ausente de manera definitiva de la sesión el Consejo nombrará a uno de **las consejeras o** consejeros presentes para que la presida.

4. En caso de renuncia o ausencia definitiva de **la Consejera o** Consejero Presidente, **las consejeras o** consejeros electorales nombrarán, de entre ellos, a quien deba de **sustituirla o** sustituirlo provisionalmente, dando aviso de inmediato al Consejo General del Instituto Nacional Electoral para que haga la designación correspondiente.

5. **La persona titular de la Secretaría Ejecutiva** del Instituto Estatal asistirá a las sesiones con voz, pero sin voto. En caso de ausencia, sus funciones serán realizadas por alguno de los integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva que al efecto designe la Presidenta o Presidente del Consejo Estatal para esa sesión.

ARTÍCULO 113.

1. El Consejo Estatal constituirá las comisiones permanentes de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, de Organización Electoral y Educación Cívica, de Denuncias y Quejas, **y de Igualdad de Género y no Discriminación**; así como las

comisiones temporales que considere pertinentes para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por **una Consejera o** un Consejero Electoral, salvo la de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, que será presidida por **la Consejera o** el Consejero Presidente.

2. Todas las comisiones se integrarán con un máximo de tres **Consejeras y** Consejeros Electorales **bajo el principio de paridad de género**; podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, las Consejeras y los Consejeros Representantes de los Partidos Políticos; la Directora o el Director de Organización Electoral y Educación Cívica del Instituto Estatal actuará como **Secretaria o** Secretario Técnico de las mismas.

3...

4...

5. **La persona titular de la Secretaría Ejecutiva** del Consejo Estatal apoyará las Comisiones para el cumplimiento de las actividades que le hayan asignado.

ARTÍCULO 115.

1. ...

I. a II...

III. Designar **a las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva** y del Órgano Técnico de Fiscalización, conforme a lo previsto en esta Ley y a las propuestas que presente **la Consejera o** Consejero Presidente;

IV. Designar, en caso de ausencia **de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva**, de entre los integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva, a la persona que fungirá como **Secretaria o** Secretario del Consejo durante la sesión;

V. Designar a **las directoras o** directores de Organización y Educación Cívica y de Administración del Instituto Estatal conforme a las propuestas que al efecto presente **la Presidenta o** Presidente;

VI. Designar en la primera semana del mes de diciembre del año previo al de la elección **a las consejeras y** consejeros electorales distritales, con base en las propuestas que al efecto haga **la Consejera o** Consejero Presidente y publicar su integración;

VII. a la VIII...

IX. Vigilar que las actividades de los Partidos Políticos, las agrupaciones políticas y **las candidatas y los candidatos, se desarrollen con apego a las disposiciones establecidas en esta Ley, las Leyes Generales y los lineamientos que emita el Consejo Estatal para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y vigilar que cumplan con las obligaciones a que están sujetos;**

X. Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los Partidos Políticos nacionales y locales y, en su caso, **las candidatas o candidatos Independientes**, en la entidad; y garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los Partidos Políticos, de las agrupaciones políticas y de **las candidatas y candidatos**, en estricto apego a la Ley;

XI. Desarrollar y ejecutar los programas en el Estado, de educación cívica, **paridad de género y respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral;**

XII. Orientar a **las ciudadanas y** ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;

XIII...

XIV. Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de **las ciudadanas y** ciudadanos a realizar labores de observación electoral en el Estado de Tabasco, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional Electoral;

XV...

XVI...

XVII. Aprobar los convenios y los documentos técnicos respectivos en materia de Registro Federal de Electores y los productos derivados, que se formulen con el Instituto Nacional Electoral para el desarrollo de los procesos electorales y de participación ciudadana locales; así como en lo relativo al acceso de los Partidos Políticos, **las candidatas y** candidatos y las autoridades electorales locales a los tiempos en radio y televisión conforme a lo indicado en la Constitución Federal, las leyes generales y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

XVIII...

XIX. Determinar el tope máximo de los gastos de precampaña y campaña que puedan erogarse en las elecciones de **Gobernadora o** Gobernador del Estado, **Diputadas y** Diputados y **Presidentas y** Presidentes Municipales y **Regidoras y** Regidores;

XX. Registrar las candidaturas a **Gobernadora o** Gobernador del Estado;

XXI. Registrar las listas regionales **de candidatas y** candidatos a **Diputadas y** Diputados; así como las de **Regidoras y** Regidores, ambas de Representación Proporcional, que presenten los Partidos Políticos o Coaliciones;

XXII. Registrar supletoriamente las candidaturas para **Diputadas y** Diputados y **Regidoras y** Regidores por el Principio de Mayoría Relativa;

XXIII...

XXIV. Realizar el cómputo de la elección **de Gobernadora o** Gobernador, hacer la declaración de validez de la misma y expedir la constancia correspondiente;

XXV. Efectuar el cómputo total de la elección de **Diputadas y** Diputados electos según el Principio de Representación Proporcional, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales, emitir la declaración de validez de la elección; y, de acuerdo con la fórmula electoral respectiva, llevar a cabo la asignación **de Diputadas y** Diputados y **Regidoras y Regidores** según el Principio de Representación Proporcional y expedir las constancias correspondientes;

XXVI. Llevar a cabo supletoriamente el cómputo de elección de **Diputadas y** Diputados, **Presidentas y** Presidentes Municipales y **Regidoras y** Regidores, allegándose los medios necesarios para su realización, en su caso; y expedir la constancia correspondiente;

XXVII a la XXVIII...

XXIX. Conocer los informes trimestrales y anuales que la Junta Estatal Ejecutiva rinda por medio de **la persona titular de la Secretaría Ejecutiva** del Instituto Estatal;

XXX. Solicitar a la Junta Estatal Ejecutiva investigue por los medios a su alcance, los hechos que afecten de modo relevante los derechos de los Partidos Políticos, de **las candidatas y** candidatos, o al proceso electoral;

XXXI...

XXXII. Aprobar anualmente el anteproyecto del presupuesto del Instituto Estatal que le proponga **la Presidenta o** Presidente del propio Consejo y remitirlo, una vez aprobado, al Ejecutivo local para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado;

XXXIII a la XXXIX...

2. a 4. ...

**CAPÍTULO TERCERO
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO ESTATAL
ELECTORAL**

ARTÍCULO 116.

1. Son atribuciones **de la Consejera o** Consejero Presidente del Consejo Estatal las siguientes:

I a la VI...

VII. Proponer al Consejo Estatal, **las candidatas o** candidatos correspondientes al cargo de Secretaria **o** Secretario Ejecutivo, a titular del Órgano Técnico de Fiscalización y **Directoras y** Directores del Instituto Estatal;

VIII. Recibir de **la Contraloría** General los informes de las revisiones y auditorías que se realicen para verificar la correcta y legal aplicación de los recursos y bienes del Instituto Estatal, así como hacerlos del conocimiento del Consejo Estatal;

IX a la X...

XI. Recibir de los Partidos Políticos las solicitudes de registro de **candidatas y** candidatos a la Gubernatura y de las listas de **las candidatas y** candidatos a **Diputadas y** Diputados y **Regidoras y** Regidores por el Principio de Representación Proporcional y someterlos al Consejo Estatal para su registro;

XII. Designar de entre los integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva a quien sustanciará en términos de la ley de la materia, el medio de impugnación que se interponga en contra de los actos o resoluciones **de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva**;

XIII a la XVI...

**CAPÍTULO CUARTO
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ESTATAL Y DEL CONSEJO
ESTATAL**

ARTÍCULO 117.

1. La Secretaria o Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal lo es también del Consejo Estatal; coordina la Junta General, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Estatal.

2. Son atribuciones de **la persona titular de la Secretaría Ejecutiva** del Instituto Estatal y del Consejo Estatal, las siguientes:

I. Representar legalmente al Instituto Estatal, así como auxiliar al Consejo Estatal y a **la Consejera o** Consejero Presidente en los asuntos de sus respectivas competencias;

II. Fungir como **Secretaria o** Secretario del Consejo Estatal, asistir a las sesiones con voz pero sin voto, preparar y dar a conocer el orden del día, pasar lista de asistencia, declarar la existencia del quórum, dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente y someterla a la consideración del propio Consejo;

III. Firmar junto con **la Consejera o** Consejero Presidente del Consejo Estatal todos los acuerdos o resoluciones que se emitan;

IV...

V. Expedir y certificar los documentos que acrediten la personalidad de **las consejeras y** consejeros y de **las y** los representantes de los Partidos Políticos y, en su caso, de las candidatas y candidatos Independientes;

VI a la X...

XI. Apoyar la realización de los estudios o procedimientos pertinentes, a fin de conocer las tendencias electorales el día de la jornada electoral cuando así lo ordene **la Consejera o** Consejero Presidente. Los resultados de dichos estudios sólo podrán ser difundidos previo acuerdo del Consejo Estatal;

LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

XII. a la XIV...

XV. Elaborar anualmente, fundamentado en las leyes aplicables el anteproyecto, de presupuesto del Instituto Estatal, para ponerlo a la consideración de **la Consejera o Consejero** Presidente del Consejo Estatal, y ejercer una vez aprobadas las partidas presupuestales;

XVI. Otorgar poderes a nombre del Instituto Estatal para actos de dominio y de administración, para ser representado ante cualquier autoridad administrativa o judicial o ante particulares. Para realizar actos de dominio sobre inmuebles destinados al Instituto Estatal o para otorgar poderes para dichos efectos, requerirá de autorización previa del Consejo Estatal;

XVII. a la XIX...

XX. Ejercer y atender oportunamente la función de oficialía electoral por sí, o por conducto de **las y** los vocales secretarios de las juntas ejecutivas distritales, u **otras personas servidoras públicas** del Instituto Estatal en los que delegue dicha función respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral. El Secretario Ejecutivo podrá delegar la atribución en **otras personas servidoras públicas** a su cargo;

XXI. Coordinarse con las autoridades del Instituto Nacional Electoral, respecto de las asignaciones en materia de radio y televisión que correspondan a las autoridades electorales locales y a los Partidos Políticos **y candidatas** y candidatos, de conformidad con las leyes generales en la materia;

XXII...

XXIII. Recibir y revisar los informes de **las y** los Vocales Ejecutivos de las Juntas Electorales Distritales;

XXIV. a la XXVI...

XXVII. Integrar los expedientes con las actas del cómputo de la elección de **Gobernadora o** Gobernador, de las circunscripciones plurinominales de la elección de **Diputadas y** Diputados, y **Regidoras y** Regidores por el Principio de Representación Proporcional y presentarlos oportunamente al Consejo Estatal;

XXVIII. Suscribir, en su caso, conjuntamente con **la Consejera o** Consejero Presidente, el convenio que el Instituto Estatal celebre con el Instituto Nacional Electoral, para que éste asuma la organización del proceso electoral local;

XXIX. Coadyuvar con **la Contraloría** General en los procedimientos que éste acuerde para la vigilancia de los recursos y bienes del Instituto Estatal y, en su caso, en los procedimientos para la determinación de responsabilidades e imposición de sanciones a las **personas servidoras públicas** del Instituto Estatal, y

XXX...

ARTÍCULO 118.

1. La Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal, será presidida por **la Consejera o** Consejero Presidente, y se integrará con **las y los titulares de la Secretaría Ejecutiva y de las Direcciones** de Organización Electoral y Educación Cívica; y de Administración.

2. **Las o los titulares** del Órgano Técnico de Fiscalización y de la **Contraloría** General podrán participar en las sesiones de la Junta Estatal Ejecutiva, a convocatoria de **la Consejera o** Consejero Presidente.

ARTÍCULO 119.

1. La Junta Estatal Ejecutiva se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo sus atribuciones las siguientes:

I a la V...

VI. Nombrar a los miembros de las Juntas Electorales Distritales, a propuesta de su **Presidenta o** Presidente, y supervisar el cumplimiento de sus actividades; así como aprobar, conforme al presupuesto autorizado, la estructura de las vocalías de acuerdo con las necesidades del proceso electoral;

VII. Nombrar, en su caso, **a la o** el funcionario que acudirá a las sesiones de la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores, con facultades de enlace con el Instituto Nacional Electoral, de conformidad con el convenio respectivo que se suscriba;

VIII. Conocer de los informes de **la Contraloría** General respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre imposición de sanciones a las personas servidoras públicas del Instituto Estatal;

IX a la X...

XI. Resolver, en el ámbito de su competencia, los medios de impugnación en contra de los actos o resoluciones de **la Secretaría Ejecutiva** y de las Juntas Distritales del Instituto Estatal, en los términos establecidos en la ley de la materia;

XII a la XIII...

ARTÍCULO 120.

1. Al frente de cada una de las Direcciones de la Junta Estatal Ejecutiva habrá **una Directora o Director**, que será nombrado por el Consejo Estatal a propuesta de **la Consejera o Consejero** Presidente.

2. **Las y los** Directores deberán satisfacer los mismos requisitos que los establecidos en el artículo 100 de la Ley General, para los Consejeros Electorales del Consejo Estatal, con excepción del señalado en el inciso k), de dicho párrafo.

ARTÍCULO 121.

1. ...

I. a XV. ...

XVI. Elaborar y proponer los programas de educación cívica, **paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político**, que deban aplicarse en el estado;

XVI Bis. Promover la suscripción de convenios en materia de educación cívica, **paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político, con instituciones públicas y privadas, sugiriendo la articulación de políticas orientadas a la promoción de la cultura político-democrática, la igualdad política entre mujeres y hombres, así como la construcción de ciudadanía;**

XVII. Orientar a **las ciudadanas y los ciudadanos** para ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones político-electorales;

XVII Bis. Diseñar y proponer campañas de educación cívica, paridad de género y cultura de respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral;

XVIII. ...

XIX. Acordar con la Secretaria o el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia;

XX. Realizar campañas de información para la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género;

XXI. Capacitar al personal del Instituto Estatal para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como en igualdad sustantiva, y

XXII. Las demás que confiera esta Ley.

ARTÍCULO 124.

1. Las Juntas Electorales Distritales son órganos operativos temporales que se integrarán para cada proceso electoral con **una o** un Vocal Ejecutivo, **una o** un Vocal Secretario y **una o** un Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica.

2. **La o** el Vocal Ejecutivo presidirá la Junta Distrital.

3. **La o** el Vocal Secretario auxiliará al Vocal Ejecutivo en las tareas administrativas de la Junta, tramitará y sustanciará los recursos que sean interpuestos.

4...

ARTÍCULO 125.

1...:

I...

II. Informar a la **Secretaría Ejecutiva** del Instituto Estatal sobre el desarrollo de sus actividades;

III a la VI...

ARTÍCULO 126.

1. Las Vocalías Ejecutivas tendrán las atribuciones siguientes:

I a la III...

IV. Ordenar a **la o el** vocal Secretario que expida las certificaciones que soliciten los Partidos Políticos o candidatos;

V a la VI...

VII. Ejecutar los Programas de Organización y Educación Cívica, **paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral**;

VIII. Informar a **la Secretaría Ejecutiva** del Instituto Estatal sobre el desarrollo de sus actividades, y

IX...

ARTÍCULO 127.

1. Los Consejos Electorales Distritales funcionarán durante el proceso electoral y se integrarán con **una Consejera o** Consejero Presidente, que fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo, seis **Consejeras y** Consejeros Electorales y **Consejeras y** Consejeros Representantes de los Partidos Políticos. **Las o los Vocales** Secretario, y de Organización Electoral y Educación Cívica concurrirán a sus sesiones con voz pero sin voto.

2. La o el Vocal Secretario de la Junta Distrital será Secretario del Consejo Electoral Distrital.

3. Las Consejeras y Consejeros Representantes de los Partidos Políticos tendrán voz pero no voto.

4. Las Consejeras y Consejeros Electorales Distritales, serán designados por el Consejo Estatal. Serán designados seis **Consejeras y** Consejeros Suplentes Generales. De producirse una ausencia definitiva o en caso de incurrir **una Consejera o** Consejero propietario en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa

justificada, el suplente será llamado para que concurra a la siguiente sesión a rendir la protesta de Ley.

5...

ARTÍCULO 128.

1. Las Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Electorales Distritales deberán satisfacer los mismos requisitos que los establecidos en el artículo 100 de la Ley General, para **las Consejeras y** Consejeros Electorales del Consejo Estatal.

2. Las Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Electorales Distritales, propietarios y suplentes serán designados para un proceso electoral ordinario, pudiendo ser reelectos para uno más.

3...

4. Las Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales recibirán la dieta de asistencia que para cada proceso electoral determine el Consejo Estatal, la cual en ningún caso será modificada. Estarán sujetos, en lo conducente, al régimen de responsabilidades previsto en el Título Séptimo de la Constitución Local y a lo señalado en el Libro Octavo de esta Ley, sin menoscabo de las responsabilidades de orden civil o penal en que incurran en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 129.

1 al 3...

4. Para que **los Consejos** Electorales Distritales sesionen válidamente es necesaria la presencia de la mayoría de sus integrantes entre los que deberá estar **la Presidenta o** Presidente. **La o** el Vocal Secretario podrá suplir **a la Presidenta o** Presidente en aquellos casos de ausencia temporal o de fuerza mayor; en este supuesto su función será realizada por **la o** el Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica.

5. En caso que no se reúna la mayoría a que se refiere el párrafo anterior, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes con **las Consejeras o** Consejeros Electorales y **las Consejeras o** Consejeros Representantes que asistan entre los que deberá estar la Presidenta o Presidente o **la Secretaria o** Secretario del mismo.

6. Las resoluciones de los Consejos Electorales Distritales se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, será de calidad el de **la Presidenta o** Presidente.

ARTÍCULO 130.

1...

I a la II...

III. Registrar las fórmulas de **candidatas y** candidatos a **Presidentas y** Presidentes Municipales, **Diputadas y** Diputados y **Regidoras y** Regidores de Mayoría Relativa;

IV. Realizar los cómputos distritales, así como emitir la declaración de la validez y expedir la constancia de la elección de **Diputadas y** Diputados de mayoría **relativa**;

V. Efectuar los cómputos distritales de la elección de **Diputadas y** Diputados de Representación Proporcional;

VI. Realizar los cómputos municipales y la declaración de validez de la elección de **Presidentas y** Presidentes Municipales y **de Regidoras y** Regidores de mayoría;

VII. Realizar los cómputos municipales de la elección **de Regidoras y** Regidores por el Principio de Representación Proporcional;

VIII. Realizar el cómputo de la elección de **Gobernadora o** Gobernador del Estado en el Distrito;

IX a la XII...

**CAPÍTULO CUARTO
DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS PRESIDENCIAS DE LOS CONSEJOS
ELECTORALES DISTRITALES**

ARTÍCULO 131.

1. Corresponde a **las Presidentas o** Presidentes de los Consejos Electorales Distritales ejercer las siguientes atribuciones:

I...

LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

II. Recibir las solicitudes de registro de candidaturas de **Presidentas y** Presidentes Municipales, **Regidoras y** Regidores y **Diputadas y** Diputados de Mayoría Relativa;

III. Dar cuenta a la **Secretaría Ejecutiva** del Instituto Estatal de los cómputos correspondientes, del desarrollo de las elecciones y de los recursos interpuestos;

IV. Entregar a **las presidentas y** presidentes de las mesas directivas de casilla la documentación y útiles necesarios, así como apoyarlos para el debido cumplimiento de sus funciones;

V. Expedir la constancia de mayoría y validez de la elección a las fórmulas de candidatas y candidatos a **Diputadas y** Diputados de Mayoría Relativa conforme al cómputo y declaración de validez del Consejo Electoral Distrital;

VI. Expedir la constancia de mayoría y validez de la elección a **las candidatas y** candidatos a **Presidentas y** Presidentes Municipales y **Regidoras y** Regidores conforme al cómputo y declaración de validez del Consejo Electoral Distrital;

VII...

VIII. Turnar el original y las copias certificadas del expediente de los cómputos distritales y municipales relativos a las elecciones de **Diputadas y** Diputados, **Presidentas y** Presidentes Municipales, **Regidoras y** Regidores y **Gobernadora o** Gobernador del Estado, en los términos previstos en esta Ley;

IX. Turnar en forma inmediata el original del acta y el informe del cómputo correspondiente a la elección de **Diputadas y** Diputados de Representación Proporcional, a la **Presidenta** o Presidente de la cabecera de Circunscripción Plurinominal respectivo;

X. Turnar en forma inmediata el original del acta y los informes de los cómputos correspondientes a la elección de **Presidentas y** Presidentes Municipales y **Regidoras y** Regidores por Mayoría Relativa, a **la Presidenta** o Presidente de la cabecera de municipio respectivo;

XI. Custodiar la documentación de las elecciones de **Presidentas y** Presidentes Municipales y **Regidoras y** Regidores, **Diputadas y** Diputados y **Gobernadora o** Gobernador del Estado, hasta que concluya el proceso electoral correspondiente;

XII a la XIV...

2. **Las Presidentas o** Presidentes serán auxiliados en sus funciones por las **Secretarias** o los Secretarios de los Consejos Electorales Distritales, los que tendrán a su cargo la substanciación de los recursos de la competencia del propio Consejo Estatal.

ARTÍCULO 132.

1. **Las Presidentas o** Presidentes de los Consejos Electorales Distritales designados como cabecera de Circunscripción, además de las atribuciones señaladas en los artículos anteriores, tendrán las siguientes:

I. Recibir los originales de las actas e informes de los cómputos distritales correspondientes a la elección de **Diputadas y** Diputados por el Principio de Representación Proporcional, formar el expediente correspondiente a la Circunscripción y turnarlo a la **Presidenta o** Presidente del Consejo Estatal, y

II. Estar presente en el cómputo de la elección de **Diputadas y** Diputados de Representación Proporcional en el Consejo Estatal.

ARTÍCULO 164.

1. El proceso electoral es el conjunto de actos previstos por la Constitución Local, la Ley General y esta Ley, ejecutados por las autoridades electorales nacionales y estatales, los Partidos Políticos, **las candidatas y** los candidatos, **y la ciudadanía**, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de los Ayuntamientos. **En la elección e integración de los Ayuntamientos existirá la paridad de género tanto vertical como horizontal.**

ARTÍCULO 165.

1. El proceso electoral ordinario de las elecciones para **Gobernadora o** Gobernador del Estado, **Diputadas o** Diputados, **Presidentas o** Presidentes Municipales y **Regidoras o** Regidores por ambos Principios, se inicia en la primera semana del mes de octubre del año previo al de la elección ordinaria y concluye con la declaratoria de la validez de las elecciones por los órganos electorales respectivos o las resoluciones que, en su caso, pronuncien en última instancia los órganos jurisdiccionales correspondientes.

2. al 5...

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS PREPARATORIOS DE LA ELECCIÓN**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A
CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Y LAS PRECAMPAÑAS ELECTORALES**

ARTÍCULO 175.

1. Los procesos internos para la selección de **candidatas y** candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los Partidos Políticos y **las precandidatas y** precandidatos a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en esta Ley, en los estatutos y en los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada Partido Político.

ARTÍCULO 176.

1. Al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos a que se refiere el artículo 175, cada partido determinará, conforme a sus estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus **candidatas y** candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate.

2. La determinación deberá ser comunicada al Consejo Estatal dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, debiendo señalar lo siguiente:

I a la V...

VI...:

- a) Durante los procesos electorales en que se elija a la **Gobernadora o** Gobernador del Estado, las precampañas iniciarán en la primera semana de enero del año de la elección. No podrán durar más de cincuenta días; y
- b) Cuando se elijan **Diputadas y** Diputados o **Presidentas o** Presidentes Municipales y **Regidoras y** Regidores, las precampañas iniciarán en la cuarta semana del mes de febrero del año de la elección. No podrán durar más de treinta días.

3. Las precampañas, darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de **las precandidatas y** precandidatos. Las precampañas de todos los partidos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos. Cuando un partido tenga prevista la celebración de sus elecciones **de precandidatas** y precandidatos por consulta directa, la jornada se realizará el mismo día.

ARTÍCULO 177.

1. Cada partido deberá informar al Consejo Estatal, dentro de los cinco días siguientes a la conclusión del registro de **precandidatas y** precandidatos, lo siguiente:

I. La relación de registros de **precandidatas y** precandidatos aprobados por el partido;

II a la IV...

V. Nombre de la persona autorizada por **la precandidata o** precandidato, para la recepción, administración y ejercicio de los recursos económicos de la precampaña, y

VI. El domicilio señalado por **las precandidatas y** precandidatos para oír y recibir notificaciones.

ARTÍCULO 178.

1. **Las precandidatas y** precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas; la violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como **precandidata o** precandidato.

ARTÍCULO 179

1. Los Partidos Políticos harán uso del tiempo en radio y televisión que conforme a esta Ley les corresponda para la difusión de sus procesos de selección interna **de candidatas y** candidatos a cargos de elección popular, de conformidad con las reglas y pautas que determine el Instituto Nacional Electoral. **Las precandidatas o** precandidatos debidamente registrados podrán acceder a radio y televisión exclusivamente a través del tiempo que corresponda en dichos medios al partido político por el que pretenden ser postulados.

2. Cuando en el proceso interno de un partido exista **una sola precandidata o** precandidato registrado a un cargo de elección popular, no podrá realizar actos de

precampaña, en ninguna modalidad y bajo ningún concepto. El partido de que se trate conservará y ejercerá sus derechos de acceso a radio y televisión, difundiendo mensajes institucionales en los que no podrá hacer mención, en forma alguna a **la precandidata o precandidato** único. La violación a lo anterior será sancionada con la negativa de registro como **candidata o candidato**.

ARTÍCULO 180.

1. Queda prohibido a **las precandidatas y precandidatos** a candidaturas a cargos de elección popular, en todo tiempo, la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro como **precandidata o precandidato**, o en su caso con la cancelación de dicho registro. De comprobarse la violación a esta norma en fecha posterior a la de postulación de **la candidata o candidato** por el partido de que se trate, el Instituto Estatal negará el registro legal **de la o el infractor**, notificando al partido o coalición para que en el plazo que se determine, sustituya a **la candidata o candidato**.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS

ARTÍCULO 185.

1. Corresponde exclusivamente a los Partidos Políticos el derecho de solicitar el registro de **candidatas y candidatos** a cargos de elección popular, sin perjuicio del registro de Candidaturas Independientes en los términos de esta Ley.

2. Las candidaturas a **diputaciones y regidurías**, a elegirse por ambos principios, se registrarán por fórmulas de **candidatas y candidatos compuestas** cada una por **una persona propietaria y una suplente**, y serán consideradas, fórmulas y **candidatas o candidatos**, separadamente, salvo para los efectos de votación.

3. Los Partidos Políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de **candidaturas** a los cargos de elección popular para la integración del Congreso del Estado y los Ayuntamientos.

4. El Instituto Estatal deberá rechazar el registro del número de candidaturas de un género que **no garantice el principio de paridad**, fijando al partido o coalición de que se trate un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

5. En el caso de que para un mismo cargo de elección popular sean registrados diferentes **candidatas o** candidatos por un mismo Partido Político, la **Secretaría Ejecutiva**, una vez detectada esta situación, requerirá al Partido Político a efecto de que informe al Consejo Estatal, en un término de 48 horas, que **candidata o** candidato o fórmula prevalece. En caso de no hacerlo, se entenderá que el Partido Político opta por el último de los registros presentados, quedando sin efecto los demás.

6. Se deroga.

ARTÍCULO 186.

1. La totalidad de solicitudes de registro de candidaturas a **diputaciones** por el principio de mayoría relativa que presenten los Partidos Políticos o las coaliciones ante el Instituto Estatal, deberá integrarse salvaguardando la paridad de género.

2. Las planillas que presenten los Partidos Políticos, coaliciones o **Candidaturas Independientes** para la elección de **regidoras y** regidores, deberán integrarse salvaguardando el principio de paridad de género en su totalidad, **tanto de forma vertical como horizontal.**

3. Las listas que presenten exclusivamente los Partidos Políticos para la elección de **diputadas y** diputados, **y regidoras y** regidores por el principio de representación proporcional, **se integrarán por fórmulas de candidatos y candidatas compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad, hasta agotar cada lista.**

En el caso de las diputaciones, las dos listas de circunscripción electoral, deberán estar encabezadas por fórmulas de distinto género, alternándose en cada periodo electivo.

4. En todos los casos, incluidas los registros de Candidaturas Independientes, cada fórmula de **candidatas y candidatos** será integrada **por una persona propietaria y una suplente** del mismo género.

5. Hecho el cierre del registro de candidaturas, si un Partido Político, coalición o planilla de **Candidatas y** Candidatos Independientes no cumple con lo establecido en el artículo anterior, el Consejo que corresponda le requerirá en primera instancia para que en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación,

rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, le hará una amonestación pública.

6. Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el Partido Político, coalición o planilla de **Candidatas y** Candidatos Independientes que no realice la sustitución de **candidaturas**, se hará acreedor a una amonestación pública y el Consejo que corresponda le requerirá, de nueva cuenta, para que en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de reincidencia se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.

ARTÍCULO 187.

1. Para el registro de candidaturas a cargos de elección popular, los partidos postulantes deberán presentar y, obtener el registro de la plataforma electoral que sus **candidatas y** candidatos sostendrán a lo largo de la campaña política.

2...

3. La misma obligación tendrán **las candidatas y** candidatos Independientes, en su caso, debiendo presentarla dentro de los siguientes diez días a la obtención de su registro.

ARTÍCULO 198.

1. ...

2. En la propaganda política o electoral que realicen los Partidos Políticos, las coaliciones, **las personas candidatas y precandidatas**, deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas, **discriminen o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género en términos de esta Ley**. El Consejo Estatal está facultado para ordenar una vez satisfechos los procedimientos establecidos en esta Ley, el retiro de cualquier propaganda contraria a esta norma, así como el retiro de cualquier otra propaganda.

3. y 4. ...

ARTÍCULO 298.

1. ...

I. a V. ...

VI. Abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, o instituciones públicas o privadas;

VII. a IX. ...

ARTÍCULO 309.

1. Son obligaciones de las Candidatas y los Candidatos Independientes registrados:

I. a VIII. ...

IX. Abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas;

X. a XVI. ...

ARTÍCULO 335.

1. ...

I. a X. ...

XI. Las y los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión, y

XII. ...

2. Cuando alguno de los sujetos señalados en este artículo sea responsable de las conductas relacionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género, contenidas en el artículo 335 Bis de esta Ley, así como en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, será sancionado en términos de lo dispuesto en este capítulo, según corresponda de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 336 al 349.

Las quejas o denuncias por violencia política contra las mujeres en razón de género, se sustanciarán a través del Procedimiento Especial Sancionador.

Artículo 335 Bis.

1. La violencia política contra las mujeres en razón de género, dentro del proceso electoral o fuera de éste, constituye una infracción a la presente Ley por parte de los sujetos de responsabilidad señalados en el artículo 335 de esta Ley, y se manifiesta, entre otras, a través de las siguientes conductas:

- a) Obstaculizar a las mujeres, los derechos de asociación o afiliación política;
- b) Ocultar información a las mujeres, con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades;
- c) Ocultar la convocatoria para el registro de precandidaturas o candidaturas, o información relacionada con ésta, con la finalidad de impedir la participación de las mujeres;
- d) Proporcionar a las mujeres que aspiran a ocupar un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir su registro;
- e) Obstaculizar la precampaña o campaña política de las mujeres, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad, y
- f) Cualesquiera otra acción que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.

ARTÍCULO 336.

1. ...

I. a X. ...

XI. El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;

XII. La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Estatal, y

XIII. El incumplimiento a las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

ARTÍCULO 341.

1. Constituyen infracciones a la presente Ley, de las autoridades o de **las servidoras y los servidores públicos**, según sea el caso, de cualquiera de los poderes federales, **de los poderes** locales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

I. ...

I Bis. Menoscabar, limitar o impedir el ejercicio de derechos políticos electorales de las mujeres o incurrir en actos u omisiones constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en los términos de esta Ley, de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y;

II. ...

III. El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución Federal, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los Partidos Políticos, entre las personas aspirantes, precandidatas o candidatas, según sea el caso;

IV. ...

V. La utilización de programas sociales y de sus recursos, con la finalidad de inducir o coaccionar a las ciudadanas y ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier Partido Político o persona candidata, y

VI. ...

ARTÍCULO 347.

1. ...

2. ...

I. y II. ...

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución.

Tratándose de infracciones relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, según la gravedad de la falta, podrá sancionarse con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

IV. La violación a lo dispuesto en el artículo 56, fracción XVI, de esta Ley se sancionará con multa de hasta veinte mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y

V. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución Local y de esta Ley, especialmente las relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, con la cancelación de su registro como partido político.

3. ...

I. y II. ...

III. ...

Según la gravedad de la falta, la autoridad electoral competente, podrá restringir el registro como agrupación política.

4. Respecto de **las personas** aspirantes, **precandidatas** o **candidatas** a cargos de elección popular:

I. a IV. ...

5. a 8. ...

**CAPÍTULO SEGUNDO BIS
DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y DE REPARACIÓN**

Artículo 354 Bis.

1. Las medidas cautelares que podrán ser ordenadas por infracciones que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, son las siguientes:

- a) Realizar análisis de riesgos y un plan de seguridad;**
- b) Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones;**
- c) Cuando la conducta sea reiterada por lo menos en una ocasión, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora, a excepción de las prerrogativas en materia de radio y televisión;**
- d) Ordenar la suspensión del cargo partidista, de la persona agresora, y**
- e) Cualquier otra requerida para garantizar la igualdad y la protección de la mujer víctima, o quien ella solicite.**

Artículo 354 Ter.

1. En la resolución de los procedimientos sancionadores, por violencia política en contra de las mujeres por razón de género, la autoridad electoral deberá considerar ordenar las medidas de reparación integral que correspondan considerando al menos las siguientes:

- a) Indemnización de la víctima;**
- b) Restitución inmediata en el cargo al que fue obligada a renunciar por motivos de violencia;**
- c) Disculpa pública, y**
- d) Medidas de no repetición.**

ARTÍCULO 361.

1. ...

2. La Secretaría Ejecutiva instruirá el procedimiento especial establecido en este capítulo, en cualquier momento, cuando se presenten denuncias, o de oficio, por

hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género.

Artículo 366 Bis.

1. En los procedimientos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género, la Secretaría Ejecutiva ordenará en forma sucesiva iniciar el procedimiento, así como resolver sobre las medidas cautelares y de protección que fueren necesarias. Cuando las medidas de protección sean competencia de otra autoridad, la Secretaría Ejecutiva dará vista de inmediato para que proceda a otorgarlas conforme a sus facultades y competencias.

2. Cuando la conducta infractora sea del conocimiento de las autoridades electorales administrativas distritales, de inmediato la remitirán a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal para que inicie el procedimiento correspondiente.

3. Cuando las denuncias presentadas sean en contra de algún servidor o servidora pública, la Secretaría Ejecutiva dará vista de las actuaciones, así como de su resolución, a las autoridades competentes en materia de responsabilidades administrativas, para que en su caso apliquen las sanciones que correspondan en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

4. La denuncia deberá contener lo siguiente:

a) Nombre de la persona denunciante, con firma autógrafa o huella digital;

b) Domicilio para oír y recibir notificaciones;

c) Narración expresa de los hechos en que se basa la denuncia;

d) Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas, y

e) En su caso, las medidas cautelares y de protección que se soliciten.

5. La Secretaría Ejecutiva, deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción; tal resolución deberá ser confirmada por escrito.

6. La Secretaría Ejecutiva desechará la denuncia cuando:

a) No se aporten u ofrezcan pruebas.

b) Sea notoriamente frívola o improcedente.

7. Cuando la Secretaría Ejecutiva admita la denuncia, emplazará a las partes, para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión. En el escrito respectivo se le informará a la persona denunciada de la infracción que se le imputa y se le correrá traslado de la denuncia con sus anexos.

8. En lo procedente, el desarrollo de la audiencia de pruebas y alegatos se desarrollará conforme a lo dispuesto en el artículo 363 de esta Ley.

9. Las denuncias presentadas ante los vocales ejecutivos de las Juntas Electorales Distritales, así como procedimientos iniciados de oficio, deberán ser sustanciados en lo conducente, de acuerdo al procedimiento establecido en este artículo.

Artículo Tercero. Se **reforma** el artículo 73, párrafo 1 y sus incisos e), f) y g); y se **adiciona** un inciso h) al párrafo 1 del artículo 73; todos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Artículo 73.

1. El juicio podrá ser promovido por **la ciudadana o** el ciudadano cuando:

a) a d) ...

e) Habiendo cumplido con los requisitos y trámites correspondientes, no hubiere obtenido oportunamente el documento que exija la ley electoral respectiva para ejercer el voto;

f) Habiendo obtenido oportunamente el documento a que se refiere el inciso anterior, no aparezca incluido en la lista nominal de electores de la sección correspondiente a su domicilio;

g) Siendo **candidata o** candidato registrado, sea indebidamente declarado inelegible, y

h) Considere que se actualiza algún supuesto de violencia política contra las mujeres en razón de género, en los términos establecidos en la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

2. y 3. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Las obligaciones que en su caso se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se sujetarán al marco normativo aplicable a los entes públicos competentes, así como a la disponibilidad presupuestaria de cada una de ellos, por lo que bajo ningún supuesto se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

ARTÍCULO CUARTO. En términos de lo dispuesto por el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las reformas contenidas en el presente Decreto no serán aplicables para el proceso electoral local 2020-2021.

Para el caso del proceso electoral local 2020-2021, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, deberá emitir los lineamientos para incluir en las elecciones estatales, los parámetros derivados de las últimas reformas constitucional y legal publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 06 de junio de 2019 y el 13 de abril de 2020, respectivamente, en materia de paridad de género y violencia política en razón de género.

ARTÍCULO QUINTO. La observancia del principio de paridad de género a que se refiere el artículo 13 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, será aplicable a quienes tomen posesión de su encargo, a partir del siguiente proceso electoral que corresponda a la entrada en vigor del presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E
LA COMISIÓN ORDINARIA DE GOBERNACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

**DIP. KARLA MARÍA RABELO ESTRADA
PRESIDENTA**

**DIP. AGUSTÍN SILVA VIDAL
SECRETARIO**

**DIP. LUIS ERNESTO ORTÍZ CATALÁ
VOCAL**

**DIP. JOSÉ MANUEL SEPÚLVEDA DEL VALLE
INTEGRANTE**

**DIP. BEATRIZ MILLAND PÉREZ
INTEGRANTE**

**DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA
CASTELLANOS
INTEGRANTE**

**DIP. TOMÁS BRITO LARA
INTEGRANTE**

Hoja protocolaria de firmas del Dictamen de las Comisiones Ordinarias Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos de la Frontera Sur, con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, y de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, en materia de violencia política contra las mujeres y paridad de género

**A T E N T A M E N T E
LA COMISIÓN ORDINARIA DE DERECHOS HUMANOS,
IGUALDAD DE GÉNERO Y ASUNTOS DE LA FRONTERA SUR**

**DIP. DOLORES DEL CARMEN GUTIÉRREZ ZURITA
PRESIDENTA**

**LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

**DIP. KATIA ORNELAS GIL
SECRETARIO**

**DIP. JAQUELINE VILLAVERDE
ACEVEDO
VOCAL**

**DIP. JULIA DEL CARMEN PARDO
CONTRERAS
INTEGRANTE**

**DIP. DANIEL CUBERO CABRALES
INTEGRANTE**

**DIP. JOSÉ MANUEL SEPÚLVEDA DEL
VALLE
INTEGRANTE**

**DIP. JOSÉ DE LA CRUZ OVANDO
INTEGRANTE**

Hoja protocolaria de firmas del Dictamen de las Comisiones Ordinarias Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos de la Frontera Sur, con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, y de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, en materia de violencia política contra las mujeres y paridad de género.

Acto seguido, la Diputada Vicepresidenta, Patricia Hernández Calderón, le concedió el uso de la palabra, para hablar en contra del Dictamen en lo general, hasta por 10 minutos, a la Diputada Katia Ornelas Gil, quien en uso de la tribuna expresó:

Muy buenos días, con el permiso de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros diputados, personas que nos siguen a través de internet. Hago uso de voz para expresar nuestra informidad con las reformas y adiciones a la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, todas del Estado de Tabasco, en materia de violencia política contra las mujeres y paridad de género, contenidas en el Dictamen sujeto a discusión. Estamos inconformes, porque en el Artículo Transitorio Cuarto, se señala que estas reformas y adiciones no se van a aplicar en el proceso electoral local 2020-2021, que inicia el próximo mes de octubre. Con ello, se confirma la omisión legislativa que denunciarnos oportunamente se estaba cometiendo por quienes tienen la mayoría en este Congreso. Todavía los días 24 y 25 de junio en que se aprobaron en comisiones y en el Pleno dos

LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

dictámenes relacionados con la materia electoral, lo hicimos valer y no se hizo caso. Por el contrario, un legislador de la fracción parlamentaria de MORENA se subió a descalificar nuestra petición y a decir que no eran necesarias las reformas que hoy se están expidiendo, porque ya estaban contempladas en las leyes generales respectivas y haciendo uso de la mayoría solo aprobaron las iniciativas presentadas por el Gobernador y por el legislador que se opuso a la reforma. Si hubieran atendido nuestro reclamo, las reformas y adiciones que hoy estamos discutiendo se hubieran expedido desde esa fecha y no se hubiera incurrido en ninguna omisión. Tampoco se estuviera exhibiendo a la mayoría como negligentes al expedir estas reformas de manera extemporánea, ni se tendría necesidad de señalar que no se van a aplicar en el próximo período electoral, porque no se expidieron a tiempo. Muchos menos habría necesidad de pedirle al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, que emita lineamientos para cumplir con los principios de paridad sustantiva y violencia política en contra de las mujeres en razón de género, para tapan la omisión en que incurrieron. Lo cual, además de vergonzoso, se me hace una incongruencia porque no es posible que se considere que las disposiciones legales que se van a aprobar el día de hoy, no puedan ser aplicables en el próximo proceso, porque no se expidieron dentro de los noventa días previos a su inicio, pero que se considere que los lineamientos que en su caso emita el Consejo Estatal del IEPCT, si se van a poder aplicar, aunque también se expidan fuera de ese plazo. En ese contexto, consideramos que se está cometiendo un error e interpretando indebidamente lo que señala el Artículo 105 constitucional, porque lo que ese numeral dice en su fracción II, penúltimo párrafo, es que dentro del plazo de noventa días anteriores al inicio del proceso electoral en que vayan a aplicarse no puedan realizar modificaciones legales fundamentales. Por "modificaciones legales fundamentales", la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha interpretado que debe entenderse la modificación a una ley electoral, que tenga por objeto, efecto o consecuencia, producir en las bases, reglas o algún otro elemento rector del proceso electoral o una alteración al marco jurídico aplicable a dicho proceso; a través de la cual se otorgue, modifique o elimine algún derecho u obligación de hacer, de no hacer o de dar, para cualquiera de los actores políticos, incluyendo a las autoridades electorales. La Suprema Corte también considera que las modificaciones legales no se considerarán fundamentales, aun cuando se reformen preceptos que rigen el proceso electoral, si el acto legislativo no afecta los elementos rectores, de forma que repercuta en las reglas a seguir durante el proceso electoral; y por consiguiente, si las modificaciones tienen como única finalidad precisar y dar claridad a los supuestos normativos correspondientes desde su aspecto formal, la reforma no tendrá el carácter mencionado. Por lo anterior, en el caso concreto, consideramos que las reformas y adiciones que se contienen en el Dictamen no deben ser consideradas como fundamentales, porque no van a afectar los elementos rectores del proceso electoral, ni alteran el marco

**LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

jurídico aplicable a dicho proceso, porque lo único que se está haciendo es armonizar la legislación local a todo lo que se establece en la reforma Constitucional contenida en el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 6 de junio de 2019 y en el Decreto publicado en ese mismo medio el 13 de abril del año 2020, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de otros ordenamientos en materia de violencia política y paridad sustantiva. Reformas, que contienen disposiciones que forzosamente deben observar tanto las autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia electoral, como los partidos políticos, los candidatos y todas las demás partes y autoridades que van a intervenir en el proceso electoral estatal 2020 y 2021, por disposición del Artículo 133 de la Ley Suprema del país, en relación con los artículos 1, 2, 4, 5 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y porque las elecciones locales son concurrentes con las federales e intervienen en las mismas tanto el INE como el IEPCT. Al respecto, es de mencionarse que tenemos conocimiento que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el pasado 5 de agosto emitió una resolución en el juicio de revisión constitucional electoral tramitado bajo el expediente número: SUP-JRC-14/2020, y allí decretó que el Congreso de Nuevo León incurrió también en omisión legislativa al no armonizar su legislación y le ordenó legislar aunque no se fueran a aplicar en el próximo proceso por estar fuera del plazo de noventa días mencionados; sin embargo, ese criterio riñe con el sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 87/2007, en la que sostiene el criterio que he mencionado, de manera que no se debe tomar con verdad legal e inquebrantable y debe acatarse la jurisprudencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que tiene carácter obligatorio. Es por ello que consideramos que establecer en el Artículo Transitorio Cuarto del Dictamen que estas reformas no se van a aplicar en el próximo proceso electoral, es inconstitucional y no debe mantenerse. Por otra parte, consideramos que tampoco es correcto que las reformas y adiciones a la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, no se puedan aplicar a partir de que entre en vigor el Decreto correspondiente, pues esa Ley no es electoral y por lo tanto, si deben aplicarse. Antes de concluir y solo como referencia para que el pueblo de Tabasco se entere y sobre todo para que quede constancia en autos, quiero señalar que el ejecutivo estatal y la fracción mayoritaria en este Congreso se vieron obligadas realizar las reformas que hoy estamos discutiendo por las siguientes razones: porque quienes integran la fracción parlamentaria del PRI, gestionamos ante el Comité Directivo Estatal, que se promoviera un recurso en contra de la omisión legislativa en que incurrió el Congreso local, el cual se está tramitando en el Tribunal Electoral de Tabasco bajo el expediente TET-JE-02/2020, lamentablemente se ha demorado

porque ese órgano jurisdiccional, está laborando parcialmente por la emergencia sanitaria, pero de ese juicio esta Legislatura tiene pleno conocimiento. También se están llevando a cabo estas reformas, porque la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el 5 de agosto emitió la resolución a la que me he referido en el expediente número SUP-JRC-14/2020, declarando que el Congreso de Nuevo León incurrió en omisión legislativa al no armonizar su legislación a la Constitución y leyes generales y le ordenó legislar. Asimismo, porque el Senado de la República, a través de su Presidenta, la Senadora Mónica Fernández Balboa, solicitó tanto a las mujeres legisladoras como a este Congreso, impulsarán que se armonizara la legislación estatal a las disposiciones constitucionales y de las leyes generales respectivas. Y de igual manera, porque el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante oficio SE/CCE/023/2020, signado por el encargado del despacho de la Secretaría Ejecutiva, el pasado 7 de agosto, le hizo llegar a este Congreso, un tanto de la sentencia mencionada dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para su conocimiento y efectos. De no haber sido por todos esos factores, la omisión legislativa continuaría, pues este Congreso no tenía la intención de legislar al respecto y eso que se presume que es la legislatura modelo en paridad de género y defensa de los derechos políticos de la mujer. Me pregunto: ¿Por qué el interés de regatearle a las mujeres el derecho a estar más protegidas y contar con mayores herramientas para su defensa?, ¿Tan machista es la clase gobernante local? Finalmente, quiero expresar que, habiendo quedado de manifiesto nuestra inconformidad, como consideramos que estas reformas son necesarias y pugnamos por la protección de los derechos de las mujeres, como lo demuestran las diversas iniciativas presentadas al respecto, vamos a votar a favor, ya que es imperativo cumplir con la paridad sustantiva y combatir la violencia política contra de las mujeres por razones de género. Es cuanto.

Inmediatamente, la Diputada Vicepresidenta, Patricia Hernández Calderón, le concedió el uso de la palabra, para hablar a favor del Dictamen en lo general, hasta por 10 minutos, a la Diputada Karla María Rabelo Estrada, quien en uso de la tribuna dijo:

Con su venia Diputado Presidente, compañeras y compañeros diputados, y a quienes nos siguen a través de las redes sociales. Hago uso de la voz, en mi carácter de Presidenta de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales; Comisión a la que le correspondió emitir este Dictamen, en forma unida con la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos de la Frontera Sur. Esta reforma, representa un paso histórico en la lucha de las mujeres por alcanzar la igualdad. Un paso histórico que permitirá eliminar las barreras de la participación política de la mujer.

**LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Porque ser mujer no puede ni debe concebirse como una condición asociada a la desigualdad, a la violencia y a la discriminación. Ser mujer es una virtud. Por eso, garantizar la igualdad y eliminar la violencia contra nosotras, se ha vuelto una prioridad en México y en Tabasco, porque significa un compromiso por la equidad y el empoderamiento del género femenino. Y por eso también, celebramos la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de paridad de género, aprobada el año pasado, y la reforma a las leyes secundarias aprobadas por el Congreso de la Unión, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, de abril pasado, porque estas reformas sentaron las bases para que las entidades federativas podamos armonizar nuestras leyes y diseñar mecanismos para garantizar la inclusión de la mujer en la vida pública. Hoy, adoptar todas aquellas medidas que sean necesarias para prevenir, atender, sancionar y poner fin a la violencia política de género, como forma para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres, es una prioridad para esta Legislatura, que está marcada por la paridad; prioridad que finalmente se concretiza en esta reforma que abrirá las puertas a todas aquellas que aspiren a participar en la vida pública y política, y que por miedo o falta de oportunidades, no lo hacían. De ahí que este Dictamen tenga por objeto modificar la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley Electoral y de Partidos Políticos, y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Esta reforma reconoce la violencia política de género como una nueva forma de violencia hacia las mujeres, y establece mecanismos para sancionar a todo aquel que pretenda amedrentarlas, callarlas o minimizarlas en el ejercicio de sus derechos políticos. Por eso, se faculta a las autoridades electorales para solicitar y ordenar medidas de protección, análisis de riesgo y planes de seguridad, emitir medidas cautelares para protegerlas, y ordenar medidas de reparación y no repetición. Hoy, esta reforma permitirá que podamos participar sabiendo que cuando seamos víctimas de violencia, habrá leyes que nos protejan. También se insertan medidas permanentes que permitirán garantizar la integración paritaria en los distintos cargos públicos y de representación política, con lo que se asegurará que la paridad de género no sea solo un principio meramente declarativo, sino un mandato y un eje rector para afianzar la igualdad sustantiva. Esa presencia paritaria será la forma de asegurar que las mujeres ocupen el espacio igualitario que por justicia les corresponde. Hoy, debemos celebrar este importante logro; este logro que permita afianzar un mayor número de mujeres en el ejercicio público, ya sea en cargos de elección popular o por designación, y que el sueño de muchas mujeres se materialice sin miedo y con igualdad. Compañeras y compañeros diputados, con la aprobación de este Dictamen no sólo estamos logrando garantizar los derechos de nuestras mujeres, también vamos consolidar el marco jurídico que viene a sentar las bases de un enfoque integral, en el que se asuma que la única forma de lograr la consolidación de nuestro sistema democrático, es permitiendo la participación

de todas y todos por igual. Gracias a todas y a todos los diputados que respaldan esta reforma, que hoy hará posible este avance histórico. Porque todos queremos vivir en una sociedad justa, incluyente y libre de violencia, y eso es lo que esta reforma busca. Por otro lado, respecto a lo señalado que esta reforma es extemporánea y que estamos fuera de tiempo para hacerla, es importante resaltar: Primero. Que las reformas a la Constitución y a las leyes federales, no establecieron un plazo para hacer esta armonización y por tanto es falso que esta reforma sea extemporánea y que este fuera de tiempo. Segundo. Si bien es cierto que la Constitución refiere que no se debe realizar reformas dentro de los noventa días del proceso electoral al que vayan a aplicarse, por eso en los transitorios se señala que en el caso del próximo proceso electoral, será el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, el que emita los lineamientos para incluir en las elecciones las nuevas disposiciones en materia de violencia política contra las mujeres y paridad de género, por lo que en ningún momento se dejará desprotegidas a las mujeres y se les garantizará, en todo tiempo, el ejercicio pleno de sus derechos político-electorales. Asimismo, quiero precisar que esta reforma nos ayudará para que las nuevas disposiciones sean aplicables después de este proceso electoral, y si bien no podemos modificar las leyes electorales que van a aplicarse en las próximas elecciones, la intención es dejarlas inmersas ya en nuestras leyes para que se empiecen aplicar en el momento inmediato que la misma Constitución lo permita. Es cuanto, Diputada Vicepresidenta.

Seguidamente, la Diputada Vicepresidenta, Patricia Hernández Calderón, le concedió el uso de la palabra, para rectificación de hechos, hasta por 3 minutos, a la Diputada Dolores del Carmen Gutiérrez Zurita, quien en uso de la tribuna señaló:

Con su permiso Vicepresidenta, compañeras integrantes de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros legisladores. Subo a esta tribuna en mi calidad de Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género de este Congreso, pero subo también como tabasqueña que tiene la oportunidad de ser hoy en día Legisladora, y quiero desde esta tribuna, enviar una disculpa pública a las mujeres tabasqueñas, porque les fallamos. Este que es, y se presume que es el Congreso de la paridad de género, les fallamos. Esto que acaba de decir la compañera Diputada que me antecedió en la palabra, son dobles discursos. Dato histórico, sí siempre y cuando se hubiera dictaminado en tiempo y forma la homologación y la armonización de las leyes locales en materia de violencia política de género. No vengán a presumir, deberían a todas y a todos darnos vergüenza de haberle fallado a las mujeres tabasqueñas. No fue su prioridad. Prioridad si la hubiéramos votado y analizado en tiempo y forma. Basta de dobles discursos, sean serias. Esto también de decir que se está facultando a las autoridades electorales para que soliciten medidas de protección no es lo

mismo a tener la protección plasmada en las leyes, y eso fue justamente lo que no quisieron hacer, porque este Gobierno y este Congreso no es el de la paridad de género; no hay nada que celebrar; que es falso que sea extemporánea, bueno, lo dice el Dictamen, muy claramente lo dice el Dictamen, que dice así: “Por lo que al ser un hecho público y notorio que el próximo año habrá elecciones para renovar diputados y regidores, debe tomarse en cuenta que en términos del Artículo 111 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, el proceso electoral local ordinario 2021-2021, iniciará en la primera semana del mes de octubre de este año”, de ahí que al encontrarnos en el mes de agosto, es indiscutible que estamos ya dentro de los noventa días previos al inicio de este proceso electoral, por lo que esta reforma será aplicable a partir del próximo proceso electoral siguiente. Por eso, una vez más, a las mujeres tabasqueñas que van a participar en los procesos electorales del 2021, una disculpa porque le hemos fallado. Es cuanto.

Posteriormente, la Diputada Vicepresidenta, Patricia Hernández Calderón, le concedió el uso de la palabra, para hablar a favor del Dictamen en lo general, hasta por 10 minutos, al Diputado José Manuel Sepúlveda del Valle, quien en uso de la tribuna manifestó:

Muy buenos días tengan todos los presentes; compañeros de redes sociales que nos acompañan, compañeros del presidium, amigas y amigos diputados. Me da mucho gusto hoy que estamos viendo aquí este punto y este tema, y a la vez nostalgia y tristeza porque ya lo decía yo que cuando de alguna forma la mujer empezase a alcanzar todos estos espacios, pues yo me imaginaba el día de hoy con muchas representaciones de mujeres aquí, porque imagínense, la mujer tabasqueña pudo votar hasta hace 86 años, y de ahí hasta 1949 pudo ser votada; en total lleva setenta y tres años. Y hoy queda totalmente garantizado, no tan solo los aspectos de participación, sino los aspectos machistas, por así llamarlo, con los que se ha venido enfrentando, como es la violencia política. Justo hoy, 17 de agosto, pues aquí está en Congreso de la paridad, el Congreso donde se logró, a través de un trabajo de más de diez años que hubiese 50% de mujeres.

En ese momento la Diputada Vicepresidenta, Patricia Hernández Calderón, interrumpió al orador, expresando lo siguiente:

Antes de continuar con el desarrollo de esta sesión extraordinaria, de conformidad con lo previsto en el párrafo segundo, del Artículo Segundo, del Decreto expedido el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de agosto de 2020, por el que se declara duelo nacional de 30 días, por los decesos de las personas y contagios en nuestro país causados por la pandemia de enfermedad

LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), declarada por la Organización Mundial de la Salud, se procedería a guardar un minuto de silencio, por lo que solicito a los presentes ponernos de pie.

Se guardó un minuto de silencio.

Continuando con su intervención el Diputado José Manuel Sepúlveda del Valle, quien en uso de la tribuna dijo: Fueron muchas horas de discusiones, muchas horas de trabajo, pero el caso es que se logró, que aquí están ustedes; yo creo que tienen todavía tiempo de hacer muchas cosas juntas y sobre todo muy importantes. En cuanto a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, es algo que a veces siente uno pena al mencionar porque el tema no es cuándo se iba a homologar o no, realmente el tema es que debimos haber sido de los primeros en homologar. Todos sabemos que una ley en el Congreso de la Unión ya bajó, ya fue aprobada y todo eso, tenemos de veinte a ciento ochenta días para homologarla y punto. Ya está la Ley, la verdad que felicidades, es poco a poco, yo entiendo que iría llenando más; se logró penetrar en toda la estructura de todos los temas que padecen realmente las mujeres en tiempos de violencia; cada día se torna más violento, yo diría que ya se está pasando de violento a sicarios digitales, a sicarios feministas; se está poniendo cada día más pesado. Ya está la Ley, me da mucha alegría, yo participé mucho en eso y sé perfectamente bien que por fin tendrá la mujer una Ley porque no había; había simplemente un protocolo que había circulado el Instituto Electoral. Y toda vía le sigo diciendo a las mujeres: quedan ellas sueltas para que concluyan ellas el trabajo de paridad sustantiva. Y por otro lado, quiero informar que de lo que escucho, de los temas de elecciones, yo a veces, y hablo como oposición, la verdad no sé qué pasa. Yo a veces estoy sentado “echando números”, viendo las corridas de fechas, las corridas de cuestiones electorales, todo lo que haya colgado en tribunales, estoy enterado del Instituto Electoral, del Tribunal, porque ahí ando pidiendo información, y yo me pregunto: ¿Qué pasa con los partidos políticos? O sea, yo soy solito, yo soy independiente, y aunque estoy con el tema de conformar una organización, yo no tengo estructura, no tengo gente, los ejércitos que se necesitan y las experiencias no solo para las cuestiones por ahí, pero yo me pregunto: ¿Qué pasa con los partidos políticos? O sea, ¿que no leyeron? El 6 de abril, Lorenzo Córdova Vianello, dio una rueda de prensa en la televisión y dijo: “Se agotó el plazo para modificar las leyes que rigen el próximo proceso electoral”. Se agotó el plazo el día 6 de abril. O sea, reclaman y dicen pero no hacen nada, entonces digo yo: ¿Qué está pasando? Si, efectivamente, todo pareciera que es perjudicial para partidos que no somos oficialistas, pero pues igual nadie hace nada, entonces, yo digo ante eso, pues ya hubo el tiempo, ya ahorita eso ya está, se iba a bajar, y a seguir preparándonos para el proceso electoral pues no habrá de otra. Es cuanto.

LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

Acto seguido, una vez desahogadas las listas en contra y a favor del Dictamen en lo general, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Diputada Vicepresidenta, Patricia Hernández Calderón, solicitó a la Diputada Primera Secretaria, preguntar al Pleno, en votación ordinaria, si el mismo estaba suficientemente discutido en lo general. En atención a ello, la Diputada Primera Secretaria, preguntó a la Asamblea si el Dictamen en lo general se encontraba suficientemente discutido, determinando el Pleno que el mismo se encontraba suficientemente discutido en lo general, con 24 votos a favor, de los diputados: Juana María Esther Álvarez Hernández, Tomás Brito Lara, Daniel Cubero Cabrales, Jesús de la Cruz Ovando, Exequias Braulio Escalante Castillo, Nelson Humberto Gallegos Vaca, María Félix García Álvarez, José Concepción García González, Manuel Antonio Gordillo Bonfil, Dolores del Carmen Gutiérrez Zurita, Cristina Guzmán Fuentes, Patricia Hernández Calderón, Gerald Washington Herrera Castellanos, Odette Carolina Lastra García, Jessyca Mayo Aparicio, Beatriz Milland Pérez, Katia Ornelas Gil, Luis Ernesto Ortiz Catalá, Karla María Rabelo Estrada, Ingrid Margarita Rosas Pantoja, Minerva Santos García, José Manuel Sepúlveda del Valle, Jaqueline Villaverde Acevedo y María Esther Zapata Zapata; 0 votos en contra; y una abstención, del Diputado Carlos Mario Ramos Hernández.

Por lo que la Diputada Vicepresidenta, Patricia Hernández Calderón, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, declaró suficientemente discutido el Dictamen en lo general, por lo que antes de proceder a su votación, solicitó a las diputadas y diputados que desearan reservar algún Artículo en lo particular, se anotaran con la Diputada Primera Secretaria, dando a conocer el o los artículos que desearan impugnar. Anotándose para reservar el Artículo Transitorio Cuarto del Dictamen en lo particular, la Diputada Katia Ornelas Gil.

Posteriormente, la Diputada Vicepresidenta, Patricia Hernández Calderón, señaló que se había reservado para su discusión en lo particular, el Artículo Cuarto Transitorio del Dictamen, por lo que, conforme a lo previsto en el Artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se procedería a la votación del Dictamen en lo general, en unión de los artículos no impugnados en lo particular. Por lo que solicitó a la Diputada Primera Secretaria, que en votación nominal sometiera el Dictamen a la consideración del Pleno.

Acto seguido, la Diputada Primera Secretaria, en votación nominal, sometió a consideración de la Asamblea, en lo general en unión de la totalidad de los artículos no impugnados en lo particular, Dictamen de las comisiones ordinarias de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Derechos Humanos, Igualdad

**LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

de Género y Asuntos de la Frontera Sur, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, y de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género y paridad de género; mismo que fue aprobado con 30 votos a favor; 0 votos en contra; y 0 abstenciones, en los términos siguientes:

Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Álvarez Hernández Juana María Esther	X		
Brito Lara Tomás	X		
Cubero Cbrales Daniel	X		
De la Cruz Ovando Jesús	X		
Escalante Castillo Exequias Braulio	X		
Fitz Mendoza Ricardo	X		
Gallegos Vaca Nelson Humberto	X		
García Álvarez María Félix	X		
García González José Concepción	X		
Gordillo Bonfil Manuel Antonio	X		
Gutiérrez Zurita Dolores del Carmen	X		
Guzmán Fuentes Cristina	X		
Hernández Calderón Patricia	X		
Herrera Castellanos Gerald Washington	X		
Izquierdo Morales Elsy Lydia	X		
Lastra García Odette Carolina	X		
León Flores Vera Charlie Valentino	X		
Madrigal Leyva Carlos	X		
Mayo Aparicio Jessyca	X		
Milland Pérez Beatriz	X		

LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

Diputado	Votación		
Ornelas Gil Katia	X		
Ortiz Catalá Luis Ernesto	X		
Rabelo Estrada Karla María	X		
Ramos Hernández Carlos Mario	X		
Rosas Pantoja Ingrid Margarita	X		
Sánchez Cabrales Rafael Elías	X		
Santos García Minerva	X		
Sepúlveda del Valle José Manuel	X		
Villaverde Acevedo Jaqueline	X		
Zapata Zapata María Esther	X		
Cómputo de la Votación	30	0	0

Por lo que la Diputada Vicepresidenta, Patricia Hernández Calderón, declaró aprobado por la Sexagésima Tercera Legislatura, el Dictamen de las comisiones ordinarias de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos de la Frontera Sur, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, y de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género y paridad de género, en lo general en unión de los artículos no impugnados en lo particular.

Seguidamente, el Diputado Presidente le concedió el uso de la palabra a la Diputada Katia Ornelas Gil, para que expusiera los motivos y argumentos de su impugnación al Artículo Cuarto Transitorio del Dictamen, quien en uso de la tribuna expresó:

Con su permiso Diputado Presidente, compañeras y compañeros diputados, personas que nos siguen a través de internet. Hago uso de la voz para proponer en términos de los artículos 150, 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 110 del Reglamento Interior del Congreso, propuestas de modificación al Dictamen por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la

LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, y de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género y paridad sustantiva. La modificación que propongo consiste en que se suprima el Artículo Transitorio Cuarto, que señala en su primera parte que, en términos de lo dispuesto por el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las reformas contenidas en el presente Decreto no serán aplicables para el proceso electoral local 2020-2021; y en la segunda instruye al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana emitir lineamientos para cumplir las reformas en materia de paridad y violencia política en contra de las mujeres. Propongo esta modificación, porque considero que se está aplicando incorrectamente el Artículo 105 constitucional, porque lo que ese numeral señala en su fracción II, penúltimo párrafo, es que dentro del plazo de noventa días anteriores al inicio del proceso electoral en que vayan a aplicarse no puedan realizar modificaciones legales fundamentales. Respecto a este concepto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha interpretado que debe entenderse como tal, una modificación a una ley electoral, que tenga por objeto, efecto o consecuencia, producir en las bases, reglas o algún otro elemento rector del proceso electoral o una alteración al marco jurídico aplicable a dicho proceso; a través de la cual se otorgue, modifique o elimine algún derecho u obligación de hacer, de no hacer o de dar, para cualquiera de los actores políticos, incluyendo a las autoridades electorales. En el caso concreto, consideramos que las reformas y adiciones que se contienen en el Dictamen no deben ser consideradas como fundamentales, porque no van a afectar los elementos rectores del proceso electoral, ni alteran el marco jurídico aplicable a dicho proceso, porque lo único que se está haciendo es armonizar la legislación local a todo lo que se establece en la reforma constitucional publicada el 6 de junio de 2019 y en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 13 de abril del año 2020, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones leyes generales en la materia. Reformas que contienen disposiciones que forzosamente conocen y deben aplicar y observar tanto las autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia electoral, como los partidos políticos, los candidatos, candidatas y todas las demás partes y autoridades que van a intervenir en el proceso electoral estatal 2020-2021, por disposición del Artículo 133 de la Ley Suprema del país, en relación con los artículos 1, 2, 4, 5 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y por ser elecciones concurrentes con las federales. No se soslaya que sabemos que existe una resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitida el pasado 5 de agosto en el juicio de revisión constitucional electoral tramitado bajo el expediente número: SUP-JRC-14/2020, y ahí decretó que el Congreso de Nuevo León incurrió también en omisión legislativa al no armonizar su legislación y le ordenó legislar aunque no se fueran a aplicar en el próximo

LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

proceso por estar fuera del plazo de noventa días mencionados. Sin embargo, ese criterio riñe con el sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 87/2007, en la que sostiene el criterio que he mencionado. De manera que no se debe tomar como verdad legal e inquebrantable lo que dice la Sala Superior y por el contrario debe acatarse la jurisprudencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que tiene carácter obligatorio. Por lo expuesto, propongo que se suprima el Artículo Transitorio Cuarto y se recorran los subsecuentes, para que las reformas que protegen a la mujer contra la violencia política y la desigualdad y le proporcionan mejores herramientas para defenderse, sean aplicadas en el presente proceso electoral. Por la importancia del caso, señor Presidente, le sugiero de manera respetuosa, que se decrete un receso antes de someter a votación esta propuesta para que la revisemos, se hagan las consultas respectivas para que la fracción mayoritaria tome la determinación que corresponda. Es cuanto.

Inmediatamente, el Diputado Presidente, toda vez que la Diputada Katia Ornelas Gil, había presentado una propuesta de modificación al Artículo Cuarto Transitorio del Dictamen; de conformidad con el Artículo 110 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicitó a la Diputada Primera Secretaria, preguntara a la Asamblea, en votación ordinaria, si se ponían o no a discusión la propuesta de modificación presentada.

Acto seguido, la Diputada Primera Secretaria, en votación ordinaria, preguntó al Pleno si se ponían a discusión la propuesta de modificación al Artículo Cuarto Transitorio del Dictamen, misma que no fue aprobada para ponerse a discusión, con 7 votos a favor, de los diputados: Nelson Humberto Gallegos Vaca, Dolores del Carmen Gutiérrez Zurita, Gerald Washington Herrera Castellanos, Katia Ornelas Gil, Carlos Mario Ramos Hernández, Ingrid Margarita Rosas Pantoja y Minerva Santos García; 21 votos en contra, de los diputados: Juana María Esther Álvarez Hernández, Tomás Brito Lara, Daniel Cubero Cabrales, Jesús de la Cruz Ovando, Exequias Braulio Escalante Castillo, María Félix García Álvarez, José Concepción García González, Manuel Antonio Gordillo Bonfil, Cristina Guzmán Fuentes, Patricia Hernández Calderón, Odette Carolina Lastra García, Charlie Valentino León Flores Vera, Carlos Madrigal Leyva, Jessyca Mayo Aparicio, Beatriz Milland Pérez, Luis Ernesto Ortiz Catalá, Karla María Rabelo Estrada, Rafael Elías Sánchez Cabrales, José Manuel Sepúlveda del Valle, Jaqueline Villaverde Acevedo y María Esther Zapata Zapata; y 2 abstenciones, de los diputados: Ricardo Fitz Mendoza y Elsy Lydia Izquierdo Morales. Por lo que el Diputado Presidente, con fundamento en el Artículo 110 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, declaró desechada la propuesta de modificación al Dictamen, formulada por la Diputada Katia Ornelas Gil.

**LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Seguidamente, el Diputado Presidente, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 151, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, señaló que se tenía por aprobado el Artículo Cuarto Transitorio del Dictamen, en los términos originalmente presentados.

Inmediatamente, el Diputado Presidente, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, se declara aprobado por la Sexagésima Tercera Legislatura, el Dictamen emitido por las comisiones unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos de la Frontera Sur, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, y de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género y paridad de género. Ordenando la emisión del Decreto correspondiente y el envío de su original al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado. Instruyendo a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, a realizar los trámites administrativos correspondientes.

Seguidamente, el Diputado Presidente manifestó, que toda vez que se había aprobado la dispensa a la lectura del Dictamen de la Comisión Ordinaria de Salud, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Tabasco, de la Ley de Educación del Estado de Tabasco, y de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, relacionado con la prohibición de la venta, distribución, donación, dádiva y suministro de bebidas azucaradas preenvasadas, bebidas azucaradas carbonatadas, golosinas y alimentos preparados con predominio de carbohidratos refinados y grasas vegetales en su forma sólida que contengan ácidos grasos hidrogenados en su forma trans, a menores de edad, se procedería a su discusión, primero en lo general y posteriormente en lo particular, por constar de más de un Artículo, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan intervenir en la discusión del Dictamen en lo general, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, señalando si era a favor o en contra. Anotándose para la discusión del Dictamen en lo general, en contra del Dictamen, las diputadas Ingrid Margarita Rosas Pantoja y Dolores del Carmen Gutiérrez Zurita, y los diputados Carlos Mario Ramos Hernández y Gerald Washington Herrera Castellanos; y a favor del Dictamen, la Diputada Jessyca Mayo Aparicio y el Diputado Manuel Antonio Gordillo Bonfil.

DICTAMEN DISPENSADO EN SU LECTURA

ASUNTO: Dictamen de la Comisión Ordinaria de Salud, con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Tabasco, de la Ley de Educación del Estado de Tabasco, y de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco a 14 de agosto de 2020.

**DIP. BEATRIZ MILLAND PÉREZ.
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Salud, de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 63, 65, fracción I, y 75, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 58, párrafo segundo, fracción II, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, hemos determinado someter a la consideración del Pleno el presente **DICTAMEN**, con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Tabasco, de la Ley de Educación del Estado de Tabasco, y de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco; con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 13 de agosto de 2020, el Lic. Adán Augusto López Hernández, Gobernador del Estado, en ejercicio de la facultad conferida por el Artículo 33, fracción I de la Constitución Política local, presentó ante este H. Congreso del Estado, Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Tabasco, de la Ley de Educación del Estado de Tabasco, y de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

II. En la misma fecha, por instrucciones de la Presidenta de la Comisión Permanente, el Lic. Gabriel Isaac Ruiz Pérez, Secretario de Asuntos Parlamentarios, turnó la

**LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

iniciativa de referencia a la Comisión Ordinaria de Salud, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

III. El 24 de junio de 2020, la Diputada Jessyca Mayo Aparicio, presentó Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se expide la Ley para la Prevención y Combate a la Obesidad, Sobrepeso y otros Trastornos Alimenticios del Estado de Tabasco, y por la que se derogan diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Tabasco.

IV. Iniciativa que por instrucciones de la Presidenta de la Comisión Permanente, se turnó a la Comisión Ordinaria de Salud, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

V. Habiendo realizado el estudio y análisis correspondiente, las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora hemos acordado emitir el presente **DICTAMEN**, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEGUNDO. Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento.

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Salud, de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, se encuentra facultada para dictaminar la presente Iniciativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 63, 65, fracción I y 75, fracción XVI, de la

LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 58, párrafo segundo, fracción XVI del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

CUARTO. Que la iniciativa a que se refiere el antecedente I del presente Decreto, es una propuesta integral que contiene diversas medidas legislativas que tienen como objetivo inhibir el consumo de bebidas azucaradas preenvasadas, bebidas azucaradas carbonatadas, golosinas y alimentos procesados adicionados con altas cantidades de grasa, azúcares y sodio, así como inducir a los fabricantes a actuar con responsabilidad social y reformular sus productos favoreciendo el uso de ingredientes que mejoren su valor nutricional. En sentido general las medidas consisten en:

1.- Prohibir la venta, distribución, donación, dádiva y suministro de bebidas azucaradas preenvasadas, bebidas azucaradas carbonatadas, golosinas y alimentos preparados con predominio de carbohidratos refinados y grasas vegetales en su forma sólida que contengan ácidos grasos hidrogenados en su forma trans, a menores de edad, a excepción de que estos les sean proporcionados por sus madres, padres o tutores legales, así como la instalación de máquinas expendedoras de estos productos en el territorio del Estado.

2.- Prohibir la venta, distribución, donación, dádiva, suministro y publicidad de bebidas azucaradas preenvasadas, bebidas azucaradas carbonatadas, golosinas y alimentos preparados con predominio de carbohidratos refinados y grasas vegetales en su forma sólida que contengan ácidos grasos hidrogenados en su forma trans, en centros educativos de nivel básico y centros de atención médica ambulatoria y hospitalaria.

3.- Prohibir la colocación de anuncios, carteles o cualquier tipo de publicidad referente a bebidas azucaradas preenvasadas, bebidas azucaradas carbonatadas, golosinas y alimentos preparados con predominio de carbohidratos refinados y grasas vegetales en su forma sólida que contengan ácidos grasos hidrogenados en su forma trans, fuera de un radio de 300 metros de centros educativos de nivel básico y centros de atención médica ambulatoria y hospitalaria.

4.- Incentivar la promoción de entornos alimentarios escolares saludables.

5.- Promover el desarrollo de la toma de conciencia sobre el daño en la salud que provoca la ingesta de bebidas azucaradas, golosinas y alimentos preparados con predominio de carbohidratos refinados y grasas vegetales en su forma sólida que contengan ácidos grasos hidrogenados en su forma trans.

Por su lado la iniciativa a que se refiere el antecedente III, propone crear diversas disposiciones para prevenir y combatir la obesidad, el sobrepeso y otros trastornos alimenticios.

QUINTO. Que la obesidad es un problema de salud pública de relevancia internacional, dado que es un factor de riesgo para padecer enfermedades no transmisibles, normalmente conocidas como enfermedades crónicas, tales como la diabetes, la hipertensión, el cáncer, trastornos óseos, la apnea del sueño y enfermedades cardiovasculares.⁶ La Organización Mundial de la Salud (OMS) la ha definido como una acumulación anormal excesiva de grasa que supone un riesgo para la salud.⁷

Según estimaciones recientes de la Organización Mundial de la Salud (OMS) a nivel mundial:⁸

- En 2016, más de 1900 millones de adultos de 18 o más años tenían sobrepeso, de los cuales, más de 650 millones eran obesos.
- En 2016, el 39% de los adultos de 18 o más años (un 39% de los hombres y un 40% de las mujeres) tenían sobrepeso.

⁶ Rivera Dommarco, Juan Ángel, *et al*, Obesidad en México, *Recomendaciones para una Política de Estado*, UNAM, México, 2013.

⁷ OMS, Estrategia mundial sobre régimen alimentario, actividad física y salud, recuperado en https://www.who.int/dietphysicalactivity/childhood_what/es/

⁸ OMS, "Estrategia mundial sobre régimen alimentario, actividad física y salud", OMS, 2020, recuperado en https://www.who.int/dietphysicalactivity/childhood_what/es/

LXIII LEGISLATURA DIARIO DE LOS DEBATES

- En 2016 alrededor del 13% de la población adulta mundial (un 11% de los hombres y un 15% de las mujeres) eran obesos.
- Entre 1975 y 2016, la prevalencia mundial de la obesidad se ha casi triplicado.

La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO)⁹ en 2019, publicó el documento denominado *El estado de la seguridad alimentaria y la nutrición en el mundo, protegerse frente a la desaceleración y el debilitamiento de la economía*, en el cual destacó:

El sobrepeso y la obesidad siguen aumentando en todas las regiones, especialmente entre los niños en edad escolar y los adultos. En 2018 se calculó que el sobrepeso afectaba a 40 millones de niños menores de cinco años. En 2016, 131 millones de niños entre cinco y nueve años, 207 millones de adolescentes y 2 000 millones de adultos padecían sobrepeso. Casi un tercio de los adolescentes y adultos que padecen sobrepeso, y el 44% de niños entre cinco y nueve años que también lo padecen, eran obesos. Los costos económicos de la malnutrición son abrumadores.¹⁰

Asimismo, evidenció la prevalencia de obesidad en la población adulta (18 años y más) en México, dado que durante el año 2012 era de un 26.0 por ciento y para 2016, aumentó un 2.4%, alcanzando un 28.8%. En 2018, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)¹¹ en su informe *Prevalencia de Obesidad, Hipertensión y Diabetes para los Municipios de México 2018*, determinó que en México un 36.1% de la población mayor de 20 años padece obesidad, lo que significa que de 2012 a 2018 la cifra sufrió un incremento significativo de un 10.1%.

⁹ FAO, *et al*, *El estado de la seguridad alimentaria y la nutrición en el mundo 2019. Protegerse frente a la desaceleración y el debilitamiento de la economía*, Roma, 2019, p. 136.

¹⁰ FAO, *et al*, *El Estado de la Seguridad Alimentaria y la Nutrición en el Mundo 2019*, Roma, 2019, p. XIV

¹¹ INEGI, *Prevalencia de Obesidad, Hipertensión y Diabetes para los Municipios de México 2018*, consultado el 12 de agosto de 2020, en <https://www.inegi.org.mx/investigacion/pohd/2018/default.html#Tabulados>

SEXTO.- Que el panorama de la obesidad en México encuentra su explicación en la transición nutricional con tendencias a la occidentalización de la dieta que se ha extendido durante las últimas décadas, lo que implica:¹²

- a) Aumento en la disponibilidad a bajo costo de alimentos procesados, adicionados con altas cantidades de grasa, azúcares y sal;
- b) Aumento del consumo de comida rápida y comida preparada fuera de casa;
- c) Aumento de la exposición de publicidad sobre alimentos industrializados y de productos que facilitan las tareas cotidianas y el trabajo de las personas, lo cual disminuye su gasto energético;
- d) Aumento de la oferta de alimentos industrializados en general; y
- e) Disminución de forma importante de la actividad física de la población.

A propósito, el doctor Mozaffarian durante la conferencia denominada “La carga de la enfermedad y muertes atribuibles al consumo de bebidas azucaradas en México”, destacó que Latinoamérica y el Caribe son las regiones que consumen mayores cantidades de bebidas azucaradas en el mundo:

En México, las bebidas azucaradas son responsables de más de 24 000 muertes cada año. Entre hombres y mujeres menores de 45 años, las bebidas azucaradas causan 22% y 33%, respectivamente, de todas las muertes relacionadas con diabetes, enfermedad cardiovascular y obesidad en el país. A nivel mundial, 184 000 muertes al año son atribuibles al consumo de bebidas azucaradas, lo que representa 1.2% de todas las muertes relacionadas con la diabetes, enfermedad cardiovascular y obesidad [...].¹³

En este sentido, la Organización Panamericana de la Salud (OPS) informó que:

¹² Pérez-Herrera, Aleyda y Cruz-López, Miguel, “Situación actual de la obesidad infantil en México”, *Nutrición Hospitalaria*, vol. 36, núm. 2, marzo-abril de 2019, p. 465.

¹³ Gobierno de México, *La carga de la enfermedad y muertes atribuibles al consumo de bebidas azucaradas en México*, última actualización el 24 de julio de 2020, recuperado de <https://www.insp.mx/epppo/blog/consumo-bebidas-azucaradas.html#:~:text=En%20México%2C%20las%20bebidas%20azucaradas,y%20obesidad%20en%20el%20pa%C3%ADs>.

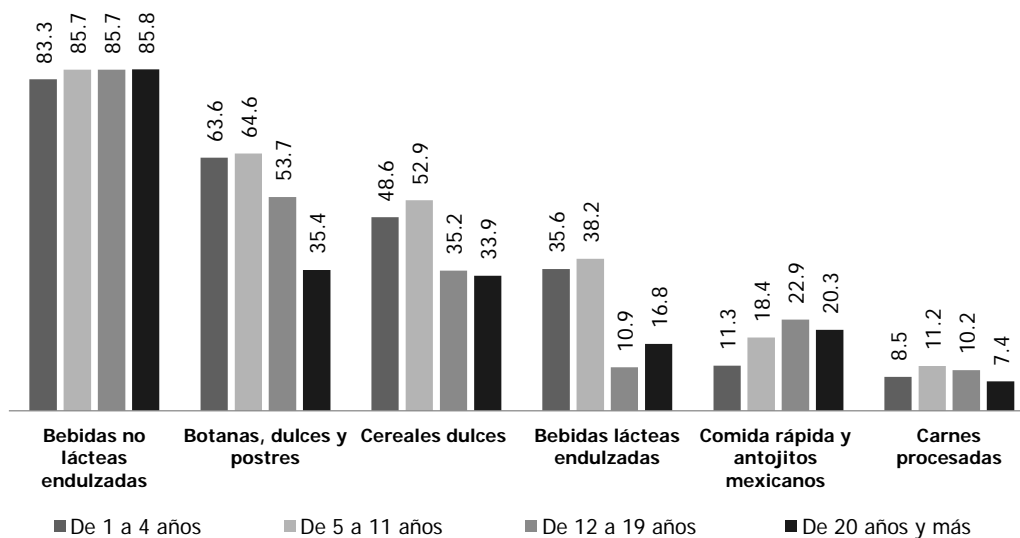
México es el primer consumidor de refrescos a nivel mundial con 163 litros por persona al año, consumo 40% mayor que el de un estadounidense promedio con 118 litros al año y de conformidad con un estudio reciente de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) de julio 2013, México ocupa la tasa más alta de obesidad en adultos de los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).¹⁴

Por su parte, la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) 2018, aplicada por la Secretaría de Salud, el Instituto Nacional de Salud Pública (INSP) y el INEGI, cuyo objeto es conocer el estado de salud y las condiciones nutricionales de la población en México, en los resultados del rubro *consumo de alimentos no recomendables*¹⁵ se aprecia que los alimentos más consumidos por edad promedio de 1 hasta más de 20 años, son las *bebidas no lácteas endulzadas botanas, dulces y postres*, tal como se muestra en la siguiente gráfica.

¹⁴ Organización Panamericana de la Salud México, *Los impuestos a los refrescos y a las bebidas azucaradas como medida de salud pública*, recuperado en https://www.paho.org/mex/index.php?option=com_content&view=article&id=627:los-impuestos-refrescos-bebidas-azucaradas-medida-salud-publica&Itemid=499

¹⁵ INEGI, *Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) 2018*, recuperado en https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanut2018/doctos/informes/ensanut_2018_presentacion_resultados.pdf

Porcentaje de población en México que consume alimentos *No Recomendables* para consumo cotidiano, por grupos de edad, 2018



Fuente: Elaboración propia con información de ENSANUT 2018.

SÉPTIMO.- Que Tabasco se encuentra entre las 5 entidades con porcentajes más alto en obesidad en un rango de edad de 12 a 19 años, con un 19.3%.¹⁶ Destaca, que en la entidad un 47.3% de su población mayor de 20 años tiene obesidad, un 22.0% hipertensión y un 12.1% diabetes.¹⁷ En relación con lo anterior, conforme a los datos obtenidos del Sistema Epidemiológico y Estadístico de las Defunciones (SEED),¹⁸ entre los años 2010 a 2017, las dos primeras causas de muerte en el país fueron las enfermedades no transmisibles, las cuales son de origen multifactorial y prevenibles. Durante el periodo 2010-2016 las enfermedades del corazón se ubicaron en el primer lugar como causa de mortalidad; sin embargo, para 2017 la diabetes mellitus constituyó la principal causa, con un total de 106,525 defunciones.

¹⁶ Ídem

¹⁷ INEGI, *Prevalencia de Obesidad, Hipertensión y Diabetes para los Municipios de México 2018*, recuperado en <https://www.inegi.org.mx/investigacion/pohd/2018/default.html#Tabulados>

¹⁸ Secretaría de Salud, *Panorama Epidemiológico de las enfermedades no transmisibles en México*, 2019, México, Secretaría de Salud, 2019, consultado el 13 de agosto de 2020 en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/566083/Panorama_Epi_EnfNoTrans-2019_27jul2020.pdf

LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

Respecto a la tasa anual de mortalidad por diabetes como causa principal en mayores de 20 años, se observó un incremento de 2011 a 2016 pasando de una tasa de 113.95 defunciones en 2011 a 135.58 en 2016. Para 2017 se observó una ligera reducción del 0.79%, respecto a 2016.

OCTAVO.- Que por otra parte, ante la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor derivada de la epidemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), declarada mediante Acuerdo¹⁹ por el Consejo de Salubridad General, el 30 de marzo de 2020, la obesidad y otras enfermedades crónico degenerativas han sido factores determinantes (comorbilidad) que inciden de forma negativa en la recuperación de las personas infectadas, así se tiene que:

Las defunciones por COVID-19 en personas con enfermedades crónico degenerativas se asocian 39.86 por ciento a hipertensión; 36.82 por ciento a diabetes y 35.81 por ciento a obesidad, estas enfermedades son los principales problemas de salud en nuestro país, por ello es de suma importancia fomentar la prevención y diagnóstico oportuno para implementar hábitos saludables en las y los mexicanos.²⁰

Cifras que resultan por demás alarmantes, considerando que Según el *Informe Técnico Diario*²¹ presentado por la Secretaría de Salud federal a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, en el país se han confirmado

¹⁹ Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 30 de marzo de 2020.

²⁰ Gobierno de México, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, *COVID-19 refleja cómo obesidad y enfermedades crónicas afectan la salud de las y los mexicanos: el ISSSTE*, publicado el 27 de mayo de 2020, recuperado de <https://www.gob.mx/issste/prensa/covid-19-refleja-como-obesidad-y-enfermedades-cronicas-afectan-la-salud-de-las-y-los-mexicanos-el-issste?idiom=es>

²¹ Secretaría de Salud, Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, *Informe Técnico Diario*, recuperado de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/569650/Comunicado_Tecnico_Diario_COVID-19_2020.08.12.pdf

LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

498,380 casos y 54,666 defunciones, siendo Tabasco una de las cinco entidades con el mayor número de casos acumulados. A la fecha la Secretaría de Salud estatal ha informado que son 24,954 casos confirmados, de los cuales se reportan 2,272 fallecidos.²²

NOVENO.- Que este Poder Legislativo comparte el contenido y los alcances de las medidas que se pretenden implementar, un ejemplo de ello, es el Decreto mediante el cual se reformó el Artículo 87 de la Ley de Salud del Estado de Tabasco, quedando prohibida la venta de alimentos y golosinas preparados con predominio de carbohidratos refinados y grasas vegetales en su forma sólida que contengan ácidos grasos hidrogenados en su forma trans, así como la instalación de máquinas expendedoras de productos industrializados (bebidas y alimentos), en los centros educativos de nivel básico, así como en los hospitales públicos y privados, clínicas y centros de salud. Por lo que, actualmente expresa:

ARTÍCULO 87.- Queda prohibida la venta de alimentos y golosinas preparados con predominio de carbohidratos refinados y grasas vegetales en su forma sólida que contengan ácidos grasos hidrogenados en su forma trans, dentro de las escuelas de educación básica, centros de recreación y deporte de niños y adolescentes, en guarderías y centros de desarrollo infantil, y cualquier otro establecimiento escolar que se encargue de la enseñanza, educación y cuidados de lactantes, preescolares, niños y adolescentes, así como en los hospitales públicos y privados, clínicas y centros de salud; asimismo se prohíbe la instalación de máquinas expendedoras de productos industrializados (alimentos y bebidas). La Secretaría de Salud emitirá la lista de estos productos que lo contengan.

²² Secretaría de Salud, *Comunicado Técnico Diario Coronavirus (COVID-19) en Tabasco, 12 de agosto de 2019.*

Sin embargo, esta medida resultó pertinente pero insuficiente, dado que si bien es cierto se prohibió la venta de determinados tipos de productos procesados, no se consideró incluir a las bebidas azucaradas preenvasadas y las bebidas azucaradas carbonatadas, cuyo consumo resulta nocivo para la salud, puesto que según lo ha expresado la OPS, brinda calorías vacías que contribuyen al aumento de peso y al desequilibrio hormonal, provocando resistencia a la insulina lo que genera diabetes.²³

DÉCIMO.- Que con la aprobación las adecuaciones legales planteadas en este Decreto, quedará prohibida no tan solo la venta, sino además la distribución, donación, dádiva y suministro de bebidas azucaradas preenvasadas, bebidas azucaradas carbonatadas, golosinas y alimentos procesados adicionados con altas cantidades de grasa, azúcares y sodio, lo que inhibirá su consumo en centros médicos y educativos, máxime que esta prohibición en el caso de los menores de edad tiene un alcance más extenso, en virtud que en el Estado no se permitirá que se les suministren este tipo de productos, a menos que quienes lo hagan sean sus padres, madres o tutores legales, quienes en todo caso están obligados a procurar el bienestar del menor.

Además se plantea la prohibición de la instalación de máquinas expendedoras, dado que de no hacerlo, se facilitaría a los menores el acceso restando eficacia a la norma positiva. Así, se erige un entorno alimentario saludable, que propicia la oferta y demanda de alimentos nutritivos, aunado a que se introduce un cambio de paradigma que involucra a los actores mediante la promoción de la adopción de hábitos alimenticios saludables y la toma de conciencia sobre el daño a la salud que provoca una alimentación basada en productos ultraprocesados con poco o nulo valor nutricional.

²³ OPS, Los impuestos a las bebidas azucaradas como medida de salud pública, consultado el 12 de agosto de 2020, en https://www.paho.org/mex/index.php?option=com_content&view=article&id=627:los-impuestos-refrescos-bebidas-azucaradas-medida-salud-publica&Itemid=499

No obstante, para el logro del objetivo de esta reforma, se prevé de igual forma, una estrategia tendente a limitar la publicidad que incide de gran manera en los gustos y decisiones de compra, “está documentado que los niños que tienen mayor exposición a la publicidad consumen más de estos productos. En México la exposición infantil a la publicidad de alimentos y bebidas está entre las más altas del mundo, incluso superior a la destinada a la audiencia adulta.”²⁴

Por ello, se dispone que los anuncios, carteles o cualquier tipo de publicidad referente a los productos mencionados, se ubiquen cuando menos, fuera de un radio de 300 metros de los centros educativos de educación básica y centros médicos de atención hospitalaria y ambulatoria, así como que se incremente en un 25 por ciento más, la tarifa de pago de derechos para la colocación de dicha publicidad en los lugares autorizados.

DÉCIMO PRIMERO.- Por otra parte, al tratarse de medidas legislativas tendentes a la protección de niñas, niños y adolescentes, es importante destacar que se actúa en función del interés superior de la niñez, con el objeto de garantizar plenamente sus derechos, entre los cuales destacan el de una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, y el de protección de la salud.

La *Convención sobre los Derechos del Niño* adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 44/25 de fecha 20 de noviembre de 1989, misma que entró en vigor el 2 de septiembre de 1990, en su artículo 3, numerales 1 y 2, determina:

²⁴ Théodore, Florence, *et al*, “Barreras y oportunidades para la regulación de la publicidad de alimentos y bebidas dirigida a niños en México”, *Salud Pública de México*, vol. 56, suplemento 2, México, 2014, p. S124.

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

En octubre de 2011, se introdujo a la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, el principio del interés superior de la niñez, por lo que actualmente su artículo 4, párrafo noveno, establece:

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado o en el sentido que el interés superior del menor²⁵ es un concepto que debe ser interpretado desde tres ópticas:

1. Un derecho sustantivo;
2. Un principio jurídico interpretativo fundamental; y
3. Una norma de procedimiento.

El derecho del interés superior del menor prescribe que se observe "en todas las decisiones y medidas relacionadas con el niño", lo que significa que, en "cualquier medida que tenga que ver con uno o varios niños, su interés superior deberá ser una consideración primordial a que se atenderá", lo cual incluye no sólo las decisiones, sino también todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas. Así, las decisiones particulares adoptadas por las autoridades administrativas –en esferas relativas a la educación, el cuidado, la salud, el medio ambiente, las condiciones de vida, la protección, el asilo, la inmigración y el acceso a la nacionalidad, entre otras– deben evaluarse en función del interés superior del niño y han de estar guiadas por él, al igual que todas las medidas de aplicación, ya que la consideración del interés superior del niño como algo primordial requiere tomar conciencia de la importancia de sus intereses en todas las medidas y tener la voluntad de dar prioridad a esos intereses en todas las circunstancias, pero sobre todo

²⁵ Tesis: 2a./J. 113/2019, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, t. III, l. 69, agosto de 2019, p. 2328.

*cuando las medidas tengan efectos indiscutibles en los niños de que se trate.*²⁶

DÉCIMO SEGUNDO.- Que es dable puntualizar que las adecuaciones legales planteadas se encuentran alineadas al *Plan Estatal de Desarrollo 2019–2024 (PLED)*²⁷, aprobado por este Poder Legislativo, el cual señala como uno de los objetivos de largo alcance, el poder impulsar una política de salud preventiva para disminuir y erradicar al máximo posible las enfermedades crónico degenerativas de la población, precisando en el punto 4.3.8. *Impulsar en forma creciente y sostenida la política de salud preventiva que disminuya y erradique al máximo posible las enfermedades crónicas degenerativas de la población, propiciando la conservación de una buena salud, mediante la práctica cotidiana del ejercicio físico y una alimentación balanceada.*

Asimismo, en su eje rector 2.5. *Salud, seguridad y asistencia social*, plantea el objetivo 2.5.3.18. *Mejorar el acceso a la alimentación de calidad entre los grupos de población que presentan mayor vulnerabilidad social, para favorecer el derecho que tienen a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad*, en el cual contempla como una línea de acción el *Promover una cultura alimentaria adecuada, mediante acciones de educación y orientación nutricional para los individuos en condiciones de vulnerabilidad.*²⁸

DÉCIMO TERCERO.- Que por todo lo anteriormente expuesto y estando facultado el Congreso del Estado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor administración del Estado, sometemos a la consideración del Pleno el presente **DICTAMEN** con proyecto de:

²⁶ Ídem.

²⁷ López Hernández, Adán Augusto, Plan Estatal de Desarrollo 2019 – 2024, Gobierno del Estado de Tabasco, Tabasco, 2019, recuperado de https://tabasco.gob.mx/sites/default/files/users/planeacion_spf/PLED%202019-2024.pdf

²⁸ Ídem.

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 87 y 88; y se deroga el artículo 163, todos de la Ley de Salud del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 87. En el estado de Tabasco está prohibida:

I. La venta, distribución, donación, dádiva y suministro de bebidas azucaradas preenvasadas, bebidas azucaradas carbonatadas, golosinas y alimentos preparados con predominio de carbohidratos refinados y grasas vegetales en su forma sólida que contengan ácidos grasos hidrogenados en su forma trans, a menores de edad.

Se exceptúan de esta prohibición a las personas que realicen cualquiera de las conductas descritas en el párrafo anterior, en su calidad de madres, padres o tutores legales de menores de edad. Por lo que la provisión de estos productos a sabiendas que son nocivos para la salud y el consumo por parte de los menores de edad queda bajo la responsabilidad absoluta del padre, madre o tutor legal;

II. La venta, distribución, donación, dádiva, suministro y publicidad de bebidas azucaradas preenvasadas, bebidas azucaradas carbonatadas, golosinas y alimentos preparados con predominio de carbohidratos refinados y grasas vegetales en su forma sólida que contengan ácidos grasos hidrogenados en su forma trans, en escuelas de educación básica y cualquier otro establecimiento escolar público o privado que se encargue de la enseñanza, educación y cuidados de lactantes, preescolares, niñas, niños y adolescentes. Asimismo, en dichos lugares se prohíbe la instalación de máquinas expendedoras de estos productos;

III. La venta, distribución, donación, dádiva y suministro de bebidas azucaradas preenvasadas, bebidas azucaradas carbonatadas, golosinas y alimentos preparados con predominio de carbohidratos refinados y grasas vegetales en su forma sólida que contengan ácidos grasos hidrogenados en su forma trans, en hospitales públicos y privados, clínicas y centros de salud. Asimismo, en dichos lugares se prohíbe la instalación de máquinas expendedoras de estos productos; y

IV. La instalación de máquinas expendedoras de bebidas azucaradas preenvasadas, bebidas azucaradas carbonatadas, golosinas y alimentos preparados con predominio de carbohidratos refinados y grasas vegetales en su forma sólida que contengan ácidos grasos hidrogenados en su forma trans.

En el caso de que se contravenga lo dispuesto en el párrafo anterior, el propietario de la máquina expendedora y el del establecimiento donde esta estuviera instalada, se harán acreedores a las sanciones que correspondan en los términos de esta Ley.

Los propietarios, encargados, colaboradores y empleados de los establecimientos en donde se expendan bebidas azucaradas preenvasadas, bebidas azucaradas carbonatadas, golosinas y alimentos preparados con predominio de carbohidratos refinados y grasas vegetales en su forma sólida que contengan ácidos grasos hidrogenados en su forma trans, que contravengan lo dispuesto en el presente artículo se harán acreedores a las sanciones que correspondan en los términos de esta Ley, con independencia de las demás que resulten aplicables conforme a la disposiciones legales y administrativas en la materia.

Para efectos de lo establecido en el presente artículo, se entenderá por bebida azucarada preenvasada, a la bebida que cuando es colocada en un envase de cualquier naturaleza, no se encuentra presente el consumidor y la cantidad de producto contenido en él no puede ser alterada, a menos que el envase sea abierto o modificado perceptiblemente.

ARTÍCULO 88.- Las escuelas de educación básica, centros de educación inicial, de cuidados infantiles, guarderías, centros de desarrollo infantil, y cualquier otro establecimiento escolar que se encargue de la enseñanza, educación y cuidados de lactantes, preescolares, **niñas**, niños y adolescentes, deberán fomentar **la adopción de hábitos de alimentación saludable, así como** el deporte al aire libre todos los días en las escuelas, cuando menos durante 20 minutos diarios.

ARTÍCULO 163. **Se deroga**

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 22-A párrafo primero, fracciones III y IV y 96-D fracciones I y II; y se adiciona la fracción V al artículo 22-A, todos de la Ley de Educación del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Artículo 22-A.- La Secretaría de Educación en coordinación con la Secretaría de Salud de Tabasco y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tabasco, de conformidad con sus respectivas competencias, **para asegurar el debido cumplimiento de los lineamientos emitidos por la Secretaría de Educación Pública, a los cuales se encuentran sujetos el expendio, la distribución y la elaboración de los alimentos y bebidas preparados y procesados, en los planteles del Sistema Estatal de Educación y en los incorporados al mismo, realizarán las acciones siguientes:**

I. a la II. ...

III. Promover mejores prácticas nutricionales y hábitos saludables de alimentación en los educandos;

IV. Prohibir la venta de **bebidas azucaradas preenvasadas, bebidas azucaradas carbonatadas, golosinas y alimentos preparados** con predominio de carbohidratos refinados y grasas vegetales que contengan ácidos grasos hidrogenados en su forma trans, dentro de las escuelas de educación básica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Salud del Estado de Tabasco; **y**

V. Promover entornos alimentarios escolares saludables.

Artículo 96-D.- ...

I. Desarrollar una comprensión integral de los problemas de desnutrición, **sobrepeso** y obesidad en sus diversos aspectos;

II. La toma de conciencia sobre el **daño en la salud que provoca** el consumo de **bebidas azucaradas, golosinas y alimentos preparados** con predominio de carbohidratos refinados y grasas vegetales, que contengan ácidos grasos hidrogenados en su forma trans, dentro de las escuelas de educación básica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Salud del Estado de Tabasco; y

III. ...

ARTÍCULO TERCERO. Se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 146-Bis, recorriéndose en su orden los párrafos subsecuentes, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Artículo 146-Bis.- ...

Cuando el anuncio, cartel o cualquier tipo de publicidad se trate de la promoción de bebidas azucaradas, golosinas o alimentos preparados con predominio de carbohidratos refinados y grasas vegetales en su forma sólida que contengan ácidos grasos hidrogenados en su forma trans, la tarifa para el pago de los derechos se aumentará en un 25 por ciento.

Los anuncios, carteles o cualquier tipo de publicidad referente a los productos mencionados en el párrafo anterior, deberán estar ubicados, cuando menos, fuera de un radio de 300 metros de escuelas de educación básica y cualquier otro establecimiento escolar público o privado que se encargue de la enseñanza, educación y cuidados de lactantes, preescolares, niñas, niños y adolescentes; así como de hospitales públicos y privados, clínicas y centros de salud.

...

...

...

...

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido por el presente Decreto.

TERCERO. Para efectos de lo establecido en el presente Decreto, la Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría para el Desarrollo Económico y la Competitividad, emitirá la lista de bebidas azucaradas preenvasadas, bebidas azucaradas carbonatadas, golosinas y alimentos preparados con predominio de carbohidratos refinados y grasas vegetales en su forma sólida que contengan ácidos grasos hidrogenados en su forma trans.

**A T E N T A M E N T E
LA COMISIÓN ORDINARIA DE SALUD**

**DIP. MANUEL ANTONIO GORDILLO BONFIL
PRESIDENTE**

**LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

**DIP. PATRICIA HERNÁNDEZ
CALDERÓN
SECRETARIA**

**DIP. CARLOS MADRIGAL LEYVA
VOCAL**

**DIP. JOSÉ MANUEL SEPÚLVEDA
DEL VALLE
INTEGRANTE**

**DIP. LUIS ERNESTO ORTIZ CATALÁ
INTEGRANTE**

Hoja protocolaria de firmas del Dictamen de la Comisión Ordinaria de Salud, con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Tabasco, de la Ley de Educación del Estado de Tabasco, y de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

Acto seguido, el Diputado Presidente, le concedió el uso de la palabra, para hablar en contra del Dictamen en lo general, hasta por 10 minutos, al Diputado Carlos Mario Ramos Hernández, quien en uso de la tribuna expresó:

Saludo con respeto a la Mesa Directiva; a su Presidente, mis compañeros legisladores. Es un placer verlos aquí nuevamente, sanos, bendito Dios todos y espero que su familia también. De ese “bicho mortal” que está afectando y matando a miles de tabasqueños, y que gracias a Dios pudimos librarnos apenas de ser una de sus estadísticas mortales. Disculpen si se me quiebra la voz o me pongo afónico, porque son las secuelas que deja el virus en una persona que estuvo casi intubada. Mi motivo aquí, en contra, como me anoté, señor Presidente, quiero que no se conceptualice que estoy en contra de que haya leyes que les garanticen a los menores no tener obesidad. No, no se confunda; yo estoy a favor de eso. Claro que estoy a favor de eso. Estoy en contra del Dictamen en sí, por la formulación que tiene por la escaza estadística, fundamentación y en alguno de sus casos, bueno si me hubieran dado el Dictamen antes, lo hubiera estudiado un poquito mejor, por la fundamentación que tiene errónea, las cifras de la Organización Panamericana de la Salud y de la Organización Mundial de la Salud, discrepan en esos puntos. Sé que a lo mejor todo lo que digo, pues como decía Isaías. “sea una voz en el desierto”, son 21 más agregados los que van a votar esta ley. Eso no me interesa. Ese bonito sonido de silla cuando se paran todos; ese después de 2021, lo van a dejar de escuchar. Como les decía yo, primero punto, para irnos

rápido, no tiene una justificación científica plena, más que lo que nos dan ahí como referencia bibliográfica. Que lamentablemente muchas de ellas discrepan con la información que tiene la Organización Mundial de la Salud. Me llama la atención que uno de los marcadores que nos ponen, es un artículo de la Organización Panamericana que se llama “Los impuestos y los refrescos”. Ya más tarde les diré; porqué me llama la atención y porqué me preocupa. Es un desperdicio de tiempo y dinero para el pueblo, que iniciativas como estas sean ocurrencias rumbo, quizá a poder permear en las elecciones del 2021, ya que esto existía desde hace 12 años. Las que están aquí, que son docentes como la Diputada María Félix, la Diputada Jaqueline, podrán decirles que, hace por lo menos ocho, existen 16 minutas en la Subsecretaría de Educación Básica, que dicen exactamente lo mismo. Y en el nuevo manual y reglamento, ya viene incluido. Por eso, me llama la atención que estemos discutiendo eso, ahorita. También me formulo en contra de un dictamen de esta naturaleza, porque al ser fundamentado en el posible derecho superior del menor, que no se violente, pues saco a relucir por lo menos seis iniciativas que son de mi conocimiento, que han metido varios legisladores, que a la fecha están en los cajones de las comisiones y que también violentan el derecho superior del menor. Sin embargo, no las han pasado ni a Comisión ni a Pleno. Porque, con todo respeto, el señor Gobernador da la instrucción de que se pasen a comisiones y luego a Pleno. Es algo lastimero y lastimoso. Y dentro de las cosas que les puedo decir, que yo cambiaría para profundizar una iniciativa de esta naturaleza, que es necesaria, no en el sentido que la sacaron, a mí se me hace muy expés por la envergadura de lo que realmente se pretende con esta iniciativa. Hay una excepción a padres, madres y tutores, escasamente con un reglamento de punitividad. Segundo, la prohibición de la venta: ¿Es por parejo? Yo creo que hay una ambigüedad. Voy a mandar a mi niño de seis, siete, ocho años a comprar a un OXXO, y no le van a vender unas papitas. ¿No las va a poder comprar afuera con el “chicharronero”? Yo creo que sí, según como viene la ley. ¿O le van a quitar la chamba a todos los vendedores ambulantes de la ciudad? Yo creo que esa ambigüedad, la debíamos de resolver, no lo compran adentro, lo van a comprar afuera. No lo compra el niño, se lo va a dar el papá. Porque aquí dice, con excepción de los padres. Pero hay que hacer responsable a los padres mediante un sistema de capacitación y educación emocional. Que por cierto, es unas de las leyes que ya está metida, y aguarda “el sueño de los justos”. Por lo tanto, si me causa total extrañeza que en uno de los puntos del Decreto el 146-Bis, me preocupa que se vea más un reflejo económico para el Estado, para el Municipio, que realmente una preocupación para los niños, de salud pública. El hecho de que prohíban o no prohíban, que los anuncios que se pongan a cierta distancia, y que sean anuncios de comida y alimentos “chatarra”, porque esta iniciativa debió venir, con todo respeto para los médicos que están aquí, con un catálogo por lo menos principal, qué son productos “chatarra”. Si no la bronca de ver, cada etiqueta de cada cosa que

vaya a comprar el menor, va a ser extraordinariamente complicada. Me refiero al último punto; un impuesto agregado para las publicidades, de este tipo de comidas “chatarras”, que no me queda claro, cuál es y cuál no, dicen que los alimentos refinados en carbohidrato, grasas trans, bueno hay muchísimas opiniones que varían de los expertos en la materia. Pero si me parece bastante atrevido. Todo lo demás coincido, aunque no en la forma en que se hizo. Pero de que ya se altere, se use esta preocupación para cobrarles a las tienditas, a los OXXO, a las cadenas, un impuesto extra por anunciar su producto, yo creo que es demasiado. Ya la ley está, la iniciativa la va a aprobar, no se les puede vender, punto. Y aparte de que no se les pueda vender, cobrarles extra por anunciarlos, ya no tiene sentido. Es como los expendios de alcohol, “prohibida la venta a menores de edad”; vamos entonces a sacar una iniciativa, que aparte de que no les pueda vender alcohol, los que anuncien que venden alcohol, pues se les dé un arancel extra todavía por anunciar alcohol, que no se les debe vender a los menores. El concepto es necesario, totalmente necesario. La forma, la manera que se aborda la iniciativa y las lagunas que hay, no merecen, por lo menos de parte de su servidor, un voto a favor, por la sencilla razón que ni siquiera está mandatado dentro del contexto de la iniciativa, la regulación plena de los puntos torales. Es decir, una reglamentación para que los puntos que quedan ambiguos, pues en la reglamentación ahí se aclare. Tampoco está mandatado. Entonces, estamos soltando una ley a la “ahí se va”. Hace siete años, están las minutas durmiendo ahí en la SETAB; no se hizo nada. Espero, se lo digo de buen corazón, yo tengo hijos en las escuelas, que así como la saquen, funcione. Que realmente se prohíba, que no se toquen los intereses económicos, de quien no deba tocarse, que es la clase trabajadora que es la más baja, y que haya un acompañamiento de parte del Estado, hacia los padres, madres o tutores que sí tienen permitido darles a sus hijos comida “chatarra”, eso es lo más preocupante. No, el niño no la va a comprar, al rato va a llegar la mamá, y le va a decir, no te preocupes hijito, tu “chocorrol” que querías mira aquí te lo traje del súper. Ese mal, es un mal incrustado en nuestra sociedad desde hace muchísimos años. Por eso es que se me hace, más que necesario, no votar a favor, pedirle a la comisión o comisiones que hicieron esto, que profundizaran, pero totalmente en cada uno de los puntos que se necesitan para que esto funcione realmente. Que haya punitividad, pero que haya una reglamentación porque si no va a ser algo que vamos a sacar y se va a perder, totalmente. Muchas gracias señores diputados.

Inmediatamente, el Diputado Presidente, le concedió el uso de la palabra, por alusiones personales, hasta por 3 minutos, a la Diputada María Félix García Álvarez, quien en uso de la tribuna dijo:

Buenas tardes a todos. Con su permiso, señor Presidente. Quiero aclarar una pregunta, que hizo el Diputado que me antecedió, sobre lo que significa “comida

chatarra". Yo si le voy a decir: "comida chatarra" es todo lo que tiene altos niveles de grasas, sal, condimentos o azucares. Así una definición sencilla. Como maestra, es cierto, la Secretaría de Educación ha emitido varias minutas donde exhorta a directores de escuelas, maestros, para evitar el consumo de "comida chatarra" en los centros educativos. Desafortunadamente, solamente son llamados, pero no se había reformado la Ley de Educación, la Ley de Salud y sobre todo, Hacienda. Creo que es un paso agigantado, para los que estamos directamente en las escuelas, para los que tenemos hijos, porque es la prohibición. Desgraciadamente sabemos que la "comida chatarra" hace daño desmedido en el ser humano, sobre todo en nuestros pequeños. Uno de los principales daños que hace, son los problemas de la memoria. Cuando un niño consume "alimento chatarra", tiene problemas de memoria, de retención, de atención, porque altera su sistema, así como también es la fatiga, problemas digestivos, aumenta el riesgo de enfermedades cardiovasculares, tenemos el problema de hipertensión, de riñones, en fin. Nosotros no podemos estar en contra de algo que va en favor de, no solamente de nuestros niños, sino de toda la sociedad. Tenemos ese problema, porqué tenemos tantas enfermedades. Primera enfermedad, diabetes también infantil, debido a la alimentación que hemos consumido. Que no son los tiempos, creo que ahorita en este momento que nos toca, a esta Legislatura estar al frente, que es el tiempo, porque ya después solamente vamos a empezar a culpar, por qué no lo hicieron los que se fueron. A nosotros nos toca, esta es nuestra parte, es nuestra responsabilidad con nuestros niños y con nuestros padres. Ahí hay algo, una parte que queda responsabilidad, decía algo por ahí, educación a los padres, es verdad, la primera responsabilidad en la alimentación de un niño, de un joven, es el padre. Así que, yo les pido que apoyemos esta iniciativa, que va en beneficio de todos nuestros niños, y jóvenes tabasqueños. Muchas gracias, señor Presidente, gracias.

Seguidamente, el Diputado Presidente, le concedió el uso de la palabra, para rectificación de hechos, hasta por 3 minutos, al Diputado Carlos Mario Ramos Hernández, quien en uso de la tribuna señaló:

De hecho no voy a tardar mucho, señora Diputada. Qué bueno que me ilustre o que ilustre a este ignorante servidor, yo creí que mi coeficiente era un poquito más alto, pero veo que no, de lo que es la "comida chatarra". Pero me hubiera gustado más, señores legisladores que hicieron la Ley, que se metieran todos los protocolos de la OMS donde ya viene un catálogo internacional de los que se considera "comida chatarra" y la hubieran metido dentro de esta Iniciativa; ya sabríamos el concepto, qué es cada una de las "comidas chatarras", primero. Segundo, el Senado de la República, ya autorizó, mandató que en todas las comidas catalogadas como "chatarra", se etiquete como "comida chatarra" para que pueda el consumidor ver que es una "comida chatarra", eso le falta a la

Iniciativa también; ya lo dijo el Senado, ¿por qué no lo utilizaron en la Iniciativa?, ¿para qué vamos a preguntarnos qué es y que no es? Digo, a lo mejor luego traemos aquí un nutriólogo y nos explica. El Senado ya lo dijo que se hiciera. Hay una tabla mundial de lo que es la "comida chatarra", si ya va a estar la comida etiquetada, vámonos sobre eso, señora Diputada; es el Congreso de la unión, es la Organización Mundial de la Salud. Le agradezco que me haya sacado de la duda de la "comida chatarra", pero hay un catálogo ya hecho, y el Senado ya aprobó que se etiquetara así la "comida chatarra". Sobre eso nos tenemos que ir nada más, no necesitamos cifras ni estadísticas, ni todo lo demás, "comida chatarra" no puedes, no puedes vendérsela a los niños y sigo en contra de que se vulnere en esta recesión económica sean tiendas chicas o sean grandes que por anunciar un producto que se considere "comida chatarra" le claven un impuesto, no se vale señores, si quieren hacer la vaquita para el 2021 háganla afuera no utilicen a los comerciantes.

Posteriormente, el Diputado Presidente, le concedió el uso de la palabra, para hablar a favor del Dictamen en lo general, hasta por 10 minutos, al Diputado Manuel Antonio Gordillo Bonfil, quien en uso de la tribuna manifestó:

Con su venia señor Presidente, compañeras y compañeros diputados, y a quienes nos siguen a través de las diferentes plataformas digitales, muchas gracias. Hago uso de la voz en mi carácter de Presidente de la Comisión Ordinaria de Salud, para hacer algunas precisiones en relación al Dictamen con proyecto de Decreto por el cual se reforma la Ley de Salud, la Ley de Educación y la Ley de Hacienda Municipal; todas del Estado de Tabasco. Esta reforma tiene un claro objetivo y es promover una vida y un entorno alimenticio saludable. La obesidad es un problema de salud pública internacional pues se considera como un factor de riesgo que promueve enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, cáncer, trastornos óseos, apnea del sueño y enfermedades cardiovasculares. Estudios de la Organización Mundial de la Salud, de la Organización Panamericana de la Salud y de la Organización Mundial de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, sugieren que es necesario hacer cambios radicales en las políticas relacionadas con la alimentación. Estos estudios señalan que, solo se podrán frenar la obesidad e incluso revertirá, solo si se adoptan medidas drásticas para combatir el consumo de las bebidas azucaradas y las comidas rápidas, pues solo así se podrá prevenir el sobrepeso y la obesidad las cuales son dos situaciones que tienen graves consecuencias para la salud pública internacional, con consecuencias desastrosas para el futuro. De acuerdo a datos del INEGI, tan solo en el 2018, en México, casi un tercio de la población mayor a 20 años padecía obesidad, y esta cifra va desgraciadamente en aumento. En lo que respecta al caso particular de Tabasco, nos encontramos dentro de las cinco

LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

entidades federativas con el porcentaje más alto en obesidad, pues un 47% de la población mayor a 20 años; y 19.3% de entre de 12 y 19 años tienen obesidad; un 22% hipertensión; y un 12.1% diabetes. Por otro lado, la Organización Mundial de la Salud y la OPS, también refieren en el contexto de la pandemia ocasionada por el COVID-19, que México es altamente vulnerable al Coronavirus por los problemas sobrepeso, obesidad y diabetes que están afectando gravemente a la población y que tiene su origen en el alto consumo de “comida chatarra” y bebidas azucaradas. Esto viene a poner énfasis sobre las graves consecuencias que nos están ocasionando el consumo de productos alimenticios ultra procesados, al convertirse en una de las causas que han generado un mayor impacto de la pandemia de COVID-19 en nuestro país. Evidenciando, que los mexicanos tenemos una salud demasiado deteriorada. Compañeros y compañeras diputadas, los estudios de las organizaciones internacionales especializadas en materia de salud, recomiendan que tomemos medidas como las que hoy está a la consideración de todos nosotros en este Pleno. Nosotros tenemos hoy dos caminos: hacer caso omiso a las recomendaciones de los especialistas y dejar que la salud de los tabasqueños se siga deteriorando con consecuencias desastrosas para el futuro, o aprobar esta reforma y dar una solución a este problema de salud pública. Ustedes hoy deciden. Esto no es política, es salvar y garantizar la vida de esta generación y la generación futura. Eso sí, y también hay que decirlo, si dejamos pasar esta oportunidad de generar estos cambios, luego con qué cara vamos a ver o decirle a nuestros niños, a nuestros nietos, a las futuras generaciones que no combatimos la obesidad, o no tuvimos la intención de cuidar su salud y su vida; o que tuvimos la oportunidad de hacerlo y aprovechamos esta oportunidad, es hoy. Porque no lo olviden, de acuerdo a los datos estadísticos, la tendencia de los índices de personas con sobrepeso y obesidad es a la alza, así ya luego no se vayan a subir a esta tribuna a decir que tenemos altos índices; pues sí, pero cuando lo intentamos cambiar, no hicieron nada o solo se opusieron. También quiero precisar, compañeros y compañeras, que esta reforma no es una reforma sacada de la manga, ni a la ligera, ni tampoco se trata de una medida restrictiva absoluta. Esta reforma pondera el problema de salud pública, ordena que se haga un estudio por parte de la Secretaría en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico y la Competitividad, para determinar cuáles son los productos que son dañinos y cuáles no; y la razón por la cual se está incluyendo Secretaría para el Desarrollo Económico y la Competitividad, es precisamente para no afectar a las empresas locales. Además, se hace el señalamiento que las compras de estos productos, claro que se podrán hacer, pero bajo la más estricta responsabilidad e los padres. Finalmente, quiero señalar que esta reforma en ningún momento o modo busca afectar a los empresarios, mucho menos a los locales, lo único que busca es poner controles aceptables en los alimentos. Hoy más que nunca el COVID-19 nos enseñó que nuestra salud está más que deteriorada y los índices mundiales y nacionales,

**LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

nos ponen en la punta de lanza de obesidad y debates, incluyendo a la infancia. Es nuestra oportunidad para tomar medidas en pro de nuestras futuras generaciones. Esta esta misión, de priorizar nuestra salud; a todos y a todas nos toca aportar un granito de arena, ya no por nosotros, pero mínimo por nuestras generaciones venideras. Muchas gracias. Es cuanto, señor Presidente.

Acto seguido, el Diputado Presidente, le concedió el uso de la palabra, para rectificación de hechos, hasta por 3 minutos, al Diputado Gerald Washington Herrera Castellanos, quien en uso de la tribuna expresó:

Compañeros Diputados. A la Presidenta de la Comisión Permanente, aquí se presentó en días pasados una ley del Gobernador del Estado de Tabasco. Le pregunto aquí al Diputado Gordillo, porque a él le presentaron, le dieron una Iniciativa con pocos días para poder analizarla con sus asesores; nada más quiero que me diga y me conteste la pregunta: ¿La Ley que mandó el Gobernador, que aquí se leyó en la Permanente, traía el 4% de impuesto a los alimentos, sí o no? porque fue la que nos pasaron y la que corrieron, si la trae; ahí traemos el documento, lo trae y usted muy bien lo sabe, y no engañemos al pueblo de Tabasco, que no quede en su conciencia de engañar al pueblo porque ustedes no saben mentir. Eso es algo que aparte que en la ley se maneja. Prácticamente de que aquí, en este Congreso, ya se ha formulado eso de la venta de “comida chatarra” a los sectores de salud y a los educandos, a las escuelas. Usted lo sabe, aquí en este mismo Congreso se aprobó eso para que no se vendiera la “comida chatarra”, ya existe desde el 2009-2010 que se ha estado trabajando en esas leyes. Lo mismo, la compañera Diputada lo dijo, ya lo traen los directores de las escuelas, ya se está trabajando. Lo único que pedimos es que si venia en la ley que mandó el Gobernador, que aquí en la Permanente nos dieron los documentos que se tienen, cómo si nos pueden mostrar la grabación donde se discutió el tema en la Comisión y decidieron quitarlo, es pregunta, sé que tiene la facultad la Comisión, pero hubiera sesionado con la Comisión Hacienda y Finanzas, con la Comisión de Educación, porque al final el que da los lineamientos va a ser la Comisión de Educación, o los lineamientos como a nivel federal los da los lineamientos Educación. Lo único que nosotros estamos a favor de todo, pero hubieran buscado a empresarios, hubieran dado declaración la Secretaria de Economía, la Secretaria de Educación, la Secretaria de Salud de que hubieran existido las reuniones para que nos queden claro muchas cosas. Es cuanto, Diputado Presidente; y más al rato les dejos lineamientos donde hay errores muy grandes de texto.

Inmediatamente, el Diputado Presidente, le concedió el uso de la palabra, para rectificación de hechos, hasta por 3 minutos, al Diputado Carlos Mario Ramos Hernández, quien en uso de la tribuna dijo:

Siempre que sea, corto a mi compañero Gerald. No engañemos al pueblo, Diputado, no engañemos al pueblo, aquí voy a citar lo que dijo: “No se busca ni mucho menos vulnerar la economía de los empresarios”, Artículo 146 Bis.- Cuando el anuncio, cartel o cualquier tipo de publicidad se trate de la promoción de bebidas azucaradas o golosinas, carbohidratos refinados y grasas vegetales en su forma sólida que contenga ácidos grasos hidrogenados en su forma trans, la tarifa para el pago de los derechos se aumentará en un 25%. Esto yo sí creo que vulnera los intereses económicos de las tiendas, de las cadenas de los empresarios; por donde le busques, es indefendible; 25% más, entonces ya no anuncio nada, ya omito anunciar nada, una cosa es que prohíba yo la venta al menor adentro y otra cosa es que me quieran sorrajar el 25% más porque yo anuncie mis productos. Esto ya se sale de contexto, como usted decía, de proteger al menor y la salud del tabasqueño. Esto no es para proteger la salud de los niños ni la salud de los tabasqueños, esto es un impuesto, es un arancel nuevo disfrazado y metido a propósito dentro de una ley que se dice, espero en Dios, que protege la salud de los tabasqueños y de los niños; nada más quiero que me expliquen 25% más, yo no me dedico a eso, bendito Dios, pero los que se dedican a esto no creo que vayan a estar muy conformes. Muchas gracias.

Seguidamente, el Diputado Presidente, le concedió el uso de la palabra, para rectificación de hechos, hasta por 3 minutos, al Diputado José Manuel Sepúlveda del Valle, quien en uso de la tribuna señaló:

Muchas gracias a las compañeras encargadas aquí de sanitizar, con el permiso de todos y muy brevemente, a mí en mi documento que me llegó a mi correo, no habla de incrementos. Entonces, dos cosas importantes: el Secretario que ya nos diga qué onda, si tiene aumento o no, porque sí cambian algunas cosas con el tema del aumento pues resulta que el día de mañana nosotros le subimos a todos los refrescos y somos todos los diputados, y pues yo no metí iniciativa de eso siquiera; y la parte del tema de la edad pues es ya discriminatorio que un niño no pueda entrar ya a una tiendita y también se va a chocar, estamos a tiempo, no sé cuál sea la premura, para que vamos a dejar que los tribunales nos tumben leyes o hagamos actos. Es cuanto.

Posteriormente, el Diputado Presidente, le concedió el uso de la palabra, para rectificación de hechos, hasta por 3 minutos, al Diputado Carlos Madrigal Leyva, quien en uso de la tribuna manifestó:

Muy buenas tardes compañeros diputados. Con el permiso de la Mesa Directiva. Diputado Presidente de la Mesa Directiva. Bueno, se ha discutido que si tiene que ver o teníamos que haber tomado en cuenta los dietólogos, a los nutriólogos, yo creo que es estarle dando vuelta a algo que realmente es de

beneficio, esto sería como llevar siempre la contraria únicamente por deporte y creo que aquí tenemos que ser más serios. Ya se aclaró que no hay ningún impuesto extra, en la que se presentó no hay Diputado, usted está leyendo entonces algo muy distinto. Además, yo escuche la palabra arancel, tengo entendido que la palabra arancel se usa para impuesto que tienen que ver con importación y exportación, no tiene nada que ver con lo que se está planteando aquí, y que además el hecho de que se hable de un etiquetado eso es para asuntos de productos en general, y aquí se está especificando únicamente para los niños. Igual los padres pueden comprarlo, si quieren, pero eso es ya otro asunto; pero estaríamos interesados todos nosotros no solamente en los niños, como adultos tenemos que cuidar también nuestra salud, estamos abarrotando los hospitales de pacientes crónicos degenerativos precisamente por una mala alimentación y no entiendo por qué le iba a llamar terquedad y así lo voy a dejar en querer insistir en algo que nos va a beneficiar a todos. Yo creo que no hay nada mejor que la salud, el dinero es muy importante, es básico, los empresarios obviamente trabajan para ganar dinero pero que no sea a costa de la salud y menos de la salud de los niños. Gracias, Diputado.

Acto seguido, el Diputado Presidente, le concedió el uso de la palabra, para rectificación de hechos, hasta por 3 minutos, al Diputado Manuel Antonio Gordillo Bonfil, quien en uso de la tribuna expresó:

Bueno, no sé si lamentar o felicitar a todos por este debate porque quiere decir que estamos preocupados por la salud de nuestros niños, presentes y futuro. Nosotros, desde la Comisión de Salud, la mayor parte de los que conformamos e integramos la Comisión somos médicos, esa es nuestra gran responsabilidad, sabemos muy poco en cuanto a economía e impuestos y en cuanto a esta ley no se está creando nuevos impuestos simplemente se habla del pago de una publicidad de aquél empresario que desee publicitar algo que hoy le estamos llamando golosinas o bebidas con alto contenido calórico, simplemente eso, no se está inventando nada ni se está mintiendo a la población. Lo que sí estamos seguros como médicos, como padres y como éticos en nuestra profesión, estamos anteponiendo la salud de los niños y niñas tabasqueñas; hoy tenemos esa oportunidad de seguir escribiendo una historia diferente desde el Congreso. Muchas gracias.

Inmediatamente, el Diputado Presidente, le concedió el uso de la palabra, en contra del Dictamen, hasta por 10 minutos, a la Diputada Ingrid Margarita Rosas Pantoja, quien en uso de la tribuna dijo:

Con el permiso de la Presidencia, compañeras y compañeros legisladores, medios de comunicación, personas que se encuentran presentes y a quienes nos sintonizan a través de internet. Hago uso de la voz para razonar mi voto en

LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

contra de las reformas y adiciones que contiene el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Salud con fecha 14 del presente mes y año, en el que se proponen reformas, adiciones y derogaciones a disposiciones de la Ley de Salud, Ley de Educación, así como a la Ley de Hacienda Municipal. Quiero dejar bien claro, para que luego no se mal interprete o se distorsionen mis palabras, que en ningún momento la fracción parlamentaria del PRI está en contra de que se prohíban las ventas en escuelas y centros de salud, de bebidas, comidas y otros productos considerados coloquialmente como “chatarra” por su bajo valor nutritivo y alto contenido calórico, respecto de la cual ya existe prohibición y regulación expresa en la Ley General de Salud, en la Ley de Salud del Estado, en normas oficiales, en lineamientos y en otras disposiciones jurídicas y administrativas. Estoy en contra de la forma en que el Gobernador del Estado y la mayoría en este Congreso lo quieren hacer, ya que pretenden prohibirlo de manera general y en todo el territorio estatal, pero no pretenden solo la venta, sino también la distribución y además penalizar a personas que solamente quieren ganar el sustento para sus familias, ya que proponen sancionar tanto a los propietarios y encargados de los establecimientos respectivos, así como a los empleados y colaboradores. De esta manera los empleados de los súper, los mercados, tiendas de conveniencia, restaurantes, tiendas de la esquina, torterías, taquerías, pizzerías, dulcerías, heladerías, lugares turísticos y en general donde se venden refrescos embotellados, pasteles, bocadillos y demás alimentos que se ubiquen dentro de las hipótesis contenidas en las reformas, van a ser sancionadas. Las prohibiciones señaladas contenidas en el Artículo 87, Fracción I de la Ley de Salud se consideran restrictivas y afectan el derecho humano de toda persona de dedicarse a la industria, al comercio y al trabajo lícito, amparados en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En efecto, conforme a su redacción, el Artículo 87, fracción I, que se pretende aprobar, prohíbe de manera general y en todo el territorio estatal no solo la venta, sino también la distribución, donación, dádiva, suministro y publicidad de bebidas azucaradas preenvasadas, bebidas azucaradas carbonatadas, golosinas y alimentos preparados con predominio de carbohidratos refinados y grasas vegetales en su forma sólida que contengan ácidos grasos hidrogenados en su forma trans a menores de edad. En consecuencia, las personas físicas, jurídicas colectivas, morales, que actualmente se dedican a la fabricación de alimentos y bebidas con esas características quedarán impedidas para distribuirlos a los distintos lugares donde en Tabasco actualmente se expenden esos productos. Lo anterior, se sostiene porque el concepto distribuir de acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española, significa: “Entregar una mercancía a los vendedores y consumidores.” Bajo esta premisa cabe preguntarse: ¿Cómo llegarán esos productos a los diversos establecimientos donde se expenden, aunque solo sea para el consumo de los adultos?, ¿qué va a pasar con los vendedores ambulantes que distribuyen sus productos en

diversas partes?, ¿cómo podrán los vendedores de tortas, pizzas, pasteles, galletas, dulces, paletas, helados, entre otros alimentos que encuadren dentro de la hipótesis de la prohibición, llevarlos hasta el consumidor?, ¿cómo van a poder exportarse los productos que fabriquen en Tabasco si está prohibida su distribución? Ante esas interrogantes, el hecho de prohibir la distribución es un exceso que solo dará pie a actos de corrupción y a extorsión. Más grave resulta que dicha reforma no distingue que la prohibición solo se refiere a alimentos industrializados, lo que implica que se incluyan todos los que se preparan manual o artesanalmente o que contengan cualquiera de los productos que se requieren prohibir, ya que donde la ley no distingue, el intérprete no puede hacerlo, máxime que en la reforma claramente se señala que solo se exceptúan de esas prohibiciones las personas que realicen cualquiera de las conductas en su calidad de madres, padres o tutores legales de menores de edad. Aunado a ello, como esboqué anteriormente, la reforma al Artículo 87 contempla la porción que atenta contra los derechos humanos de las personas, ya que tercer párrafo se indica que serán sancionados, no solamente los propietarios sino también los encargados, los empleados y hasta los colaboradores de los establecimientos donde se expendan este tipo de productos. De manera que, como en casi todos los establecimientos dedicados a la venta de bebidas y alimentos se expenden productos como los que se pretenden prohibir, los meseros, los dependientes, los bodegueros y cajeros, también serán sancionados. Entonces, ¿dónde y en que van a trabajar las personas en Tabasco? Por esas razones considero que esas reformas son un exceso y contrarias a la Constitución del país, ya que afectarían derechos fundamentales y dañan a un más la economía de los sectores involucrados, quienes de por si tienen muy bajas ventas pues las que no quebraron tras el largo cierre derivado de la crisis sanitaria por la pandemia, están tratando de sobrevivir, y con estas reformas se les dará el “tiro de gracia”, es decir, son enmiendas que apuntan al cierre de más empresas y la pérdida de muchos más empleos en Tabasco. ¿No les parece de una insensibilidad mayúscula? Entonces, ¿qué hacemos con los pobres? Se pregunta su gran tlatoani, Andrés Manuel López Obrador, con este tipo de reformas la respuesta es muy clara, multiplicarlos. Por lo anterior, la fracción parlamentaria del PRI está en contra, consideramos conveniente hacer que se respete lo que ya está establecido en las leyes generales y locales vigentes, así como poner en marcha las diversas políticas públicas que se han diseñado tanto por la Secretaria de Salud Federal y Estatal como por otras instituciones pero que son letra muerta porque desafortunadamente no se aplican ni se vigila que se cumplan. Hay sobrada evidencia que la sola prohibición o el establecimiento de impuestos especiales como los contenidos en la Ley de Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, no son suficientes, no han dado los resultados esperados. Está demostrado en casos como la prohibición de alcohol y tabaco y otros productos nocivos, que no basta que la ley lo prohíba, se requiere aplicarla y vigilar su cumplimiento e implementar campañas para concientizar a

la población y persuadirla para que colabore y las ponga en práctica; también se requiere crear más fuentes de empleo y mejorar los ingresos de las familias, porque de nada sirve imponerle a la población la obligación de comer sano, si no cuentan con los recursos suficientes para adquirir y consumir alimentos nutritivos. Contrario a ello, muchos tabasqueños se ven obligados a comer y darle de comer a sus hijos lo que pueden y no lo que deben. Además, estamos en contra porque al pretender expedir disposiciones que prohíban de manera general en todos los establecimientos y en todo el Estado la venta, distribución, donación, dádiva, el suministro y la publicidad de los productos citados, aunque sea solo a menores de edad, se estarían invadiendo competencias. Ningún Congreso local está facultado para ello, eso es competencia exclusiva del Congreso de la Unión. Por favor, entiéndanlo compañeros de MORENA, no solamente es por el bienestar de las y los tabasqueños, también es por el suyo. No se aferren a aprobar iniciativas que a todas luces son inconstitucionales, por el simple hecho de que vienen del Gobernador del Estado. Evítense la pena de hacer nuevamente el oso a nivel nacional, e incluso internacional, como ocurrió hace apenas unas semanas cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación invalidó los artículos de dos leyes de Tabasco que permitían contrataciones sin licitación pública; inconstitucionalidad que la fracción parlamentaria del PRI les señaló, antes, durante y después de la correspondiente votación, pero que ustedes decidieron ignorar, como si cerrar los ojos fuese suficiente para cambiar la realidad. Finalmente, en lo que respecta a las reformas y adiciones de la Ley de Hacienda Municipal, en donde se plantea incrementar 25% el pago de los derechos de toda clase de anuncios y carteles o cualquier tipo de publicidad como se propone en el Artículo 146 Bis, se nos hace una medida errónea, porque la publicidad que llega a todas las personas y a los hogares es la que llega por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas, y esa es regulada por autoridades federales, lo único que se logrará es que los municipios reciban un mayor ingreso, pero no que se disminuya el consumo. Por todo ello, creemos que la fracción primera del Artículo 87 de la Ley de Salud debe de eliminarse del Dictamen y que también deben suprimirse las reformas y adiciones a la Ley de Hacienda Municipal por ser desproporcionales e inconstitucionales. Compañeras y compañeros legisladores, yo esperararía que no se anteponga la necesidad que algunos tienen de quedar bien con el Gobernador, la obligación de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes que de ella emanen, ni al compromiso con el pueblo de Tabasco, quien nos tiene ocupando nuestras curules. Es cuanto.

Seguidamente, el Diputado Presidente, le concedió el uso de la palabra, para rectificación de hechos, hasta por 3 minutos, a la Diputada María Félix García Álvarez, quien en uso de la tribuna señaló:

Con su permiso señor Presidente. Hay algo que estoy muy de acuerdo, lo acaba de mencionar un Diputado que nos antecedió, donde en MORENA no sabemos mentir, es verdad. Yo si les pido que, no engañen al pueblo, yo no sé por qué le dan tantas vueltas a esta ley, cuando lo único que se busca es mejorar la calidad de vida del ser humano, de nuestros niños, de nuestros jóvenes, de nuestros adultos mayores. La ley está clara. Sí es cierto que va a haber un 25% más de aumento en los anuncios publicitarios, pero solamente aquellos que estén a menos de 300 metros de una escuela, de un hospital, de un centro de salud. No confundamos a la gente, no digamos mentiras, digamos las cosas, tal cual son. Esta reforma, tampoco hay una prohibición total como se menciona, de consumir los “alimentos chatarras”. Sí hay prohibición para que no se les venda a los jóvenes, a los niños en las escuelas, en los hospitales, pero no es una prohibición total. Hay que leer bien. Va a poder consumir, comprar los adultos que quieran, pero hay lugares identificados y señalados, van a poder comprar en donde quieran. Yo si hago un llamado a los empresarios, a todos los que se dedican a la elaboración de alimentos, que eviten seguir poniéndoles tanta azúcar, evitar las grasas, evitar tantos condimentos. Es una invitación para que cambiemos los hábitos de alimentación, y el cambio lo tenemos que hacer desde los empresarios, desde el que lo elabora hasta el que consume. No creo que se pueda afectar un cambio de vida, al contrario, esto es por el bien de todos los empresarios, por el bien de los consumidores. No se está afectando a nadie, no se está prohibiendo total como se menciona. Solamente es para que modifiquen las formas de elaboración de los productos que consumimos. Es cuanto, señor Presidente. Gracias.

Posteriormente, el Diputado Presidente, le concedió el uso de la palabra, para rectificación de hechos, hasta por 3 minutos, a la Diputada Ingrid Margarita Rosas Pantoja, quien en uso de la tribuna manifestó:

Con el permiso de la Mesa Directiva. Yo si quisiera responderle a la Diputada que me antecedió, el por qué le damos tantas vueltas al asunto. Está usted enterada, que como líder o como representante que ha estado, del programa Sembrando Vida, Tabasco es el principal productor de cacao, de México. Esto afectará al 65% de la producción nacional, pero además el 80% de las tierras agrícolas de Tabasco se verán afectadas donde viven 32 mil tabasqueños, aproximadamente. Le damos vueltas al asunto, y hago un llamado a la población tabasqueña porque esto va a afectar directamente a los abarrotes, las misceláneas, las loncherías. Tan es así, que el Presidente del Sistema Productivo de Cacao, el Ingeniero Vicente Alberto Gutiérrez Cacep, comalcalquense orgullosamente, emitió un comunicado a este Congreso del Estado, solicitando una reunión con los productores cacaoteros y chocolateros del Estado de Tabasco, en un documento que nos envió a todos los diputados, y que va con rúbrica para la Licenciada Beatriz Milland Pérez. En este

documento nos hace una gran explicación, donde nos dice también que el cacao, a nivel mundial está considerado como superfood, por ser un alimento con mayores antioxidantes del planeta. ¿Qué quiere decir esto? Que se debió haber valorado para que esta Iniciativa se platicara con los sectores afectados, con la gente, con las tiendas de abarrotes, con los productores de Tabasco. Y como Presidenta de la Comisión de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesquero, me veo con la obligación de levantar la voz y de pedirle nuevamente a la Diputada Milland Pérez, que pueda recibirlos, ya que este documento fue enviado a los correos de todos los diputados. Y además porque la medida que se está implementando, va a generar un alto impacto económico en toda la cadena de valor de la industria, una disminución en la recaudación de impuestos, y también es un obstáculo a la formalidad y el emprendurismo. Quiero decirles desde aquí, a los vende platanitos, chicharrones, a las tortillerías, a las torterías, a los vende postres, que cuentan con nuestro apoyo total, y el respaldo de la fracción parlamentaria del PRI. Es cuanto.

Acto seguido, el Diputado Presidente, le concedió el uso de la palabra, para rectificación de hechos, hasta por 3 minutos, al Diputado Gerald Washington Herrera Castellanos, quien en uso de la tribuna expresó:

Con su permiso Diputado Presidente. El Artículo 87, Diputada, de la Ley de Salud del Estado de Tabasco, que aquí en junio de 2019 se aprobó, dice el Artículo 87: Queda prohibida la venta de alimentos y golosinas preparados con predominio de carbohidratos refinados y grasas vegetales en su forma sólida que contengan ácidos grasos hidrogenados en su forma trans, dentro de las escuelas de educación básica, centros de recreación y deporte de niños y adolescentes, en guarderías y centros de desarrollo infantil, y cualquier otro establecimiento escolar que se encargue de la enseñanza, educación y cuidados de lactantes, preescolares, niños y adolescentes, así como en los hospitales públicos y privados, clínicas y centros de salud; asimismo se prohíbe la instalación de máquinas expendedoras de productos industrializados (alimentos y bebidas). La Secretaría de Salud emitirá la lista de estos productos que lo contengan. Ya existe la ley, lo que están haciendo ahorita es ampliarla. Y eso al fin de cuentas será un problema. Usted no dice que hay que leer bien. Esperemos como lo checan los juristas, en este documento, en el Decreto, dice: Artículo 87, en el Estado de Tabasco está prohibida: 1. La venta, distribución, donación, dádiva y suministro de bebidas azucaradas preenvasadas, bebidas azucaradas carbonatadas, golosinas y alimentos preparados con predominio de carbohidratos refinados y grasas vegetales en su forma sólida que contengan ácidos grasos hidrogenados en su forma trans, a menores de edad. Si sabe que dice el mismo Decreto, si sabe, a ver dígame porqué. Ve lo que comentan aquí, cómo es la interpretación legal: Se exceptúa de esta prohibición a las personas que realicen cualquiera de las conductas descritas en el párrafo anterior, en su

calidad de madres, padres o tutores legales de menores de edad. Porque la prohibición de estos productos a sabiendas de que son nocivos para la salud y el consumo por parte de los menores de edad queda bajo la responsabilidad absoluta del padre, madre o tutor. Y si el vendedor de la tienda es un padre, prácticamente tenemos un error posiblemente en lo legal. Es cuanto, Diputado Presidente.

Inmediatamente, el Diputado Presidente, le concedió el uso de la palabra, para rectificación de hechos, hasta por 3 minutos, a la Diputada María Félix García Álvarez, quien en uso de la tribuna dijo:

Con su permiso señor Presidente. Solamente para aclararle a la Diputada, que menciona sobre el cacao como “alimento chatarra”. El cacao es un producto artesanal, y no entra, creo, en este tipo de señalamiento como “chatarra”. Cuando tiene exceso de azúcar sí, el chocolate, depende de la calidad. Pero en sí el cacao no debería, no entra porque es un producto artesanal. Lo único que tienen que modificar es la elaboración del producto. También le aclaro, que no tengo nada que ver ahí con Sembrando Vida, le aclaro, porque lo mencionó, solamente por eso. Es cuanto, señor Presidente.

Seguidamente, el Diputado Presidente, le concedió el uso de la palabra, para rectificación de hechos, hasta por 3 minutos al Diputado Exequias Braulio Escalante Castillo, quien en uso de la tribuna señaló:

Con su venia Diputado Presidente, compañeras y compañeros representantes, un abrazo fraterno para quienes también nos siguen a través de las diversas plataformas digitales. Yo creo que no hay que perder el contexto de lo que estamos viviendo en la actualidad, estamos pasando por una pandemia terrible, sufrida, donde la población más vulnerable, con enfermedades crónicas degenerativas, ya se ha comentado a lo largo de la discusión de esta propuesta. Pues nos lleva a tener que tomar decisiones contundentes, y ahí es donde considero yo, que no podemos llevar el debate a circunstancias que nublen el verdadero propósito de lo que aquí se está proponiendo. Estamos tratando de proteger a lo más importante, que creo, que quienes tenemos la bendición de ser padres, tenemos en nuestros hogares. Estamos hablando de nuestras niñas, de nuestros hijos, de las futuras generaciones, que van a hacer de este Tabasco, un Tabasco próspero, diferente, pujante, pero sobre todo hoy más que nunca, saludable. Porque solamente quienes vivimos en situación, por ejemplo, de obesidad, como la que un servidor tiene, puede contar lo que se sufre y lo que se vive. Entonces yo pediría, de manera respetuosa, y respetando las ideas, las consideraciones de mis compañeras y mis compañeros diputados, validas todas, que no perdiéramos de vista esa esencia. Desde luego, ya habrá tiempo para formar otras discusiones, pero sí, que quede muy claro que, lo que

se está buscando es proteger el futuro de la salud de nuestros próximos abanderados tabasqueños, que quizás muchos de nosotros, cuando fuimos jóvenes no tuvimos esa oportunidad, por esa falta de cultura. A nuestras compañeras y compañeros empresarios, seguramente como toda la vida lo han hecho, van a tener suficiente imaginación y el apoyo de las instancias correspondientes para poder ir cambiando esta nueva cultura. Se me hace esto, muy parecido al tema de las bolsas, cuando recién esto se aprobó era una confusión total, hoy no hay un solo lugar que no te venda un producto biodegradable. El día de mañana a lo mejor los hotcakes que hoy se hacen con harina, se puedan hacer de avena. A lo mejor se pueden hacer miles de cosas, pero considero que hoy es necesario tomar este tipo de decisiones para garantizar a nuestras futuras generaciones, la salud, que hoy está tan cuestionada. Muchas gracias, es cuanto Diputado Presidente.

Posteriormente, el Diputado Presidente, le concedió el uso de la palabra, en contra del Dictamen, hasta por 10 minutos, a la Diputada Dolores del Carmen Gutiérrez Zurita, quien en uso de la tribuna manifestó:

Con su permiso Presidente, compañeras y compañeros diputados. He solicitado el uso de la voz, para fijar mi voto en contra del Dictamen a discusión por las razones que a continuación voy a exponer: Primero. Se trata de dar continuidad a una guerra emprendida por el Presidente de la República a través del rockstar vespertino, contra la llamada “comida chatarra”, por considerarla como uno de los agravantes del COVID-19 en México. Debido a que, según ellos, la diabetes ha provocado el descontrol de la pandemia. Sin embargo, en el primer semestre de este año, el Gobierno Federal de la 4T, ha destinado menos recursos para el combate a la obesidad y la diabetes. Padecimientos que, según el Subsecretario de Salud, Hugo López-Gatell, están incidiendo en el fallecimiento de personas contagiadas por coronavirus. De acuerdo al informe trimestral, del gasto publicado por la Secretaría de Hacienda, el sector salud federal tuvo un subejercicio de 8.6, es decir, la Secretaría de Salud no gastó 5 mil 356 millones de pesos. ¿Saben para qué estaban previstos estos 5 mil y tantos millones de pesos? Para tres programas. Uno de ellos, el de prevención y control de sobrepeso, obesidad y diabetes, que tenía un presupuesto para 2020 de 552 millones de pesos, y del que sólo se gastó el 56%. Es decir, la cruzada contra el veneno embotellado es una simulación, y una propaganda del actual régimen federal. Segundo. La cortina de azúcar, que hábilmente se endulza desde la presidencia, ya contagió a varias entidades de la República y a sus gobiernos, y Tabasco no es la excepción. Le entró al discurso oficial de prohibir antes que concientizar, cuando en materia legislativa, la prohibición es la última ratio del derecho. De hecho, el punto fundamental de la cortina de azúcar, no es que se legisle para prohibir, es que el Estado sea capaz de proveer los medios y elementos para que el individuo sea capaz de decidir, pero como se trata de

LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

quedar bien con el paisano, aunque no se tenga ninguna estrategia adecuada, resultó más fácil prohibir que generar las acciones y políticas públicas necesarias como sugieren los expertos. Y bueno, como segundas versiones, nunca han sido buenas, la versión tabasqueña de la llamada “Ley Antichatarra”, es copia de la del Estado de Oaxaca, solo que corregida y aumentada. Pero como dice el eslogan farmacéutico, “lo mismo, pero más barato”. Bajo el criterio oaxaqueño, la tlayuda de 650 calorías, es menos dañina que una lata de 355 mililitros de refrescos, que contiene 150 calorías. Si lo tabasqueñizamos, un tamal de chipilín con carnita de puerco de 400 gramos, puede llegar a tener 600 calorías, pero como es comida tradicional, que no pasó por envasado industrial, que no está sellada de acuerdo al Dictamen que se discute, está permitido. Semejante aberración jurídica, solo deja ver que no tuvieron la amabilidad de contactar en la materia a los expertos. ¿Dónde están los testigos que comprueben que consultaron a las cámaras empresariales, a nutriólogos?, ¿qué expertos en salud fueron los que dieron el aval a esta propuesta?, ¿la prohibición de vender, por lo pronto a menores de edad, comida con elementos altos calóricos, va dirigida contra cualquier comida, o sólo contra determinadas empresas? El Presidente de la Cámara de Comercio de Villahermosa, que agrupa las cámaras de comercio del Estado, le turnó a la Presidenta de la JUCOPO, copia de un oficio dirigido al Ejecutivo del Estado, donde se le solicita trabajar de forma coordinada una estrategia que funcione con éxito, para hacer conciencia entre los padres de familia, para que niñas y niños sean educados sobre el consumo de estos productos. El Presidente de la CANACO Servytur Villahermosa les alertó del riesgo de cierre de pequeños establecimientos, de pérdidas en las grandes empresas que se dedican a la comercialización de estos productos, al verse obligados a reducir, por ejemplo, rutas de surtimiento y un eventual despido de personal. A mis compañeras y compañeros legisladores, que hoy votarán a favor del Dictamen les pregunto: ¿Qué plan alternativo le ofrecen, por ejemplo, a los dueños de las tiendas de abarrotes, de colonias, villas, rancherías, que haciendo un gran sacrificio, mantuvieron abierto sus changarros todos estos meses de confinamiento, para apoyar a sus vecinos, sin recibir, escúchenlo bien, sin recibir un sólo apoyo directo ni de la Federación, ni del Gobierno del Estado? Y por cierto, si van a subir a refutar este señalamiento exhiban datos completos, nombres de tiendas, de comunidades y montos de apoyo. Se dan cuenta, compañeras y compañeros legisladores, que van a colocarle el “último clavo del ataúd” de los pequeños comerciantes establecidos que pagan impuestos. Hace algunos meses atrás se anunció la instalación de una fábrica de refrescos en Cunduacán, ahora ¿con qué cara le van a decir a los socios de Pascual, que donde vinieron a invertir, un muchacho menor de 18 años no podrá comprar uno de sus refrescos, porque el Gobierno del Estado y su fracción parlamentaria lo prohibieron?, ¿de verdad creen que prohibiendo espectaculares de refrescos en las inmediaciones de escuelas y hospitales se reducirá el consumo entre los menores de edad? Esta

Iniciativa es un vaporazo, prueba de ello es que, finalmente dejaron en la responsabilidad de los padres de los menores de edad, comprarles o no refrescos o alimentos con altos contenidos de grasas, especialmente grasas trans. Para ello, no se necesitaba esta reforma, se necesitaba como ya lo digo el Diputado Gerald Washington, que el Ejecutivo estatal aplicara lo que actualmente le mandata la ley vigente en materia de salud. Pero no, querían subirse a la moda nacional, y ahí está su reforma. Y que quede claro, no defiendo la “comida chatarra”, ni los refrescos embotellados, siempre he promovido y he procurado una alimentación sana. Hay que hablar de que el gobierno utiliza y esto es lo que hay que referirle a la población, hay que hablar de que el gobierno utiliza el tema como un distractor, del verdadero problema que son: los resultados de la estrategia local para combatir el COVID, que han dejado hasta el momento 2 mil 363 personas fallecidas, personas con nombres y apellidos, con historias propias, y cuyas familias aún lloran a sus muertos. Y como siempre la doble moral de MORENA, siempre buscan crear un enemigo para ocultar su ineficacia. Ahora lo hacen con la industria del refresco, y emprenden la prohibición. Pero el tema es más complejo, el Presidente López Obrador no puede esconder que su gobierno recortó al sector salud, más de 750 millones de pesos. Es cuanto, Presidente.

Acto seguido, el Diputado Presidente, le concedió el uso de la palabra, para a favor del Dictamen, hasta por 10 minutos, a la Diputada Jessyca Mayo Aparicio, quien en uso de la tribuna expresó:

Muy buenas tardes compañeros; con el permiso de la Mesa Directiva, Presidente, compañeras diputadas y diputados, medios de comunicación y público en general. Actualmente, a nivel mundial enfrentamos graves problemas de salud pública que están relacionados con altos índices de sobrepeso y obesidad en la población, tanto infantil como en la población adulta. Tan es así, que la emergencia sanitaria que enfrentamos por COVID-19, el sector de la población con mayor riesgo de sufrir complicaciones en caso de ser contagiados, precisamente son los que presentan sobrepeso y obesidad, o bien, enfermedades que son detonadas por este mal como lo son el caso de la hipertensión y diabetes. No existe duda sobre lo nocivo que resulta la “comida chatarra”. Si ya nadie discute la prohibición de venta de tabaco y bebidas alcohólicas a menores de edad, tampoco debe cuestionarse la prohibición de que se les venda otros tipos de productos dañinos como los refrescos y la “comida chatarra”. La propuesta fue conocida y cuenta con el respaldo del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. No cabe justificación alguna basada en consideraciones mercadas. Frente a las ganancias debe prevalecer el interés superior de la niñez, que no es un principio declarativo, sino de cumplimiento obligatorio. Nuestra obligación como representantes populares e integrantes del Estado, es proteger la salud de toda la población,

LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

preferentemente de las niñas, niños y adolescentes mediante la promoción y establecimiento de modelos preventivos y estilos de vida saludables que permitan combatir la incidencia de las enfermedades referidas en nuestra vida comunitaria. Los argumentos en contra de este proyecto de Decreto, se basan solamente en aspectos económicos que además son falsos. No llegará la catástrofe anunciada por algunos. No existirá ese paisaje desolador de desempleo. No cerrarán las tiendas de abarrotes ni se perseguirá judicialmente al tendero de la esquina. Este panorama absurdo, pintado de manera perversa, busca ocultar el horizonte al que aspiramos y por el que construimos la transformación que las niñas y los niños tengan posibilidades de una alimentación sana, adecuada a su bienestar, a sus necesidades de desarrollo en lugar de hábitos de consumo dictado por los intereses de la industria alimentaria. Este proyecto solo prohibirá la venta a niñas, niños y adolescentes. Que sean mamá y papá quienes decidan si sus hijos pueden comer o no estos productos. Que sea bajo su responsabilidad. Que sea una decisión de quienes tienen la tutoría legal; de quienes tienen a su cargo su salud y su integridad. Que no sea decisión de las empresas. Que no sea una decisión de los capitales transnacionales. La economía debe ser un instrumento para el mejor desarrollo de las sociedades. La economía debe estar al servicio del pueblo, al servicio de la gente y no al revés. Es inmoral que esgrimir argumentos económicos para justificar el daño a la salud de nuestras niñas y de nuestros niños. La salud y la vida de nuestros hijos no pueden ni deben ser insumos para alimentar a la industria de la chatarra. Si el modelo de desarrollo económico que promueven las grandes empresas atentan contra la infancia de mi pueblo, lucharé con todo para cambiar de modelo. Por nuestros hijos, por su salud, por la vida, por una posibilidad de futuro; así de sencillo, así de peligroso. Hoy, al votar este Iniciativa histórica, vamos a saber de forma cierta quiénes están a favor de los intereses económicos de los grandes capitales y quiénes apuestan por la protección de la salud y la vida de las niñas y niños tabasqueños. Hace poco presenté ante esta Soberanía una Iniciativa que tiene como objetivo expedir la Ley para la prevención y combate a la obesidad, sobrepeso y otros trastornos alimenticios del Estado de Tabasco, y el día de hoy celebro, junto a mis compañeros de MORENA, que sea el representante del Poder Ejecutivo quien envíe esta propuesta integral, pues lo hizo en el momento preciso en que tenemos que atender la sana alimentación de nuestra sociedad. Estoy segura y convencida que la presente reforma impactará positivamente en un bien tanpreciado y atesorada por todas y todos que es la salud y la vida de nuestras niñas, niños y adolescentes que son el presente, que son el futuro de México y, sobre todo, que va a permitir que Tabasco deje de ocupar esos deshonrosos lugares en obesidad infantil. Lamentablemente, esta pandemia toma un México realmente enfermo; es necesario que hoy, con nuestro voto, digamos basta. Muchas gracias. Es cuanto, Diputado Presidente.

Inmediatamente, el Diputado Presidente, le concedió el uso de la palabra, para rectificación de hechos, hasta por 3 minutos, a la Diputada Katia Ornelas Gil, quien en uso de la tribuna dijo:

Muchas gracias, Presidente. Con el permiso de los presentes. Me permito someter una serie de reflexiones que me parecen oportunas después de la intervención escuchada. Primero que nada hay que dejar claro que todos estamos a favor de una alimentación saludable, de crear cimientos sólidos para la salud a partir de una correcta y equilibrada nutrición. Sin duda alguna, los problemas de salud en México, como la diabetes, la obesidad, el sobrepeso, la hipertensión, entre otros, requieren de políticas públicas integrales para su atención. Por ello, es la urgente necesidad que de manera integral y coordinada se ponga solución a las diferentes aristas por las que se presenta el problema. Propuestas como estas, son una gran oportunidad para la participación ciudadana para parlamentos abiertos; son precisamente el llamado a todas y todos los involucrados para generar conciencia y trabajar de forma coordinada en producir los cambios que la salud requiere. El problema de fondo de estas enfermedades es multifactorial y se presenta en todos los sectores de la población. Problemas que van desde una alimentación desequilibrada, sedentarismo, exceso y abuso de productos nocivos para la salud, malos hábitos, y no solo la causa de la ingesta, pues también muchos de estos problemas se deben a la carencia alimentaria y desnutrición de la población. Propuestas de ley que se concentren en prohibiciones para un sector, en este caso el de bebidas, es un paliativo que en nada soluciona ni ataca el problema. Debemos trabajar en educar, en aprender a alimentarnos correctamente, en balancear nuestra ingesta, esa es la ardua tarea en la que debemos poner manos a la obra para poder permear la conciencia colectiva y propiciar mejoras en nuestros hábitos alimenticios. Se requiere de un roll activo del Estado para proteger las economías regionales, en especial la de los pequeños y medianos productores que podrían verse afectados con las medidas prohibitivas. La tarea es clara, en vez de prohibir el consumo de ciertos alimentos y bebidas, debemos concentrarnos en incentivar, promover el consumo de alimentos saludables. Este es el rostro del verdadero cambio que se requiere. Lo que se necesita de fondo para disminuir el problema es un cambio de enfoque, concentrado en promover los beneficios que brinda comer saludable y variarlo en vez de promover los daños que causa comer ciertos alimentos. Desincentivar el consumo de ciertos productos a través de prohibiciones no resulta inteligente, sin el contrapeso no se promueve esa iniciativa de propiedades que aporta cada uno de los grupos saludables y los beneficios que aportan a la salud. Y en vez de incrementar los precios de productos considerados nocivos para la salud debemos buscar la forma de reducir los costos de los alimentos que son sanos, en vez de pretender cobrar más por publicitar estos “productos chatarras” lo que debe es inhibir el consumo, ni

contribuirá tampoco en disminuir el problema. Debemos buscar que estos productos publiciten la activación física que se requiere para eliminar su alto contenido calórico. Y por último, pregunto, si hoy nos estamos desgarrando las vestiduras por la salud de las niñas, niños y adolescentes, ¿Por qué cuando llegaron al Gobierno, y con el argumento de la austeridad, eliminaron el programa de comedores y desayunos escolares que promovía la alimentación sana en niñas, niños y adolescentes? Es cuanto.

Seguidamente, el Diputado Presidente, le concedió el uso de la palabra, para rectificación de hechos, hasta por 3 minutos al Diputado Jesús de la Cruz Ovando, quien en uso de la tribuna señaló:

Con el permiso de la Mesa Directiva, a todos quienes nos escuchan a través de las redes sociales, y a mis compañeros y compañeras diputadas. La verdad que, aunque ya se ha alargado demasiado este punto que se debió haber resuelto de una manera rápida; porque yo no he entendido, ni entiendo, ni entenderé jamás por qué nos tienen que obligar a cuidar nuestra salud. Lo mismo pasó con la situación del COVID-19, se tuvo que obligar prácticamente al uso de cubrebocas, a la sana distancia y a tantas cosas que estaban llevando a la tumba a seres queridos y a gente muy cercana de nosotros. Hoy día, prácticamente es lo mismo que estamos viviendo. Los asuntos torales tenemos que tocarlos de fondo, señores, no tenemos que andarnos con tibieza ni tratando de quedar bien con algunos, como ustedes mismos dicen, en busca de posibles votos más adelante, tratando de hacernos los populares. Sabemos positivamente, y aquí mismo, y no diré nombres porque salta a la vista de todos, hay personas que tienen diabetes, obesidad y algunas otras enfermedades. Entonces, tenemos que si ya no nos cuidamos nosotros tenemos que ser responsables y tratar de cuidar a los pequeños, a nuestros hijos. Amiga de Comalcalco, que estimo mucho, dile a Vicente Cacep, que además lo conozco, lo quiero y respeto, porque es uno de los productores más eficientes del cacao, ese no tiene problemas, el chocolate es medicinal, nada más que si tenemos que cuidar de no sobrepasarlo en las cosas dañinas como lo es el azúcar y algunas otras cosas; porque nosotros no estamos en contra de los empresarios, estamos a favor de la salud. Yo me pregunto, los que hoy nos decimos tan preocupados por el empresariado, ¿dónde estábamos cuando nos invadieron esas tiendas, que no diré nombres, pero que las encontramos en cada gasolinera y en cada una de las colonias, y a veces hasta dos o tres, que acabaron con nuestras tienditas de convivencia, en dónde estábamos?, ¿por qué no defendimos a nuestro comercio local; en dónde estábamos? Es importante que nosotros seamos congruentes y tenemos que privilegiar la salud, no podemos estarnos escondiéndonos ni poder engañar a los demás. La Secretaría de Salud va a sacar la lista de los “alimentos chatarras” y, por supuesto, tenemos que apegarnos a ello. No es lo mismo que el que hacía la

comparación de los tamales y el refresco embotellado, que no creo que haya una persona que se coma cuatro tamales en el día, pero si hay personas que se toman cuatro, cinco o seis refresquitos de trescientos cincuenta y cinco; no de tres cincuenta y cinco, sino de seiscientos, de un litro, ahorita ya hasta de tres litros. Entonces, no hagamos comparaciones de ese tipo. Muchas gracias.

Posteriormente, el Diputado Presidente, le concedió el uso de la palabra, en contra del Dictamen, hasta por 10 minutos, al Diputado Gerald Washington Herrera Castellanos, quien en uso de la tribuna manifestó:

Se burlan de los diabéticos, hay muchos en este Estado. Si aquí lo principal es que todos estamos a favor de los niños, de los jóvenes. Esperemos que muchos padres de familia que están afuera del Hospital del Niño no tengan que deambular para conseguir medicamentos y demás, y principalmente los niños con cáncer. Esperemos que en algún momento también lo hagamos. Buenas tardes, con el permiso de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros diputados, medios de comunicación y público que nos sigue por las redes sociales, tabasqueñas y tabasqueños. Una vez más la improvisación, la imposición, el cinismo y la falta de sensibilidad son los cuatro sellos malditos de la Cuarta Transformación en Tabasco. De nuevo, queriendo resolver un problema generan otros más por gobernar con una visión corta, proponer sin inclusión y legislar a vapor. Así es el caso de la Iniciativa enviada por el Ejecutivo estatal para inhibir el consumo de alimentos llamado “chatarra”, en menores de edad. Desde luego, a todos nos preocupan los altos índices de obesidad, hipertensión y diabetes que afectan a una buena parte de los tabasqueños y más aún a los niños. En este sentido, el fin último de la propuesta presentada por Gobernador del Estado es bueno y necesario, sin embargo, la forma arbitraria de construirla sin tomar en cuenta la opinión de los sectores productivos que resultarán afectados, y los daños económicos que su implementación traen a miles de familias, la hacen una Iniciativa tramposa, insensible y desproporcionada, es decir, una “ley chatarra”. Aunque en el discurso lo nieguen, en los hechos confirman lo que siempre hemos dicho: “Los enemigos del Presidente de México son los incondicionales de la Cuarta Transformación en Tabasco.” Son los mismos que cuando les conviene repiten y copian todo lo que hace el Ejecutivo federal, pero en cuanto pueden, apuñalan por la espalada al proyecto de gobierno que dicen defender. Son tan predecibles y tan faltos de imaginación que, la Iniciativa presentada por el Gobernador de Tabasco, es una copia descarada de la que presentó su homólogo de Oaxaca. Su ambición es tanta que son capaces de ir en contra de los designios de su mesías, como sucede en este caso. Hace exactamente un año, en agosto de 2019, el Presidente Obrador definió cuál sería la estrategia de la 4T para hacer frente a la obesidad. Cito textualmente lo que dijo: “Lo mejor es que el consumidor ejerza su poder de decisión, que el consumidor vea quién

es quién en los precios, y lo mismo qué productos son nutritivos y cuáles no y que haya información.” A principios de este 2020, el Presidente anunció una campaña que haga conciencia sobre los daños que provocan este tipo de alimentos. También destacó las reformas a la Ley de Etiquetado en los productos y señaló que, para elaborar la norma convocará a foros con ciudadanos, organizaciones y especialistas. Es decir, el Presidente va en un sentido contrario a todo lo está haciendo el Gobierno en Tabasco: imponer y dejar de lado la prevención de la salud. Lo primero que hay que decir en contra de la “Ley Chatarra” es que afectará a los pequeños comercios, incrementará el comercio informal y aumentará la venta clandestina de estos productos. Es decir, el Gobernador de Tabasco y sus incondicionales, están creando un nuevo mercado negro que tendrá como víctimas a la economía de miles de tabasqueños. De acuerdo a la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, la CEPAL, una dieta más saludable es 37 por ciento más cara que la que comúnmente lleva la población. Esto nos indica que lo que hay que hacer es invertirle al campo para obtener productos a precios más accesibles. La “Ley Chatarra”, así llamada por inservible, es también una forma en que el Gobierno busca evadir su responsabilidad de fomentar una alimentación sana. Esto es así, porque desde hace años las leyes en materia de educación y salud locales, ya prohíben la venta de “alimentos chatarra” en las escuelas de educación básica. Si la preocupación de verdad fuera la salud, habría mejores programas educativos, deportivos, de prevención y nutriólogos en cada escuela. La “Ley Chatarra” también será generadora de desempleo. En Tabasco, hay más de cinco mil escuelas de educación básica, entre públicas y privadas, en las cuales un mismo número de personas distribuye productos de este tipo. Estamos hablando de miles de repartidores que perderán sus empleos porque la “Ley Chatarra” no sólo prohíbe su venta, sino también su distribución. De ser así, ni los adultos que puedan consumir estos alimentos podrán adquirirlos porque nadie podrá entregarlos a los vendedores y las empresas compensarán sus pérdidas con muchos despidos. Pero, además, ¿qué va a pasar con aquellos que viven del consumo de quienes se dedican a transportar y distribuir este tipo de mercancía? Con sus ocurrencias van a romper una cadena de valor que afecta a productores, fabricantes, distribuidores y vendedores, así como a la economía de comunidades enteras. La “Ley Chatarra” también le pegará a la economía informal, que en estos momentos de crisis, está siendo la única alternativa para miles de familias. De acuerdo a un estudio realizado por el Instituto Nacional de Salud Pública y la Escuela de Salud Pública de Harvard, en promedio, en México, hay seis vendedores ambulantes en torno a cada escuela pública. Esto significaría que, en el caso de Tabasco, unas 30 mil personas con este tipo de empleos, perderían buena parte de sus ingresos por la entrada en vigor de esta Ley. La opción de estas personas no será otra más que vender sus productos al margen de la Ley y, con ello, abrir la puerta a las extorsiones de los supervisores municipales y estatales. A esto hay que sumar,

el daño que esta “Ley Chatarra” provocará a uno de los sectores económicos más importantes y representativos de Tabasco, como es la industria del chocolate. Esto es así, porque como dijimos, la “Ley Chatarra” también prohíbe la distribución de bebidas y alimentos con alto contenido de azúcar. En este sentido, ¿qué van a hacer las empresas chocolateras que ya comercializan productos con alto contenido calórico dentro y fuera del país? De por sí están haciendo un gran esfuerzo para mantenerse operando y este Gobierno les quiere dar “el tiro de gracia” para que terminen cerrando y, con ello, acabar con la producción de cacao. Que quede claro: nuestra postura no es en contra de la salud de los tabasqueños y mucho menos en defensa de las grandes empresas que fabrican los alimentos chatarra. Nuestra postura es a favor de la prevención en salud; de la inversión en el campo; del comercio de alimentos sanos a precios accesibles; y de la conservación y creación de empleos formales. Nuestra postura es en contra de la aprobación de esta aberración llamada “Ley Chatarra”, no por su fin, sino por estar mal hecha y por los enormes daños que causará. Tabasqueñas y tabasqueños: ¿Comemos para vivir o vivimos para comer? Desde luego que comemos para vivir y ese es el hábito que se debe fomentar entre la población. El Presidente de México está en esa sintonía, pero el fuego amigo que recibe desde Tabasco, está empeñado en “joderle” su proyecto de gobierno. La Iniciativa del Gobernador tiene que ser revisada y analizada con la participación de todos los involucrados en este problema de salud pública. Tiene que corregirse y tiene que adecuarse a las circunstancias de Tabasco porque como está, es producto de la improvisación, de la imposición, el cinismo y la falta de sensibilidad, que son los cuatro sellos malditos de la Cuarta Transformación en Tabasco. De lo contrario, sus defectos, inconsistencias y fallas, harán que como cualquier chatarra, esta Ley deje tirado en el camino a sus principales promotores. Cúmplanle a Tabasco. Es cuanto, Diputado Presidente.

Acto seguido, una vez desahogadas las listas en contra y a favor del Dictamen en lo general, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el Diputado Presidente, solicitó a la Diputada Primera Secretaria, preguntar al Pleno, en votación ordinaria, si el mismo estaba suficientemente discutido en lo general. En atención a ello, la Diputada Primera Secretaria, preguntó a la Asamblea si el Dictamen en lo general se encontraba suficientemente discutido, determinando el Pleno que el mismo se encontraba suficientemente discutido en lo general, con 28 votos a favor, de los diputados: Juana María Esther Álvarez Hernández, Tomás Brito Lara, Daniel Cubero Cabrales, Jesús de la Cruz Ovando, Exequias Braulio Escalante Castillo, Ricardo Fitz Mendoza, María Félix García Álvarez, José Concepción García González, Manuel Antonio Gordillo Bonfil, Dolores del Carmen Gutiérrez Zurita, Cristina Guzmán Fuentes, Patricia Hernández Calderón, Gerald Washington Herrera Castellanos, Elsy Lydia Izquierdo Morales, Odette Carolina

**LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Lastra García, Charlie Valentino León Flores Vera, Carlos Madrigal Leyva, Jessyca Mayo Aparicio, Beatriz Milland Pérez, Katia Ornelas Gil, Luis Ernesto Ortíz Catalá, Karla María Rabelo Estrada, Ingrid Margarita Rosas Pantoja, Rafael Elías Sánchez Cabrales, Minerva Santos García, José Manuel Sepúlveda del Valle, Jaqueline Villaverde Acevedo y María Esther Zapata Zapata; 0 votos en contra; y una abstención, del Diputado Carlos Mario Ramos Hernández.

Por lo que el Diputado Presidente, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, declaró suficientemente discutido el Dictamen en lo general, por lo que antes de proceder a su votación, solicitó a las diputadas y diputados que desearan reservar algún Artículo en lo particular, se anotaran con la Diputada Primera Secretaria, dando a conocer el o los artículos que desearan impugnar. Anotándose para reservar los artículos 87 y 88 de la Ley de Salud del Estado; y 144 Bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado; del Dictamen en lo particular, el Diputado Gerald Washington Herrera Castellanos.

Posteriormente, el Diputado Presidente, señaló que se habían reservado para su discusión en lo particular, los artículos 87 y 88 de la Ley de Salud del Estado; y 144 Bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado; por lo que, conforme a lo previsto en el Artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se procedería a la votación del Dictamen en lo general, en unión de los artículos no impugnados en lo particular. Por lo que solicitó a la Diputada Primera Secretaria, que en votación nominal sometiera el Dictamen a la consideración del Pleno.

Acto seguido, la Diputada Primera Secretaria, en votación nominal, sometió a consideración de la Asamblea, en lo general en unión de la totalidad de los artículos no impugnados en lo particular, el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Salud, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Tabasco, de la Ley de Educación del Estado de Tabasco, y de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, relacionado con la prohibición de la venta, distribución, donación, dádiva y suministro de bebidas azucaradas preenvasadas, bebidas azucaradas carbonatadas, golosinas y alimentos preparados con predominio de carbohidratos refinados y grasas vegetales en su forma sólida que contengan ácidos grasos hidrogenados en su forma trans, a menores de edad; mismo que fue aprobado con 22 votos a favor; 8 votos en contra; y 0 abstenciones, en los términos siguientes:

Diputado	Votación
----------	----------

**LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Álvarez Hernández Juana María Esther	X		
Brito Lara Tomás	X		
Cubero Cabrales Daniel	X		
De la Cruz Ovando Jesús	X		
Escalante Castillo Exequias Braulio	X		
Fitz Mendoza Ricardo	X		
Gallegos Vaca Nelson Humberto		X	
García Álvarez María Félix	X		
García González José Concepción	X		
Gordillo Bonfil Manuel Antonio	X		
Gutiérrez Zurita Dolores del Carmen		X	
Guzmán Fuentes Cristina	X		
Hernández Calderón Patricia	X		
Herrera Castellanos Gerald Washington		X	
Izquierdo Morales Elsy Lydia		X	
Lastra García Odette Carolina	X		
León Flores Vera Charlie Valentino	X		
Madrigal Leyva Carlos	X		
Mayo Aparicio Jessyca	X		
Milland Pérez Beatriz	X		
Ornelas Gil Katia		X	
Ortiz Catalá Luis Ernesto	X		
Rabelo Estrada Karla María	X		
Ramos Hernández Carlos Mario		X	
Rosas Pantoja Ingrid Margarita		X	

**LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Diputado	Votación		
	Sánchez Cabrales Rafael Elías	X	
Santos García Minerva		X	
Sepúlveda del Valle José Manuel	X		
Villaverde Acevedo Jaqueline	X		
Zapata Zapata María Esther	X		
Cómputo de la Votación	22	8	0

Por lo que el Diputado Presidente, declaró aprobado por la Sexagésima Tercera Legislatura, el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Salud, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Tabasco, de la Ley de Educación del Estado de Tabasco, y de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, relacionado con la prohibición de la venta, distribución, donación, dádiva y suministro de bebidas azucaradas preenvasadas, bebidas azucaradas carbonatadas, golosinas y alimentos preparados con predominio de carbohidratos refinados y grasas vegetales en su forma sólida que contengan ácidos grasos hidrogenados en su forma trans, a menores de edad, en lo general en unión de los artículos no impugnados en lo particular.

Seguidamente, el Diputado Presidente le concedió el uso de la palabra al Diputado Gerald Washington Herrera Castellanos, para que expusiera los motivos y argumentos de su impugnación a los artículos 87 y 88 de la Ley de Salud del Estado; y 144 Bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado, del Dictamen, quien en uso de la tribuna expresó:

Con su permiso Diputado Presidente, compañeras y compañeros legisladores, personas que nos sintonizan a través de internet. Hago uso de la voz para realizar, en términos de los artículos 150, 151, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 110 del Reglamento Interior del Congreso, propuestas de modificación al Dictamen, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Salud, de la Ley de Educación y de la Ley de Hacienda Municipal, todas del Estado de Tabasco. Como están relacionadas entre sí, en obvio de tiempo, con su venía Diputado Presidente, formularé las propuestas respectivas en un solo acto: 1. La primera propuesta de modificación que hago es, que se suprima la fracción I del Artículo 87, y se recorra la numeración de las siguientes. Mi propuesta la soporto en tres razones fundamentales: la primera, porque considero que este Congreso, no tiene competencia para prohibir de manera

total, en todos los establecimientos y a lo largo y ancho del territorio estatal la venta, distribución, donación, dádiva y suministro de las bebidas y alimentos a que se refiere esa porción normativa, aunque se diga que es a menores de edad, al ser una competencia del Congreso de la Unión. Lo anterior, porque así se desprende de la aplicación sistemática de los artículos 27, párrafo décimo, fracción vigésima, 73, fracciones novena y décima, y 131 de la Constitución Federal. Norma Suprema que señala claramente la facultad del Congreso General para regular la industrialización y comercialización de productos agropecuarios; impedir la restricción al comercio entre entidades federativas; legislar en toda la República sobre comercio y otras actividades. Las prohibiciones contenidas en el referido Artículo 87, fracción I, y en el tercer párrafo, de la Ley Estatal de Salud, atentan contra el derecho humano a dedicarse a la industria, al comercio y al trabajo lícitos, que se encuentra contenidos en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sostengo lo anterior, toda vez que la mencionada fracción prohíbe no solo la venta, sino también la distribución, la donación, dádiva y suministro de bebidas y alimentos que se indican en su contenido. De modo que quienes se dedican a esa actividad quedarán impedidos, no solo para venderlos, sino también para distribuirlos al domicilio de los consumidores o a los distintos lugares de Tabasco, donde actualmente se expenden o consumen esos productos. Cabe destacar que, en el tercer párrafo del Artículo analizado, se establecen sanciones no solamente para los propietarios, sino también para los encargados, los empleados y hasta los colaboradores de los establecimientos donde se expendan ese tipo de productos. En consecuencia, y como en casi todos los establecimientos dedicados a la venta de bebidas y alimentos, se expenden uno o más de los productos señalados en dichas reformas, los meseros, empleados de mostrador, bodegueros, cajeros y demás personas, deberán ser sancionados, y en muchos casos, incluso, perderán su trabajo. En tal razón, propongo suprimir la fracción I del Artículo 87 de la Ley de Salud del Estado, y que se modifique el tercer párrafo de éste para quitar las palabras “empleados y colaboradores”, para que el referido Artículo quede redactado de la siguiente manera: Artículo 87.- En el Estado de Tabasco está prohibida: I. La venta, distribución, donación, dádiva y suministro de bebidas azucaradas preenvasadas, bebidas azucaradas carbonatadas, golosinas y alimentos preparados con predominio de carbohidratos refinados y grasas vegetales en su forma sólida que contengan ácidos grasos hidrogenados en su forma trans, en escuelas de educación básica y cualquier otro establecimiento escolar público o privado que se encargue de la enseñanza, educación y cuidados de lactantes, preescolares, niñas, niños y adolescentes. Asimismo, en dichos lugares se prohíbe la instalación de máquinas expendedoras de estos productos. II. La venta, distribución, donación, dádiva y suministro de bebidas azucaradas preenvasadas, bebidas azucaradas carbonatadas, golosinas y alimentos preparados con predominio de carbohidratos refinados y grasas

vegetales en su forma sólida que contengan ácidos grasos hidrogenados en su forma trans, en hospitales públicos y privados, clínicas y centros de salud. Asimismo, en dichos lugares se prohíbe la instalación de máquinas expendedoras de estos productos; y III. La instalación de máquinas expendedoras de bebidas azucaradas preenvasadas, bebidas azucaradas carbonatadas, golosinas y alimentos preparados con predominio de carbohidratos refinados y grasas vegetales en su forma sólida que contengan ácidos grasos hidrogenados en su forma trans. En el caso de que se contravenga lo dispuesto en el párrafo anterior, el propietario de la máquina expendedora y el del establecimiento donde ésta estuviera instalada, se harán acreedores a las sanciones que correspondan en los términos de esta Ley. Los propietarios y encargados de los establecimientos en donde se expendan bebidas azucaradas preenvasadas, bebidas azucaradas carbonatadas, golosinas y alimentos preparados con predominio de carbohidratos refinados y grasas vegetales en su forma sólida que contengan ácidos grasos hidrogenados en su forma trans, que contravengan lo dispuesto en el presente Artículo se harán acreedores a las sanciones que correspondan en los términos de esta Ley, con independencia de las demás que resulten aplicables conforme a la disposiciones legales y administrativas en la materia. Para efectos de lo establecido en el presente Artículo, se entenderá por “bebida azucarada preenvasada”, a la bebida que cuando es colocada en un envase de cualquier naturaleza, no se encuentra presente el consumidor y la cantidad de producto contenido en él no puede ser alterada, a menos que el envase sea abierto o modificado perceptiblemente. 2. La segunda propuesta de modificación se refiere al Artículo 88 de la Ley de Salud del Estado de Tabasco, contenido en el Dictamen que estamos discutiendo, que debe incluir las palabras “ejercicios físicos” y aumentar de 20 a 60 minutos el tiempo que los estudiantes dediquen a alguna actividad física, ya que es el lapso que recomiendan los expertos y las instituciones de salud, para contribuir a evitar la obesidad y para mejorar la condición física de los estudiantes. En tal razón, propongo que el Artículo mencionado quede redactado de la siguiente manera: Artículo 88.- Las escuelas de educación básica, centros de educación inicial, de cuidados infantiles, guarderías, centros de desarrollo infantil, y cualquier otro establecimiento escolar que se encargue de la enseñanza, educación y cuidados de lactantes, preescolares, niñas, niños y adolescentes, deberán fomentar la adopción de hábitos de alimentación saludable, así como la práctica de ejercicios físicos o de algún deporte al aire libre todos los días en las escuelas, cuando menos durante sesenta minutos diarios. 3. Finalmente, propongo que se modifique el Dictamen para suprimir los dos párrafos que se adicionan al Artículo 146 Bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, pues se considera que incrementar el pago de los derechos por la colocación de anuncios o cualquier tipo de publicidad de los productos a que se refiere ese numeral, no tendrá utilidad para inhibir el consumo de los mismos, como no lo han tenido los impuestos

LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

especiales establecido por el Congreso de la Unión. De manera que, solo servirá para que los municipios perciban más ingresos. En tal sentido, propongo que se elimine el Artículo tercero del Dictamen, que a su vez contiene la adición de los párrafos segundo y tercero al Artículo 146-Bis; y señala que se recorren en su orden los párrafos subsecuentes, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco. Por lo que ya no se incluiría en el Dictamen, ni en el Decreto respectivo y se modificaría el proemio y los considerandos respectivos. Es cuanto Diputado Presidente, cumplámosle a Tabasco.

Inmediatamente, el Diputado Presidente, toda vez que el Diputado Gerald Washington Herrera Castellanos, había presentado una propuesta de modificación a los artículos 87 y 88 de la Ley de Salud del Estado; y 144 Bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado; del Dictamen; de conformidad con el Artículo 110 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicitó a la Diputada Primera Secretaria, preguntara a la Asamblea, en votación ordinaria, si se ponían o no a discusión la propuesta de modificación presentada.

Acto seguido, la Diputada Primera Secretaria, en votación ordinaria, preguntó al Pleno si se ponían a discusión las propuestas de modificación a los artículos 87 y 88 de la Ley de Salud del Estado; y 144 Bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado; del Dictamen, mismas que no fueron aprobadas para ponerse a discusión, con 7 votos a favor, de los diputados: Nelson Humberto Gallegos Vaca, Dolores del Carmen Gutiérrez Zurita, Gerald Washington Herrera Castellanos, Katia Ornelas Gil, Carlos Mario Ramos Hernández, Ingrid Margarita Rosas Pantoja y Minerva Santos García; 20 votos en contra, de los diputados: Juana María Esther Álvarez Hernández, Tomás Brito Lara, Daniel Cubero Cabrales, Jesús de la Cruz Ovando, Exequias Braulio Escalante Castillo, María Félix García Álvarez, José Concepción García González, Manuel Antonio Gordillo Bonfil, Cristina Guzmán Fuentes, Patricia Hernández Calderón, Charlie Valentino León Flores Vera, Carlos Madrigal Leyva, Jessyca Mayo Aparicio, Beatriz Milland Pérez, Luis Ernesto Ortiz Catalá, Karla María Rabelo Estrada, Rafael Elías Sánchez Cabrales, José Manuel Sepúlveda del Valle, Jaqueline Villaverde Acevedo y María Esther Zapata Zapata; y una abstención, de la Diputada Elsy Lydia Izquierdo Morales. Por lo que el Diputado Presidente, con fundamento en el Artículo 110 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, declaró desechadas las propuestas de modificación al Dictamen, formulada por el Diputado Gerald Washington Herrera Castellanos.

Seguidamente, el Diputado Presidente, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 151, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, señaló que se tenían por aprobados los artículos 87 y 88 de la Ley de Salud del Estado; y 144 Bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado; del Dictamen, en los términos originalmente presentados.

Inmediatamente, el Diputado Presidente, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, declaró aprobado por la Sexagésima Tercera Legislatura, el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Salud, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Tabasco, de la Ley de Educación del Estado de Tabasco, y de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, relacionado con la prohibición de la venta, distribución, donación, dádiva y suministro de bebidas azucaradas preenvasadas, bebidas azucaradas carbonatadas, golosinas y alimentos preparados con predominio de carbohidratos refinados y grasas vegetales en su forma sólida que contengan ácidos grasos hidrogenados en su forma trans, a menores de edad. Ordenando la emisión del Decreto correspondiente y el envío de su original al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado. Instruyendo a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, a realizar los trámites administrativos correspondientes.

Posteriormente, el Diputado Presidente manifestó, que toda vez que se había aprobado la dispensa a la lectura del Dictamen de la Comisión Ordinaria de Salud, por el que se reforman las fracciones XX y XXI, y se adiciona una fracción XXII, al Apartado A), del Artículo 5 de la Ley de Salud del Estado de Tabasco, en materia de prevención temprana, atención y tratamiento del cáncer en la infancia y en la adolescencia; se procedería a su discusión tanto en lo general como en lo particular, por constar de un solo Artículo, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan intervenir en su discusión, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, señalando si era a favor o en contra del Dictamen. No anotándose ninguna Diputada o Diputado para la discusión del Dictamen, por lo que el Diputado Presidente, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, señaló que se procedería a su votación, por lo que solicitó a la Diputada Primera Secretaria, que en votación nominal lo sometiera a consideración de la Soberanía.

DICTAMEN DISPENSADO EN SU LECTURA

ASUNTO: Dictamen de la Comisión Ordinaria de Salud, con proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones XX y XXI, y se adiciona una fracción XXII, al Apartado A), del Artículo 5 de la Ley de Salud del Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco a 14 de agosto de 2020.

**DIP. BEATRIZ MILLAND PÉREZ.
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Salud, de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 63, 65, fracción I, y 75, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 58, párrafo segundo, fracción II, inciso e), del Reglamento Interior del Congreso del Estado, hemos determinado someter a la consideración del Pleno el presente **DICTAMEN**, con proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones XX y XXI, y se adiciona una fracción XXII, al Apartado A), del Artículo 5 de la Ley de Salud del Estado de Tabasco; con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El 20 de diciembre de 2018, el Diputado José Concepción García González, de la fracción parlamentaria de MORENA, presentó ante el Congreso del Estado, iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman las fracciones XX y XXI, y se adiciona una fracción XXII, al Apartado A), del Artículo 5 de la Ley de Salud del Estado de Tabasco
- II. En la misma fecha, la Presidencia de la Comisión Permanente, turnó la iniciativa de referencia a la Comisión Ordinaria de Salud, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.
- III. Habiendo realizado el estudio y análisis correspondiente, las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora hemos acordado emitir el presente **DICTAMEN**, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEGUNDO. Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento.

LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Salud, de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, se encuentra facultada para dictaminar la presente Iniciativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 63, 65, fracción I y 75, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 58, párrafo segundo, fracción XVI del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

CUARTO. Que la iniciativa a que se refiere el antecedente I del presente Decreto, tiene por objeto de reformar las fracciones XX y XXI, y se adiciona una fracción XXII, al Apartado A), del Artículo 5 de la Ley de Salud del Estado de Tabasco, para establecer que la prevención temprana, atención y tratamiento del cáncer en la infancia y en la adolescencia serán materia de salubridad general, con la finalidad de realizar campañas de prevención y promoción, así como la atención integral del menor en caso de padecer esta enfermedad.

QUINTO. Que el Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que toda persona tiene derecho a la protección a la salud, la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. De la misma forma, nuestra Constitución Local en su Artículo 2, fracción XXX, en concordancia con lo señalado en nuestra carta magna, esta establecerá la concurrencia con los municipios en materia de salubridad local; por ende, es que una de las enfermedades que más se han detectado en los últimos años y de las cuales, ha sido por la difícil situación económica que viven grupos vulnerables y que no tienen acceso a tan costosos tratamientos, es el cáncer.

SEXTO.- Que el cáncer es una enfermedad que se ha convertido en un problema de salud pública. En México el cáncer en niñas, niños y adolescentes representa el 5% de todos los pacientes diagnosticados con este padecimiento. Es decir, de 100 mexicanas con cáncer 5 de ellas son menores de 18 años.

SÉPTIMO.- Que la Convención de los Derechos del Niño en su Artículo 24, párrafo 1 establece que los Estados Partes reconocen el derecho de los niños al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y de la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios. Por ello, es necesario realizar la prevención de este tipo de enfermedad en las niñas, niños y adolescentes tabasqueños.

OCTAVO.- Que esta enfermedad es curable si se detecta a tiempo, por tanto, el diagnóstico temprano es imprescindible para tener una mayor posibilidad de curación en los pacientes que padecen cáncer a temprana edad. Un diagnóstico tardío produce el incremento en la duración y costas de los tratamientos, por ello, la importancia de la prevención en sus primeras fases en la niñez y adolescencia tabasqueña. Por lo tanto, es necesaria su detección oportuna por parte del personal y unidades especializadas en oncología pediátrica, apoyo psicológico para salud mental de los pacientes.

**LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

NOVENO.- Que en atención a los antes expuesto, quienes integramos este órgano legislativo consideramos viable reformar las fracciones XX y XXI, y se adiciona una fracción XXII, al Apartado A), del Artículo 5 de la Ley de Salud del Estado de Tabasco, para establecer que la prevención temprana, atención y tratamiento del cáncer en la infancia y en la adolescencia serán materia de salubridad general, con la finalidad de realizar campañas de prevención y promoción, así como la atención integral del menor en caso de padecer esta enfermedad.

DÉCIMO. Que por todo lo anteriormente expuesto y estando facultado el Congreso del Estado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor administración del Estado, sometemos a la consideración del Pleno el presente **DICTAMEN** con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones XX y XXI, y se adiciona una fracción XXII, al Apartado A), del Artículo 5 de la Ley de Salud del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO

ARTÍCULO 5.- Corresponde al Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, por conducto de la Secretaria de Salud:

A) En materia de salubridad general:

I a la XIX...

XX. La donación y trasplante de órganos, tejidos y células, así como la difusión de la cultura de la donación;

XXI. Procurar el diseño de programas y estrategias en materia de prevención, detección temprana, orientación y atención del cáncer en la infancia y adolescencia; y

XXII. Las demás que establezca la Ley General de Salud y otras disposiciones jurídicas aplicables.

B)...:

I a la XVIII...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E
LA COMISIÓN ORDINARIA DE SALUD**

**DIP. MANUEL ANTONIO GORDILLO BONFIL
PRESIDENTE**

**DIP. PATRICIA HERNÁNDEZ
CALDERÓN
SECRETARIA**

**DIP. CARLOS MADRIGAL LEYVA
VOCAL**

**DIP. JOSÉ MANUEL SEPÚLVEDA
DEL VALLE
INTEGRANTE**

**DIP. LUIS ERNESTO ORTIZ CATALÁ
INTEGRANTE**

Hoja protocolaria de firmas del Dictamen de la Comisión Ordinaria de Salud, por el que se reforman las fracciones XX y XXI, y se adiciona una fracción XXII, al Apartado A), del Artículo 5 de la Ley de Salud del Estado de Tabasco.

Acto seguido, la Diputada Primera Secretaria, en votación nominal, sometió a consideración de la Asamblea el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Salud, por el que se reforman las fracciones XX y XXI, y se adiciona una fracción XXII, al Apartado A), del Artículo 5 de la Ley de Salud del Estado de Tabasco, en

**LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

materia de prevención temprana, atención y tratamiento del cáncer en la infancia y en la adolescencia; mismo que fue aprobado, con 29 votos a favor; 0 votos en contra; y 0 abstenciones, en los términos siguientes:

Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Álvarez Hernández Juana María Esther	X		
Brito Lara Tomás	X		
Cubero Cabrales Daniel	X		
De la Cruz Ovando Jesús	X		
Escalante Castillo Exequias Braulio	X		
Fitz Mendoza Ricardo	X		
Gallegos Vaca Nelson Humberto	X		
García Álvarez María Félix	X		
García González José Concepción	X		
Gordillo Bonfil Manuel Antonio	X		
Gutiérrez Zurita Dolores del Carmen	X		
Guzmán Fuentes Cristina	X		
Hernández Calderón Patricia	X		
Herrera Castellanos Gerald Washington	X		
Izquierdo Morales Elsy Lydia	X		
Lastra García Odette Carolina	X		
León Flores Vera Charlie Valentino	X		
Madrigal Leyva Carlos	X		
Mayo Aparicio Jessyca	X		
Milland Pérez Beatriz	X		
Ornelas Gil Katia	X		
Ortiz Catalá Luis Ernesto	X		
Rabelo Estrada Karla María	X		

**LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Diputado	Votación		
	Rosas Pantoja Ingrid Margarita	X	
Sánchez Cabrales Rafael Elías	X		
Santos García Minerva	X		
Sepúlveda del Valle José Manuel	X		
Villaverde Acevedo Jaqueline	X		
Zapata Zapata María Esther	X		
Cómputo de la Votación	29	0	0

Por lo que el Diputado Presidente de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, declaró aprobado por la Sexagésima Tercera Legislatura, el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Salud, por el que se reforman las fracciones XX y XXI, y se adiciona una fracción XXII, al Apartado A), del Artículo 5 de la Ley de Salud del Estado de Tabasco, en materia de prevención temprana, atención y tratamiento del cáncer en la infancia y en la adolescencia. Ordenando la emisión del Decreto correspondiente y el envío de su original al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado. Instruyendo a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios a realizar los trámites administrativos a que haya lugar.

Inmediatamente, el Diputado Presidente manifestó, que toda vez que se había aprobado la dispensa a la lectura del Dictamen de la Comisión Ordinaria de Salud, relativo a un Punto de Acuerdo por el que se exhorta a los 16 Ayuntamientos del Estado y al Concejo Municipal de Jalapa, Tabasco, para que en el ámbito de su competencia establezcan sanciones y mecanismos de control, para las personas que realicen fiestas o reuniones que excedan el número de personas permitidas o que contravengan las disposiciones emitidas por la autoridad en materia de salud, con la finalidad de combatir el Coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19); se procedería a su discusión tanto en lo general como en lo particular, por constar de un solo Artículo, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan intervenir en su discusión, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, señalando si era a favor o en contra del Dictamen. No anotándose ninguna Diputada o Diputado para la discusión del Dictamen. Por lo que el Diputado Presidente, solicitó a la Diputada Primera Secretaria, que en votación ordinaria sometiera el Dictamen a la consideración del Pleno.

DICTAMEN DISPENSADOS EN SU LECTURA

ASUNTO: Dictamen de la Comisión Ordinaria de Salud, con Punto de Acuerdo.

Villahermosa, Tabasco a 14 de agosto de 2020.

**DIP. BEATRIZ MILLAND PÉREZ-
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Salud, de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, párrafo segundo, y 36, fracción XLIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 63, 65, fracción I, y 75, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 58, párrafo segundo, fracción XVI, inciso e), del Reglamento Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen con Punto de Acuerdo; con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 13 de julio de 2020, el Diputado Manuel Antonio Gordillo Bonfil, integrante de la fracción parlamentaria de MORENA, presentó ante la Comisión Permanente del Congreso del Estado, una proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta a los 16 presidentes municipales y al Concejo Municipal de Jalapa, Tabasco, para que en el ámbito de su competencia y respeto a su autonomía consideren endurecer las sanciones en contra de las personas que realicen reuniones privadas o fiestas y contravengan las disposiciones emitidas por la autoridad en materia de salud, por la pandemia del Coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19).

II. La Presidencia de la Comisión Permanente del Congreso del Estado, turnó la proposición con Punto de Acuerdo de referida en el punto anterior, a la Comisión Ordinaria de Salud, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

III. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora hemos acordado emitir el presente **DICTAMEN**, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Congreso del Estado es competente para emitir acuerdos parlamentarios, puntos de acuerdo o acuerdos económicos que propongan la Junta de Coordinación Política, la Mesa Directiva, las fracciones parlamentarias o los diputados en lo individual, para gestionar ante las instancias competentes, apoyo a la población o que busquen el beneficio de la ciudadanía tabasqueña, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, párrafo segundo, y 36, fracción XLIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEGUNDO. Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento.

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Salud, de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, se encuentra facultada para dictaminar la proposición con Punto de Acuerdo a que se refiere el antecedente I del presente Dictamen, de conformidad con lo previsto en los artículos 63, 65, fracción I, y 75, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 58, párrafo segundo, fracción XVI, inciso e) del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

CUARTO. Que de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud, los coronavirus son una extensa familia de virus que pueden causar enfermedades tanto en animales como en humanos. En los humanos, se sabe que varios coronavirus causan infecciones respiratorias que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades más graves como el síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS) y el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS). El coronavirus que se ha descubierto más recientemente causa la enfermedad por coronavirus COVID-19.

QUINTO.- Que los casos de coronavirus y las muertes por esta enfermedad en el mundo siguen en aumento con mas de 20 millones de personas contagiadas y mas 700 mil muertes. En nuestro Estado, dentro de los protocolos de prevención, seguimos en semáforo rojo, con mas 25 mil casos acumulados, de los cuales afortunadamente mas de 21 mil se han recuperado, y lamentablemente mas de dos mil han fallecido.

SEXTO.- Que el contagio por COVID-19, se da por contacto con otra persona que esté infectada. La enfermedad puede propagarse de persona a persona a través de las gotículas procedentes de la nariz o la boca que salen despedidas cuando una persona infectada tose o exhala. Estas gotículas caen sobre los objetos y superficies que rodean a la persona, de modo que otras personas pueden contraer la COVID-19 si tocan estos objetos o superficies y luego se tocan los ojos, la nariz o la boca. También pueden contagiarse si inhalan las gotículas que haya esparcido una persona con COVID-19 al toser o exhalar.

SÉPTIMO.- Que además de las acciones que realizan las autoridades para mitigar la propagación de esta enfermedad, la población juega un papel importante para reducir la probabilidad de exposición y transmisión del virus, a través de medidas de higiene personal y de su entorno. Su rápida transmisión ha llevado a endurecer las recomendaciones para evitar mas contagios; sin embargo, muchas personas siguen desatendiendo estas medidas. En este sentido, uno de los casos mas reportados de desobediencia de las medidas sanitarias contra el COVID-19 son las fiestas o reuniones.

OCTAVO.- Que para desalentar estos actos, algunas entidades de la República Mexicana, han determinado la aplicación de multas y hasta arrestos en contra de aquellas personas que no acatan las indicaciones de las autoridades y realizan conductas que pongan en riesgo su salud y la de otras personas.

NOVENO.- Que quienes integramos este órgano legislativo, en razón a la emergencia sanitaria que vivimos, y a la imprudencia de algunas personas, consideramos necesario que las autoridades municipales de la Entidad, en el ámbito de su competencia establezcan sanciones y mecanismos de control, para las personas que realicen fiestas o reuniones que excedan el número de personas permitidas o que contravengan las disposiciones emitidas por la autoridad en materia de salud, con la finalidad de combatir el Coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19).

**LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

DÉCIMO.- Que con base en lo antes expuesto, quienes integramos este órgano legislativo, consideramos viable la propuesta del Diputado promovente, para exhortar a los 16 Ayuntamientos del Estado y al Concejo Municipal de Jalapa, Tabasco, para que en el ámbito de su competencia establezcan sanciones y mecanismos de control, para las personas que realicen fiestas o reuniones que excedan el número de personas permitidas o que contravengan las disposiciones emitidas por la autoridad en materia de salud, con la finalidad de combatir el Coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19).

DÉCIMO PRIMERO.- Que por todo lo anteriormente expuesto y estando facultado el Congreso del Estado para emitir puntos de acuerdo, de conformidad con los artículos 28, párrafo segundo, y 36, fracción XLIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, sometemos a la consideración del Pleno el presente **DICTAMEN** con:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. La LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado exhorta, respetuosamente, a los 16 Ayuntamientos del Estado y al Concejo Municipal de Jalapa, Tabasco, para que en el ámbito de su competencia establezcan sanciones y mecanismos de control, para las personas que realicen fiestas o reuniones que excedan el número de personas permitidas o que contravengan las disposiciones emitidas por la autoridad en materia de salud, con la finalidad de combatir el Coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19).

TRANSITORIO

ÚNICO. Se instruye a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios para que haga llegar el presente punto de acuerdo a sus destinatarios.

**A T E N T A M E N T E
LA COMISIÓN ORDINARIA DE SALUD**

**DIP. MANUEL ANTONIO GORDILLO BONFIL
PRESIDENTE**

**DIP. PATRICIA HERNÁNDEZ
CALDERÓN
SECRETARIA**

**DIP. CARLOS MADRIGAL LEYVA
VOCAL**

**DIP. JOSÉ MANUEL SEPÚLVEDA
DEL VALLE
INTEGRANTE**

**DIP. LUIS ERNESTO ORTIZ CATALÁ
INTEGRANTE**

Hoja protocolaria de firmas del Dictamen de la Comisión Ordinaria de Salud, con Punto de Acuerdo por el que se exhorta a los 16 presidentes municipales y al Concejo Municipal de Jalapa, Tabasco.

Seguidamente, la Diputada Primera Secretaria en votación ordinaria, sometió el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Salud, relativo a un Punto de Acuerdo por el que se exhorta a los 16 Ayuntamientos del Estado y al Concejo Municipal de Jalapa, Tabasco, para que en el ámbito de su competencia establezcan sanciones y mecanismos de control, para las personas que realicen fiestas o reuniones que excedan el número de personas permitidas o que contravengan

LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

las disposiciones emitidas por la autoridad en materia de salud, con la finalidad de combatir el Coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19); a la consideración de la Soberanía mismo que resultó aprobado con 29 votos a favor, de los diputados: Juana María Esther Álvarez Hernández, Tomás Brito Lara, Daniel Cubero Cabrales, Jesús de la Cruz Ovando, Exequias Braulio Escalante Castillo, Ricardo Fitz Mendoza, Nelson Humberto Gallegos Vaca, María Félix García Álvarez, José Concepción García González, Manuel Antonio Gordillo Bonfil, Dolores del Carmen Gutiérrez Zurita, Cristina Guzmán Fuentes, Patricia Hernández Calderón, Gerald Washington Herrera Castellanos, Elsy Lydia Izquierdo Morales, Odette Carolina Lastra García, Charlie Valentino León Flores Vera, Carlos Madrigal Leyva, Jessyca Mayo Aparicio, Beatriz Milland Pérez, Katia Ornelas Gil, Luis Ernesto Ortiz Catalá, Karla María Rabelo Estrada, Ingrid Margarita Rosas Pantoja, Rafael Elías Sánchez Cabrales, Minerva Santos García, José Manuel Sepúlveda del Valle, Jaqueline Villaverde Acevedo y María Esther Zapata Zapata; 0 votos en contra; y 0 abstenciones.

Por lo que el Diputado Presidente, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, declaró aprobado por la Sexagésima Tercera Legislatura, el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Salud, relativo a un Punto de Acuerdo por el que se exhorta a los 16 Ayuntamientos del Estado y al Concejo Municipal de Jalapa, Tabasco, para que en el ámbito de su competencia establezcan sanciones y mecanismos de control, para las personas que realicen fiestas o reuniones que excedan el número de personas permitidas o que contravengan las disposiciones emitidas por la autoridad en materia de salud, con la finalidad de combatir el Coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19). Ordenando la emisión del Punto de Acuerdo respectivo, y el envío de una copia del mismo, a las autoridades exhortadas para su atención. Instruyendo al Secretario de Asuntos Parlamentarios, realizara los trámites necesarios para su cumplimiento.

CLAUSURA DE LA SESIÓN

Finalmente, agotados los puntos del orden del día, siendo las catorce horas con cuarenta y tres minutos del día diecisiete de agosto del año dos mil veinte, el Diputado Presidente declaró clausurados los trabajos legislativos de la Sesión, y del Cuarto Período Extraordinario de Sesiones, del Segundo Período de Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado.